

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Contaduría Pública



"Manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna para prevenir el lavado de dinero y activos en el sector bancario de El Salvador"

Trabajo de graduación presentado por:

Julio César Melgar Castillo

Daniel Adonay Torres González

Gonzalo Alberto Muñoz Sánchez

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Febrero de 2003

San Salvador, El Salvador, Centro América

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector : Dra. María Isabel Rodríguez

Secretario General : Licda. Lidia Margarita Muñoz Vela

Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas : Msc. Roberto Enrique Mena

Secretario de la Facultad
de Ciencias Económicas : Ing. José Ciriaco Gutiérrez

Asesores : Lic. José Santos Cañénguez Guzmán
Lic. Santiago René Hernández

Tribunal Examinador : Lic. José Santos Cañénguez Guzmán
Lic. Ricardo Alberto Jiménez

Febrero de 2003

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

A JEHOVÁ DIOS EL TODOPODEROSO por haberme iluminado y bendecido durante mi carrera y permitirme lograr este triunfo profesional, a mi mamá (Q.D.D.G.) por haberme dado la vida y apoyado sin reserva en todos los proyectos de mi vida; a mi papá por darme el apoyo moral y económico para ver ahora cumplidas unas de mis metas; a mis hermanos por su apoyo incondicional; a mi esposa por su apoyo y comprensión; a mis compañeros de tesis por habernos apoyado y trabajado juntos en concluir con éxito este proyecto; a los profesores y asesores de la tesis por su ayuda oportuna y a todos aquellos que directa o indirectamente me brindaron su colaboración. **GRACIAS A TODOS. Julio César Melgar Castillo**

A DIOS TODOPODEROSO sobre todas las cosas, por haberme guiado e iluminado para culminar mi carrera; a mamá Toya por haberme apoyado en todos los retos de mi vida; a papá Tomás (Q.D.D.G) por haberme apoyado en vida y de quien estoy seguro se hubiera sentido orgulloso en este momento; a mis tíos por su incondicional apoyo; a mis hermanos por su respaldo; a mis primos y demás familia por ser parte fundamental de mi inspiración; mi novia por su apoyo y comprensión; a mis amigos, compañeros de trabajo y compañeros de grupo por su apoyo en la culminación de esta carrera; a mis profesores y asesores por colaboración y apoyo desinteresado en la consecución de este objetivo; en fin a todos las personas que de una u otra forma estuvieron cerca de mí, brindándome su apoyo moral y Espiritual. **Daniel Adonay Torres González**

A DIOS TODOPODEROSO por haberme permitido tener vida, paciencia, autodominio, sabiduría e inteligencia para alcanzar la meta, superando muchas etapas difíciles; a mis padres María Erneclía Sánchez y José Esteban Muñoz (Q.D.D.G.), por haberme dado la oportunidad de alcanzar este triunfo en la vida y a mi padre que estaría muy orgulloso de este triunfo académico; a mis hijas y esposa Brenda, Verónica y Jackelin, por el sacrificio y paciencia de no tener mi compañía durante estos largos años de dura lucha y desvelos en mi carrera que como padre y esposo debí atender; a mis hermanos por el apoyo incondicional en esta etapa de mi vida, en especial a Pablo Antonio, Santiago Andrés y Félix Esteban; a mis compañeros de tesis, profesores y asesores por ser aliados incondicionales durante toda la carrera, acompañándonos con tantos sacrificios, desvelos, triunfos y derrotas a lo largo de este recorrido. **Gonzalo Alberto Muñoz Sánchez**

INDICE

	Contenido	Página
	RESUMEN EJECUTIVO	i
	INTRODUCCIÓN	iv
	CAPITULO I	
1.	MARCO TEORICO	
1.1	El Lavado de dinero como problema socioeconómico	1
1.1.1	Generalidades del Lavado de Dinero	1
1.1.2	Tratamiento del problema en el ámbito internacional	9
1.1.3	El lavado de dinero en Latinoamérica y el Caribe	14
1.1.4	Lavado de Dinero en El Salvador	21
1.1.5	Aspectos Técnicos sobre Lavado de Dinero y su Prevención	23
1.1.5.1	Etapas que comprende el lavado de dinero	23
1.1.5.2	Figuras de Lavado de Dinero	25
1.1.6	Marco Legal aplicable al Lavado de dinero y activos en El Salvador	27
1.2	la Auditoría y la Prevención de Riesgos	31
1.2.1	Antecedentes de Auditoría	31
1.2.2	Conceptos de Auditoría	34
1.2.3	Auditoría Interna	35

1.2.4	El Lavado de Dinero desde el punto de vista de la Auditoría Interna	37
1.3	El Sistema Bancario de El Salvador	44
1.3.1	Antecedentes	44
1.3.2	Concepto de Bancos	54
1.3.2.1	Banco de Emisión	54
1.3.2.2	Banco de Fomento	56
1.3.2.3	Banco Comercial	57
1.3.2.4	Banco Hipotecario	58
1.3.3	Operaciones bancarias fundamentales	59

CAPITULO II

2.	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	
2.1	Área de Estudio	61
2.2	Tipo de Estudio	61
2.3	Población a Investigar	62
2.4	Muestra Sujeta de Estudio	62
2.5	Recopilación de Datos	64
2.5.1	Investigación Documental	64
2.5.2	Investigación de Campo	65
2.5.3	Análisis de las Situaciones Encontradas	66
2.6	Tabulación de Datos	66
2.7	Análisis e Interpretación de los Datos	67

3.	CAPITULO III	
	DIAGNOSTICO SOBRE LA APLICACIÓN DE	
	TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	
	INTERNA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO	
3.1	EN EL SECTOR BANCARIO DE EL SALVADOR.	
	Desarrollo de medidas preventivas	68
3.2	respecto al lavado de dinero.	
	Tipos de medidas preventivas más	
	utilizadas en las instituciones	69
3.3	bancarias.	
	Servicios brindados por los bancos con	
	mayor riesgo de ser utilizados para el	71
3.4	lavado de dinero.	
	Tipos de medidas correctivas aplicables	
	en la utilización de los servicios	72
3.5	bancarios para el lavado de dinero.	
3.5.1	Manual de Técnicas y Procedimientos de	74
	Auditoría Interna	
	Necesidad de los Departamentos de	
	Auditoría Interna de los bancos de	
	apoyarse de un Manual de Técnicas y	
3.5.2	Procedimientos para ser aplicado en la	74
	Prevención del Lavado de Dinero.	
	Importancia de contar con un Manual de	

	Técnicas y Procedimientos de Auditoría Interna para prevenir el lavado de dinero.	75
3.6	Utilización de exámenes para prevenir el lavado de dinero en el desarrollo de auditoría interna en las instituciones bancarias.	77
3.7	Aporte de programas de trabajo que contribuyen a detectar operaciones de lavado de dinero.	79
3.8	Capacitación necesaria sobre el lavado de dinero por parte de los Departamentos de Auditoría Interna de los bancos.	80
3.9	Deficiencias detectadas por la Superintendencia del Sistema Financiero en sus auditorías integrales en los bancos.	82
3.10	Tipos de deficiencias detectadas por las auditorías efectuadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.	83
3.11	Controles y documentos internacionales para prevenir el lavado de dinero.	85
3.11.1	Controles contra el lavado de dinero aplicados a nivel internacional.	85
3.11.2	Aporte de nuevos elementos para el	

	control de operaciones de lavado de dinero por parte de los Organismos	87
3.11.3	Internacionales.	
	Documentos de Organismos Internacionales	88
3.12	para prevenir el lavado de dinero.	
	Actividades ilícitas de lavado de dinero afectan el negocio en marcha de las instituciones que se vean involucradas en este tipo de operaciones.	90
4	CAPÍTULO IV	
	MANUAL DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN EL SECTOR BANCARIO DE EL SALVADOR.	
4.1	A. CONTENIDO TÉCNICO	92
4.2	Introducción	93
4.3	Manual de Técnicas y Procedimientos	
	Metodología para la elaboración de un	94
4.3.1	manual de técnicas y procedimientos.	94
4.3.2	Formación de un equipo de trabajo	95
4.3.3	Plan de trabajo	96
4.3.4	Recopilación de la Información	97
4.3.5	Análisis y Validación de la Información	98

4.3.6	Preparación del Manual	105
	Revisión y Actualización del Manual	
4.4	B. APLICACIÓN PRACTICA	106
4.4.1	Equipo de Trabajo	106
4.4.2	Características y Finalidad	106
4.5	Funciones	107
4.5.1	Plan de Trabajo	108
4.5.2	Objetivos del plan de trabajo	108
4.6	Criterios de Formulación	109
4.7	Recopilación de la Información	110
4.8	Análisis y Validación de la Información	111
4.8.1	Preparación del Manual - Estructuración	111
4.8.2	Objetivo General	112
4.8.3	Objetivos específicos	113
4.9	Principales Políticas	120
	Desarrollo de Programas de Auditoría	
	CAPITULO V	
5		
5.1	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	121
5.2	Conclusiones	122
	Recomendaciones	
		125
	BIBLIOGRAFÍA	

No.1	ANEXOS	1
No.2	Cuestionario	7
No.3	Resultados de la investigación	9
No.4	Programas de auditoría	41
No.5	Políticas y procedimientos "Conozca a su cliente"	61
No.6	Principios de Wolfsberg	68
No.7	Lista de países no colaboradores para combatir el lavado de dinero	69
No.8	Cuarenta recomendaciones del GAFI	75
No.9	Reporte de transacciones sospechosas	77
No.10	Reporte de transacciones en efectivo	78
No.11	Ley contra el lavado de dinero y activos	90
	Glosario	

RESUMEN EJECUTIVO

Los departamentos de auditoría interna son las principales unidades que velan por la seguridad y la continuidad del negocio de las empresas a las que representan, desempeñando funciones decisivas, por tal razón dichas unidades tienen que contar con las herramientas tanto tecnológicas, recurso humano, económicos, así como del apoyo de manuales de técnicas y procedimientos que sirvan de soporte al realizar las evaluaciones.

Con base en lo anterior se realizó un estudio denominado "Manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna para prevenir el lavado de dinero y activos en el sector bancario de El Salvador", el cual se presenta en este trabajo y tiene como objetivo proporcionar a los departamentos de auditoría interna de los bancos del sistema financiero y a los usuarios directos e indirectos, una herramienta, cuyo propósito es evitar el incumplimiento de disposiciones legales, que afecten la estructura económica y la imagen de las instituciones financieras.

La legislación aplicable a prevenir la legitimación de

capitales en el país esta compuesta por: Ley, Reglamento e Instructivo para prevenir el lavado de dinero, así como el Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de tráfico de drogas y delitos conexos.

El estudio se llevó a cabo en los departamentos de auditoría interna de los bancos del sistema financiero, debido que son las instituciones que por la naturaleza de sus servicios son los mas propensos a ser utilizados en la legitimación de fondos provenientes de delitos. Para la definición de la población se tomó como base la totalidad de bancos y financieras que existen actualmente en el país, obteniendo una muestra de 12 bancos. En cuanto a la recolección de los datos, ésta se realizó a través de cuestionarios los cuales fueron dirigidos a los gerentes de los departamentos de auditoría interna de los bancos.

Mediante los datos obtenidos se elaboró el diagnostico de la investigación, determinando a través de éste, la falta de un manual de técnicas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero. Al respecto y de acuerdo a la investigación realizada se observó que el 100% de los

encuestados no cuenta con el documento propuesto.

Debido a lo anterior, se presenta un manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna para prevenir el lavado de dinero y activos, para que las instituciones bancarias cumplan con la normativa legal vigente y para que fortalezcan la estructura de control a este respecto.

INTRODUCCIÓN

Ante la complejidad de métodos que emplean las personas vinculadas con el lavado de dinero y de activos, provenientes del tráfico de drogas y delitos conexos, mencionados en el artículo 6 de la "Ley contra Lavado de Dinero y de Activos", aprobada por Decreto Legislativo No. 498, de fecha 2 de diciembre de 1998 y vigente a partir del 2 de junio de 1999, en consecuencia con esa realidad y con el firme propósito de sumarse a los esfuerzos que se están llevando a cabo para la prevención de este delito se presenta el siguiente Manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna para la prevención del lavado de dinero.

Este documento está orientado a destacar las técnicas y procedimientos básicos que deben ser considerados por los departamentos de auditoría interna de los bancos, para prevenir con posibilidades de éxito el delito de lavado de dinero, de carácter transnacional que tiene la capacidad de ejercer nocivos efectos sobre las sociedades consideradas en su conjunto.

Con la elaboración de este documento se espera contribuir

proporcionando técnicas y procedimientos de auditoría eficientes, ofreciendo una visión de los principios fundamentales y de las acciones que ha venido adoptando la comunidad internacional, en la protección de los sistemas financieros para no ser utilizados en la realización de transacciones ilícitas por parte del crimen organizado.

El documento está dividido en cinco secciones que agrupan el desarrollo de la investigación. En la primera sección, se analizan los aspectos genéricos del lavado de dinero, auditoría y bancos.

La sección segunda trata sobre la metodología utilizada en la realización de la investigación, desde el establecimiento de la muestra hasta el análisis de los resultados.

En la sección tercera del documento, se hace un diagnóstico de los resultados obtenidos en las encuestas, en las cuales se denota como puntos relevantes la falta de un manual de técnicas y procedimientos aplicado a la prevención del lavado de dinero, así como la presión que los entes

internacionales tienen sobre las medidas antilavado.

La cuarta sección del documento, se divide en dos partes; en una se expone los pasos básicos para la elaboración de un manual y en la segunda se presenta el manual de técnicas y procedimientos establecido para la prevención del lavado de dinero y activos, aplicado por los departamentos de auditoría interna.

En la quinta sección del documento están las conclusiones y recomendaciones surgidas de la investigación, y las que dieron origen al presente trabajo.

CAPITULO I

1. MARCO TEORICO

1.2 El Lavado de dinero como problema socioeconómico

1.1.1 Generalidades del Lavado de Dinero

El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves, que puede afectar al sistema financiero, la economía o la seguridad nacional de un país.

Tradicionalmente, el lavado de dinero ha sido abordado desde la perspectiva de los negocios del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad. Sin embargo, constituye un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas, como por ejemplo: el secuestro, el hurto, el asalto bancario, etc.

El lavado de dinero, responde a uno de los problemas económicos más graves que padecemos. Es un derivado de las actividades ilícitas, principalmente del narcotráfico, así como de todos aquellos que por sus características criminales o de corrupción deben poner en el circuito financiero, el dinero proveniente de actos ilícitos.

El lavado de dinero es el método por el cual una persona o una organización criminal procesa las ganancias financieras resultado de sus actividades ilícitas, con el objeto de que sean aceptadas como una utilidad en dinero o propiedades provenientes de una fuente legal, y tener un rápido acceso para la continuidad de sus operaciones, y además evitar que sean detectadas por las autoridades responsables de perseguir estos actos ilícitos.

Para investigar el tema de organizaciones en cuanto al lavado de dinero, se tendrá que identificar como un problema actual que se desarrolla en todo el mundo, y la naturaleza del tema requerirá un análisis integral que abrevia fronteras geográficas; dada su enorme importancia en los aspectos productivos, tráfico y de consumo de drogas, como el principal factor que provoca el lavado de dinero. Otros factores son los del crimen profesional, sobre todo por las excesivas cantidades solicitadas por rescates de secuestros, robos a instituciones financieras, prostitución a gran escala y tráfico de personas hacia los Estados Unidos de Norteamérica, entre otros.

Las políticas públicas de combate al lavado de dinero, a la fecha no han resultado como solución a este problema, no

sólo en el país, sino en el mundo entero. Su eficiencia operativa entonces, ha sido nula o casi nula ante las muy diversas opciones que se tienen para realizar las múltiples operaciones de lavado de dinero, sin embargo a diario se hacen declaraciones, se presentan nuevos programas, se aprueban leyes, se firman tratados, permaneciendo la impunidad criminal.

Toda actividad de lavado de dinero cae en una de dos categorías: conversión o movimiento. La conversión tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, corresponde a la compra de casas, ranchos, inversiones en valores, o automóviles, u otras formas de inversión con ganancias ilícitas; los productos ilícitos originales, han cambiado de forma, de dinero en efectivo a las adquisiciones anteriormente mencionadas. Se produce un movimiento, cuando los mismos productos financieros cambian de localidades, ya sea que los fondos son transferidos electrónicamente por giros u otros sistemas a otras ciudades.

Un comerciante legítimo hace cada día los mismos tipos de conversiones o movimientos para sus empresas, pero con fines de responder a las necesidades financieras de las empresas, como la consecución de financiamientos en los

mercados de dinero y de capital, para el pago de sus necesidades inmediatas o para el crecimiento de sus proyectos.

En el proceso de lavado de dinero, el criminal, tiene la misma intención, la cual es ayudar a su negocio. Sin embargo, las conversiones y movimientos del lavado de dinero le permiten disfrazar la verdadera procedencia ilegal de los fondos.

Como se menciona, el mayor margen de lavado de dinero proviene del problema de las drogas. El Salvador, a pesar de no ser productor de drogas, es un camino de paso entre los países andinos, principales productores y el de mayor consumo, por lo tanto estamos inmersos en la narcoeconomía, y consecuentemente en el lavado de dinero. Los agentes responsables del proceso productivo parten del supuesto y se apoyan precisamente en los millones de potenciales colaboradores de la producción, procesamiento o circulación de su producto, de tal suerte que no es gratuito, debido que la cultura popular se alimenta de la posibilidad única de salir de la miseria.¹ Del proceso productivo se organizan y apoyan los procesos de trabajo agrícola e industrial, el transporte y los mejores canales de

¹ MOLINAS, Fernando. "Delitos de cuello blanco en Argentina", Argentina, Buenos Aires, 1989 Pág. 45

comercialización, almacenamiento y financiamiento; integran comisionistas, establecen líneas de distribución, métodos de trabajo, mecanismos de supresión de cuellos de botella, como el soborno a autoridades, y el lavado de dinero entre otros; en fin activan todo lo concerniente a la producción.

Por sus antecedentes, se puede considerar al lavado de dinero como un fenómeno de carácter socioeconómico. Es social, porque su origen está determinado por una serie de situaciones ilícitas, que se gestan en el desorden y la descomposición social.² Esto quiere decir que el fenómeno del lavado de dinero tiene como fuentes a otros fenómenos sociales que lo alimentan y fortalecen. Ahora bien en virtud de su proyección es económico ya que la mayoría de sus acciones se desenvuelven y afectan dentro el ámbito financiero, puesto que para la existencia del lavado debe existir dinero circulante y, en ocasiones, bienes muebles e inmuebles lo cual es un medio propicio para su manifestación y desarrollo.³

El dinero acumulado en los espacios de las actividades ilícitas, conforme a las características del producto, se encuentra desvalorizado y se incorpora paulatinamente a la vida productiva por la vía del sistema financiero normal,

² NANDO, Víctor Manuel. " El lavado de dinero", México, Trillas, 1997. Pág. 75

³ THE NEW YORK TIMES, "Salvadorian drug gang's reign of blood", USA, 4 de

con mecanismos definidos de tiempos de colocación según la inercia del ciclo económico.

El lavado de dinero tiene lugar en tres etapas. La inicial o etapa de colocación, el lavado de dinero dispone de los productos en efectivo originalmente derivados del crimen organizado, ya sea insertándolos directamente al sistema financiero o moviéndolos a través de otras actividades. Otra etapa es la estratificación en donde el lavado de dinero intenta separar los productos ilegales de su procedencia ilícita, sometiéndolos a una serie de transacciones financieras; el lavador espera con eso no sólo hacer la conexión más difícil, sino imposible de detectar. La última etapa de integración es donde el lavador crea la justificación o explicación que parece legítima para los fondos ahora lavados y los ingresan abiertamente dentro de la economía legítima como inversión o a través de adquisición de bienes.

El lavador de dinero realiza una variedad de técnicas para lavar ganancias ilícitas. Además, él tiene a su disposición ciertos mecanismos e instrumentos monetarios comunes que facilitan su trabajo como la propiedad de bancos o de instituciones financieras intermediarias. En términos

simples, el lavador de dinero es solo un comerciante cuya meta es maximizar sus ganancias para proveer un servicio financiero, mientras minimiza el riesgo para él y sus corresponsales. Sin embargo, como el lavador provee un servicio ilegal, debe usar en cada operación versiones modificadas de técnicas financieras; es decir, el dinero tiene que ser transformado en capital financiero y a la postre en capital activo en las distintas ramas; en el ámbito del primero, presiona a la baja el precio del dinero y se enfrenta con ello a la resistencia del mercado y los estados; sin embargo, sirve en crisis, para rescatar a cuanto empresario se encuentre en banca rota presionado por los acreedores. El dinero sucio contribuye a diferir de esta manera, el estallido de la crisis.

El dinero acumulado en el negocio ilícito, no se aplica indisolublemente en el mismo. Como se ha advertido, se tiende a legalizar, a entrar en otras esferas de la actividad económica con un ritmo de legalización relativamente lento con relación al ritmo de acumulación.

En síntesis, se dificulta la transformación inmediata del dinero mal habido en capital activo y en áreas de carácter legal. Con todo lo anterior, existen además mercados financieros abiertos para legalizar este tipo de dinero,

los cuales cobran una cierta comisión, según la lógica descrita.

1.1.2 Tratamiento del problema en el ámbito internacional

La estabilidad monetaria mundial a partir del dólar, depende en parte, del intermitente divorcio entre el dinero atesorado por actividades ilícitas y el capital en funciones, la actividad ilícita es un catalizador de las presiones inflacionarias en los países consumidores. En los países productores, es una pieza más del proceso inflacionario, al incorporarse por la vía del consumo vital.⁴

El lavado de dinero no surgió misteriosamente con el narcotráfico o con otras actividades ilícitas. Ha existido desde hace tanto tiempo como la banca internacional y el crimen. Sin embargo, es preciso destacar que este problema cobró cada vez más relevancia a partir no sólo de la globalización de los mercados financieros, sino también del incremento en el tráfico internacional de las drogas. A su vez, ambas recibieron el impacto de los avances tecnológicos de la última década, sobre todo en materia de comunicaciones, que generó mayor velocidad y discrecionalidad en el movimiento mundial de bienes y dinero.

⁴ NEUMAN, Elías. "La legislación de las drogas", Argentina, DEPALAM, 1991. Pàg.85

Las leyes del secreto bancario y los refugios impositivos, son las herramientas que utilizan los narcotraficantes y los demás criminales para lavar el dinero que obtienen con sus actividades.⁵

El Programa Internacional del Control de Drogas de las Naciones Unidas (PNUFID) por sus siglas en inglés, estima que el comercio de drogas ilegales genera ventas en miles de millones de dólares al año, cerca del doble de las ventas de la industria farmacéutica mundial, en tanto que por lo menos el 50% de esos millones de dólares proceden de la venta de drogas comercializadas cada año. El Fondo Monetario Internacional estima que las ganancias producidas por el tráfico de drogas equivalen al 2% de la economía mundial.

La declaración de la política aprobada por las más de 150 naciones que asistían a la sesión especial de la Asamblea General de la PNUFID, entre el 8 y 10 de junio de 1998, solicitó que se establezcan y fortalezcan, para el año 2003, las leyes de cada país contra el lavado de dinero.

Los criminales de hoy disponen de opciones acerca de dónde y como quieren hacer que su dinero aparezca limpio y legal, dijo el director del PNUFID, Pino Arlacchi. Pueden ir a

⁵ AITA, Judy. Corresponsal en las Naciones Unidas "USIS", 17 de junio de 1998. Pág. 65

jurisdicciones que ofrecen altos niveles de confidencialidad ó usar una variedad de mecanismos financieros, como las compañías de fachada que proveen una capa impenetrable de protección en torno a la propiedad de los bienes y ocultan el origen y propiedad de las mercancías.

El PNUFID estima que hay mas de un millón de corporaciones sin nombre en todo el mundo, las transferencias cablegráficas internacionales alcanzan a 700 mil diarias, y mueven alrededor de dos billones de dólares en todo el mundo. Aún si se estima que solo un pequeño porcentaje de las trasferencias son fondos lavados, la cantidad que se mueve alcanza, probablemente, a los 300 millones de dólares diarios.

Durante la cumbre sobre drogas el PNUFID publicó un importante informe sobre refugios financieros, secreto bancario y lavado de dinero y organizó una discusión sobre como pueden cooperar los gobiernos para privar de sus ganancias a los cárteles de la droga.

Los actuales esfuerzos que procuran contener el lavado de dinero no son hasta ahora efectivos, adolecen de una eficiencia operativa.

En operaciones aleatorias encubiertas se persuadirá a algunos de los que han intervenido en el proceso de un modo más bien abierto. Pero la mayoría de los que lavan dinero consiguen quedar impunes.

Cerca de cuarenta países, en todas partes del mundo, son considerados refugios para la evasión de impuestos y del secreto bancario. El Fondo Monetario Internacional (FMI) aplica el término centros extraterritoriales importantes a las Bahamas, Bahrein, las Islas Caimán, las Antillas Holandesas, Panamá y Singapur. Los centros extraterritoriales menos importantes incluyen a Chipre, Madeira, Malta, la Isla de Labuán en Malasia, y el Servicio Bancario Internacional de Bangkok en Tailandia.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988, estableció al lavado de dinero como un delito reconocido internacionalmente y otorgó a los sectores encargados de la aplicación de la ley el derecho de rastrear, congelar y confiscar bienes. Sin embargo, sólo cuarenta países han cumplido por completo con la convención y otras normas internacionales, señaló el PNUFID.

La comunidad internacional debería considerar mejorar la situación correspondiente a la aplicación de la ley en el aspecto financiero mediante la cooperación, la reforma y la educación, incluyendo programas de capacitación relacionados con la investigación de delitos financieros, que serían cursados por personas que posean un título universitario.

La comunidad internacional podría considerar también nuevos acuerdos internacionales que se ocupen de manera resuelta del problema del secreto financiero y bancario, y fortalecer la transparencia en los negocios financieros.

En 1997, el PNUFID estableció su Programa Mundial contra el Lavado de Dinero para ofrecer consejo y ayuda legal a los gobiernos en la redacción de la legislación apropiada y el establecimiento de estructuras administrativas para responder al lavado de dinero. El programa ofrece capacitación para oficiales de las áreas de ejecución de la ley y judicial, así como asistencia para establecer unidades nacionales de inteligencia financiera. En su primer año de operaciones, el programa ayudó a veinte países e inició un banco de datos mundial sobre legislación nacional en torno al lavado de dinero.

Las organizaciones bancarias y sus empleados son la primera y más fuerte línea de defensa contra los delitos financieros y, en particular, el lavado de dinero.

1.1.3 El lavado de dinero en Latinoamérica y el Caribe

Al igual que otras regiones del mundo, los países de América Latina y el Caribe son también afectados por la presencia de flujos de dinero ilegal, esencialmente originados por actividades relacionadas con el tráfico de drogas. Los principales métodos y técnicas para lavar el dinero que se utilizan en la región son básicamente los mismos que se usan en otros países del mundo con ciertas variaciones propias, adaptadas a las especificidades de los países de Latinoamérica y el Caribe. Aún cuando no es posible establecer las tipologías de blanqueo utilizadas en cada uno de los países de nuestra región, ni tampoco describir todas las conocidas cuyo número sobrepasa la centena, si es posible señalar algunos rasgos comunes que caracterizan a las operaciones de lavado de dinero que se realizan. El sector bancario y los servicios que ofrecen a sus usuarios es el vehículo mayormente usado para blanquear capitales ilegítimos. Importantes cantidades de dinero ilícito procedentes de otros países se mueven a través de centros financieros domésticos y extraterritoriales, algunos de los cuales se encuentran ubicados en la zona del

Caribe.

Transferencias bancarias a las cuentas del delinciente en su propio país, a través de la utilización de bancos que no están sujetos a la reglamentación del país de origen sino que operan con la reglamentación del país en donde están ubicados, eludiendo los controles del país de origen (banca offshore).

El uso de los cajeros electrónicos para el retiro de fondos en efectivo se utiliza con gran frecuencia al igual que las tarjetas de débito, crédito y de valor monetario almacenado: El procedimiento es relativamente sencillo, se extraen sumas de los cajeros automáticos mediante el empleo de alguna de las tarjetas indicadas, la suma retirada será cargada contra una cuenta registrada en un banco extranjero.

En la región se han venido realizando fuertes inversiones en la construcción de infraestructura turística y el sector inmobiliario de construcciones de lujo, sin que sean utilizados para el financiamiento de las referidas inversiones, los sistemas financieros locales. Es decir, los inversionistas (usualmente empresas ficticias registradas en el extranjero) se autofinancian mediante el

traslado de grandes cantidades de dinero en efectivo que convierten en moneda local, utilizando para ello las Casas de Cambio.

Las actividades comerciales de comercio exterior, particularmente aquellas realizadas en las zonas francas de algunos países de la región, presentan fuertes variaciones en los precios de las facturas, lo que hace pensar en la posible aplicación de prácticas de sobre y/o subvaluación de los precios de los bienes y servicios transados.

Otras actividades para encubrir operaciones de blanqueo son la compra de bienes de consumo en el exterior y su posterior introducción de contrabando en los países y venderlos en establecimientos callejeros de ventas al por menor (comerciantes informales).

El uso de cheques al portador emitidos por un banco extranjero que son convertidos en efectivo en cualquier institución bancaria corresponsal de la institución emisora del cheque. Igualmente la compra de cheques de viajero de diversas denominaciones a nombre de una persona intermediaria quien los utilizará para adquirir moneda local en las Casas de Cambio (el intermediario recibe una comisión pagada por el lavador).

Muy parecida al caso anterior es la tipología de utilizar las facilidades que ofrecen para el traslado de fondos, las compañías dedicadas a la transferencia de dinero desde el extranjero a países de Latinoamérica y el Caribe.

Otro método de uso común en la región es el traslado físico de dinero, escondido en embarques de bienes de carácter legal, para ser posteriormente convertido en moneda local en los llamados "mercados paralelos de intercambio de pesos".

Las actividades de comercio y de tráfico de personas portando dinero ilegal en efectivo en las zonas fronterizas constituye otra de las más usuales formas de transferir fondos ilícitos.

Los casinos y los juegos de envite y azar, tales como casinos loterías y carreras de caballos son otros vehículos utilizados por los lavadores en la región. El dinero ilícito puede repatriarse en forma de ganancias obtenidas en un casino; el dinero es girado desde una cuenta bancaria extraterritorial del delincuente a un casino de algún centro turístico ubicado en el extranjero. El casino cambia el dinero que le ha sido transferido por el delincuente en

fichas del propio casino. Posteriormente el delincuente presenta esas fichas al cobro y exige que le sean pagadas en un cheque del casino, girado a una cuenta bancaria abierta a su nombre en su propio país, donde será justificada la transferencia como una ganancia de juego.

Adquisición por parte del lavador de instrumentos financieros, bonos y acciones de alta liquidez y que sean negociables en el mercado nacional e internacional de capitales y en el mercado secundario de valores. El lavador los compra y después los revende para eliminar el rastro del origen del dinero ilícito.

La utilización de la banca informal subterránea la cual está formada esencialmente por casas de cambio no autorizadas y por oficinas ilegales de corresponsalía bancaria para la realización de transferencias de dinero ilícito.

El sector asegurador también es utilizado en nuestra región como vehículo para el lavado de dinero, debido a la capacidad que tiene para movilizar grandes cantidades de dinero y que la mayoría de los servicios que transa son ofrecidos por un gran número de intermediarios que son los únicos que tienen contacto con los usuarios de dichos

servicios. Los lavadores utilizan la industria de seguros a través de varias modalidades, la más comúnmente utilizada: se compra un seguro con dinero procedente de actividades ilícitas, se simula u organiza un siniestro se cobra la indemnización y el dinero obtenido ingresa a la economía como un ingreso legal.

Otra técnica muy generalizada en Latinoamérica y el Caribe para la colocación del dinero ilícito dentro del sistema bancario es la del "Pitufeo". Se realiza mediante el manejo de cantidades menores de efectivo en varias cuentas bancarias de diversas modalidades en diversas instituciones, para realizar transacciones por debajo de los límites establecidos por las regulaciones nacionales y por tanto no sujetas a especial vigilancia.

La compra y venta de metales y piedras preciosas, inversiones de empresas ficticias, compra y venta de inmuebles son otras de las técnicas utilizadas en nuestro continente por los lavadores.

1.1.4 Lavado de Dinero en El Salvador

En El Salvador existe la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos promulgada por Decreto Legislativo No. 498, publicada en Diario Oficial No.240 Tomo No.3412 del 23 de

diciembre de 1998, sin embargo su aplicación no ha sido en su totalidad llevada a la práctica por la falta de nuevas técnicas y procedimientos adecuados en el área de la auditoría interna, cuya función es la de prevenir cualquier tipo de operaciones que no estén acordes a las políticas y procedimientos de las instituciones financieras, a pesar de su fecha de promulgación, su adecuada aplicación no ha tenido mucho énfasis en el área de auditoría interna y por consiguiente las técnicas y procedimientos de auditoría interna deben renovarse ante tal situación, pues el enfoque de esta ley es meramente legal-penal y deja por fuera la aplicabilidad de técnicas y procedimientos de auditoría interna para prevenir el blanqueo de dinero, el Art.13 de esta ley expresa: "Las instituciones financieras, deben controlar las transacciones que realicen sus usuarios que sobrepasen las cantidades establecidas y las condiciones indicadas en el Art.9", dicho artículo estipula que "el techo mínimo para que una operación sea controlada por la institución bancaria será de ¢500,000.00 o su equivalente en dólares (US\$ 57,142.86)", dejando por fuera uno de los principales hechos que la crearon, que es la diversificación del lavado de dinero que según la misma ley, adopta más de cien figuras y que no precisamente serán operaciones mayores del medio millón de colones, no obstante en el Art. 10 literal b), señala que "una de las

obligaciones de las instituciones financieras es la de establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido por la ley”, este articulado de la ley obliga a las instituciones bancarias del país a contar con técnicas y procedimientos de auditoría interna con el objeto de cumplir con la normativa, y al mismo tiempo, ayudar a la prevención del lavado de dinero y activos.

En otra instancia, la Fiscalía General de la República emite el acuerdo 356 que se refiere a un Instructivo que se denomina Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, este instructivo retoma parte de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, sin embargo, no toma en cuenta a la auditoría interna, sino que enfoca todos sus controles a una unidad específica, denominada Unidad de Cumplimiento, esta unidad según el Instructivo, tiene una función muy distinta a la de una unidad de auditoría interna ya que aquí le da más énfasis a la acción penal y no de prevención como se pretendería que lo hiciera una unidad de auditoría interna.

1.1.5 Aspectos Técnicos sobre Lavado de Dinero y su

Prevención

1.1.5.1 Etapas que comprende el lavado de dinero

El lavado de dinero es un proceso que comprende varias etapas, que según el autor Miguel Antonio Cano en su libro sobre Modalidades de Lavado de Dinero las menciona de la siguiente manera:

a) Obtención o recolección del dinero

“Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo como consecuencia de actividades ilícitas”.⁶

b) Acumulación o Colocación

“Supone la inclusión de los fondos dentro del sistema bancario, aprovechando especialmente el de los países que son exigentes en materia de reserva bancaria o en su defecto aquellos en los que tienen debilidades respecto de la identificación y registro de sus clientes, clientes o terceros”.⁷

c) Estratificación o mezcla con fondos de origen legal

“Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien a que

⁶ www.lavadodedinero.com

⁷ IBID

éste sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impide conocer el verdadero origen ilícito de los dineros, mediante la mezcla con dineros de origen legal”.⁸

d) Integración o Inversión

“Consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Esto es, traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado”.⁹

Este proceso de lavado sirve a tres propósitos sustanciales: Formar un rastro de papeles y transacciones complicado, hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero y mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.

Los dineros ilegales tienden a salir del país por otros conductos, especialmente a través de los giros bancarios a lugares donde las transacciones financieras se vigilan menos rigurosamente, tratando de confundir muchas veces las huellas electrónicas de sus transferencias de dinero. Por ello, cada vez se imponen más medidas de control para las

⁸ IBID
⁹ IBID

transacciones en efectivo.

1.1.5.2 Figuras de Lavado de Dinero

Enriquecimiento Ilícito

“Incorre en el enriquecimiento ilícito, el empleado oficial que obtiene incremento patrimonial no justificado, por razón del cargo o de las funciones, siempre que el hecho no constituya otro delito, y la persona particular que obtiene para sí o para otro, directamente o a través de un intermediario, un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas”.¹⁰

Testaferrato

“Consiste en prestar el nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos”.¹¹

Delito de favorecimiento

“Comete el delito de favorecimiento quién ayuda a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación, teniendo conocimiento de la comisión del hecho punible y sin concierto previo, o quién oculte, asegure, conserve, transforme, invierta, transfiera, transporte, administre o adquiera el objeto material o el producto de una actividad

¹⁰ IBID

¹¹ IBID

ilícita”.

1.1.6 Marco Legal aplicable al Lavado de dinero y activos en El Salvador

Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se aprobó con el objeto de prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento, como consecuencia de la ley, por medio de Decreto Ejecutivo Número 2 de fecha 21 de enero de 2000, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, aprobó el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo Número 346, del 31 de enero de 2000, por el cual se faculta a la Unidad de Investigación Financiera, adscrita a la Fiscalía General de la República, para emitir instrucciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a las instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, dentro del marco de la misma y de su Reglamento.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 24 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, 19 del

Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, 232 inciso tercero de la Ley de Bancos, 143 inciso cuarto de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, 35 inciso tercero de la Ley del Mercado de Valores y 77 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el secreto bancario y bursátil así como la reserva tributaria no operarán en la investigación del delito de lavado de dinero y de activos; por lo tanto, no se viola el secreto bancario o bursátil cuando se presenten reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República.

Tampoco se viola la confidencialidad, cuando se dé respuesta a las solicitudes escritas de información originadas de estas Disposiciones que requiera la Unidad de Investigación Financiera.

Destaca la obligación de dar noticia o información única y exclusivamente a las autoridades competentes para recibirla, es decir, a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República. Por tal motivo, no se deberá proporcionar información que se haya originado de las presentes Disposiciones, a los clientes o

usuarios de las Instituciones, ni a persona, dependencia o entidad distintas a las facultadas legalmente para ello.

La tipificación del delito de lavado de activos constituye un imperativo para la legislación salvadoreña, por cuanto se asumió tal compromiso al suscribir el Convenio entre Centroamérica y República Dominicana para la Prevención y Represión de los Delitos del Lavado de Dinero y de Activos.

En el país se ha adoptado el camino de la regulación legal de ciertas conductas o pautas que de ser observadas, permiten razonablemente prevenir y detectar el lavado de dinero.

Las organizaciones del sector bancario, en cumplimiento de las normas y pautas establecidas por los organismos de control externo, deben implementar mecanismos para la prevención del lavado de dinero y activos, que consistan en la adopción de medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación en efectivo, documentaria, de servicios financieros y otras, sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad

a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Con miras a perfeccionar los sistemas jurídicos contra el lavado de dinero y fortalecer la cooperación internacional, las entidades que conforman el sector bancario, deben apuntar hacia los siguientes aspectos sustanciales:

1. Conocimiento del cliente o tercero
2. Conocimiento del mercado
3. Conocimiento de su banco corresponsal
4. Control de operaciones
5. Detección de operaciones inusuales
6. Capacitación

Para evitar que las instituciones sean utilizadas por la delincuencia organizada en el blanqueo de activos, todos los funcionarios vinculados al sector bancario deben tener claro dentro de sus funciones particulares, cuál es el rol que deben desempeñar para evitar que se lleven a cabo actos delictivos.

El incumplimiento de lo que se norme en los manuales que implementen las entidades bancarias, debe conllevar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas y aún penales, que establezca cada institución en su régimen interno.

1.2 La Auditoría y la Prevención de Riesgos

1.2.1 Antecedentes de Auditoría

Los objetivos y conceptos que guían la auditoría hasta hace algunos años eran desconocidos, en los primeros años del siglo XX, se ha llevado a cabo auditorías de diferentes tipos registradas a través de la historia, del comercio y de las finanzas de los gobiernos.

El significado original de la palabra auditor fue persona que oye, siendo éste un término apropiado para su época, en la cual los registros de contabilidad eran aprobados solamente después de una lectura en público de las cuentas en voz alta.

Desde tiempos medievales y durante la Revolución Industrial, se realizaba auditoría para determinar si las personas en posiciones de responsabilidad oficial en el gobierno y en el comercio, actuaban y presentaban sus informes de forma honesta.

Durante la Revolución Industrial, a medida que el tamaño de las empresas aumentaba, los propietarios comenzaron a utilizar los servicios de gerentes contratados. Con esta separación de grupos de propiedad y de gerencias, los

propietarios ausentes acudieron con mayor frecuencia a los auditores para protegerse del peligro de errores no intencionales, así como también contra fraudes cometidos por gerentes y empleados, en esta época los banqueros fueron los principales usuarios externos de los informes financieros (Balances Generales) y se preocuparon por saber si los informes estaban distorsionados debido a errores o fraudes. Antes de 1,900 como objetivo principal y a consecuencia de detectar errores o fraudes, con frecuencias la auditoría incluía un estudio de casi todas las transacciones registradas.

A mediados del siglo XX, el enfoque de la auditoría tendió a alejarse de la detección de fraudes y se dirigió hacia una nueva meta, la cual era determinar si los estados financieros presentaban un panorama completo y razonable de la posición financiera y de los resultados de las operaciones y los cambios en la posición financiera de las entidades.

A medida que las empresas crecían y se convertían en corporaciones, los auditores comenzaron a obtener muestras de transacciones seleccionadas en lugar de estudiar todas las transacciones, de manera gradual los auditores y los gerentes llegaron a aceptar la proposición del examen

cuidadoso de que relativamente pocas transacciones seleccionadas daría un nivel confiable y efectivo en términos de costos, en la precisión de otras transacciones similares. Adicional al muestreo, los auditores tomaron conciencia de la importancia del control interno efectivo.

Los auditores encontraron que al estudiar el control interno del cliente podían identificar las áreas de fortaleza así como las áreas de debilidades. A partir de la década de 1960, en Estados Unidos la detección de fraude en gran escala asumió un papel más grande en el proceso de auditoría, en 1996 en respuesta a una brecha de expectativas continuas entre las exigencias de los usuarios y el desempeño de los auditores, la ASB (Auditing Standards Board) emitió una guía para los auditores, requiriendo una evaluación explícita del riesgo y error en los estados financieros en toda auditoría.

1.2.2 Conceptos de Auditoría

Auditoría:

“Proceso sistemático que consiste en obtener y evaluar objetivamente evidencia sobre las afirmaciones relativas a actos o eventos de carácter económico, con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones y los criterios establecidos para luego

comunicar los resultados a las personas interesadas.”¹²

Auditoría Externa:

“Es el examen objetivo y profesional independiente externo de los registros, comprobantes, documentos y evidencias que sustentan las operaciones reflejadas en los estados financieros de una entidad, efectuados por profesionales independientes especializados en la rama de auditoría.”¹³

Auditoría Interna:

“Es el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financiera o administrativas efectuado con posterioridad a su ejecución, como servicio a la gerencia por personal de una Unidad de Auditoría Interna completamente independiente de dichas operaciones, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar un informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones.”¹⁴

1.2.3 Auditoría Interna

Auditoría Interna:

Es el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financiera o administrativas efectuado con

¹² TAYLOR, Donald. “Enciclopedia de Auditoría. Conceptos y Procedimientos” Pág. 35

¹³ WHITTINGTON, O Ray. “Auditoría un Enfoque Integral” Pág. 52

¹⁴ ORTIZ, José Joaquín & ORTIZ, Armando. “Auditoría Integral” Pág. 42

posterioridad a su ejecución, como servicio a la gerencia por personal de una Unidad de Auditoría Interna completamente independiente de dichas operaciones, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar un informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones.

Importancia:

Uno de los requisitos básicos de una administración ya sea esta pública o privada es suministrar información financiera confiable, oportuna y útil para la toma de decisiones gerenciales, en la actualidad la información en el sector público es muy deficiente, constituyéndose en una de las causas principales de la deficiencia administrativa.

Naturaleza:

La actividad de la auditoría interna evalúa y contribuye a la mejora de los sistemas de gestión de riesgos y control de las instituciones, contribuyendo con el perfeccionamiento y actualización del control interno.

Alcance:

El alcance de la auditoría interna debe tener en cuenta los sistemas, registros, personal y propiedades físicas relevantes, incluso aquellos bajo el control de terceros.

Objetivos:

El objetivo de la auditoría interna es el de verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes de una entidad, políticas, metas, principios de contabilidad generalmente aceptados, determinar la confiabilidad de la información financiera, salvaguardar los recursos, examinar y evaluar el control interno, recomendar y mejorar los sistemas de información utilizados, descubrir y divulgar errores e irregularidades, asesorar a la gerencia.

Campo de Aplicación:

La auditoría interna es aplicable a entidades comerciales, industriales, de servicios, entidades de gobierno, etc., desarrollando análisis significativos de las operaciones y funcionamientos de éstas, con el propósito de otorgarles oportunidades de mejora continua y ser extremadamente beneficiosas para sus organizaciones.

1.2.4 El Lavado de Dinero desde el punto de vista de la Auditoría Interna

El lavado de dinero es una actividad de alto riesgo para el control interno, en esta actividad delictiva existe una numerosa diversidad de figuras que encubren estas operaciones, dichas formas o figuras empleadas vuelven menos evidente el acto de lavado de dinero, por ello la auditoría interna enfoca su actividad en la prevención de

este tipo de operaciones, haciendo uso de las herramientas generales de auditoría, control interno y la experiencia de los profesionales en contaduría en el ámbito interno. En las entidades financieras, una de las herramientas de mayor soporte para la auditoría interna es la Unidad de Cumplimiento, esta Unidad es relativamente nueva, ya que fueron creadas a partir de la puesta en vigencia de la Ley contra el Lavado de Dinero y demás Convenios adquiridos por El Salvador con otros países de la región y Estados Unidos.

En la prevención del lavado de dinero juega un papel muy importante, el conocimiento integral que las instituciones bancarias posean de sus clientes con relación a la actividad económica que le genera sus ingresos, dicho conocimiento debe estar sustentado por documentación que el cliente le proporcione al banco, ya que éstas son una fuente de información muy valiosa para la auditoría interna en la minimización del riesgo.

Fuentes y Clases de Evidencias

La evidencia física permite al auditor constatar la existencia real de los activos y la calidad de los mismos, mediante el procedimiento de inspección ocular y documental. Existen ocasiones en las que el auditor necesita apoyarse de personas con habilidades técnicas,

tales como peritos entendidos en la materia de lavado de dinero, narcotráfico u otras actividades ilícitas relacionadas con este delito, de tal forma que se tenga un control eficiente para prevenir el lavado de dinero.

Evidencia documental

Es obtenida a través del examen de documentos importantes y examen de los registros contables. Hay dos tipos de evidencia documental, las creadas dentro de la organización, y las creadas fuera de la organización. Para las primeras evidencias, el control interno de las entidades financieras debe ser tomado muy en cuenta, por que si es un control débil, el auditor no puede depositar mucha confianza en la documentación elaborada en la institución.

Evidencia analítica

Esta es obtenida del conjunto de procedimientos que implican la realización de cálculos aritméticos y comprobaciones matemáticas, así como el cumplimiento de los techos mínimos y máximos que deben ser reportados por los depositantes al Sistema Financiero según la Ley contra el Lavado de Dinero.

Evidencia verbal

Se obtiene a través del contacto personal con los distintos responsables y empleados de las instituciones financieras y con terceras personas independientes, estas declaraciones pueden tener carácter formal e informal. Este tipo de evidencia sirve para detectar puntos débiles y conflictivos en el sistema permitiendo iniciar una investigación sobre los mismos.

Evidencia por medio del Control Interno

El control interno condiciona el alcance del trabajo de auditoría, su evaluación determina el nivel de pruebas que el auditor deberá realizar. La evidencia de un sistema de control interno eficaz y que además se cumpla, constituye para el auditor una evidencia válida del correcto funcionamiento de la empresa. La eficiencia del sistema de control interno es factor fundamental para determinar la magnitud de la evidencia que el auditor necesita obtener de documentos, registros, respuestas y otras fuentes.

La confianza de los registros contables como evidencia dependerá del grado de control interno exigidos en su preparación.

La relación existente entre el control interno y la clase de la evidencia son de vital importancia en la prevención

del riesgo de lavado de dinero.

Obtención de evidencia suficiente y competente

El SAS número uno distingue la evidencia, en evidencia inmediata y corroborativa. La evidencia inmediata se obtiene de los documentos contables, y la evidencia corroborativa es aquella que el auditor obtiene para asegurarse de la veracidad y exactitud de la evidencia inmediata.

La evidencia se manifiesta al auditor a través del resultado de las pruebas de auditoría necesarias para la obtención de una evidencia suficiente y competente. No es necesario obtener toda la evidencia existente, sino aquella que cumpla a su juicio con los objetivos de su verificación y les permita formar una opinión.

Las pruebas al azar pueden evidenciar de forma neutral lo que el auditor puede observar, medir, contar, tocar o pesar. Las pruebas obtenidas de esta forma para la comprobación documental, son la obtención de confirmaciones de terceros y la información obtenida de las declaraciones del personal de la entidad. La obtención de evidencia razonada es la que el auditor mediante su experiencia y juicio profesional, obtiene de determinados métodos de azar

o estadísticos a través del razonamiento lógico, resultante del análisis de las otras evidencias obtenidas.

Los métodos de obtención de evidencias, las técnicas y procedimientos de auditoría interna, el control interno y la experiencia del profesional en auditoría interna son una fortaleza para poder emplear métodos y procedimientos para la prevención del lavado de dinero en las instituciones financieras del El Salvador.

Metodología para el Control del Riesgo considerados por la Auditoría Interna:

- Establecer un contexto estratégico
- Definición de las áreas de impacto
- Identificar los riesgos
- Análisis y valoración de riesgos
- Identificar y evaluar tratamientos de control interno
- Definir los planes de acción

Signos o alertas para la prevención del lavado de dinero según auditoría interna:

- Omisión de documentos
- Simulación contable
- Cancelación repentina de cuentas corrientes
- Encubrimiento de ingresos

- Endeudamiento ficticio
- Manipulación de contratos
- Utilización de cuentas cifradas
- Manipulación en la edad de los bienes
- Sobreescrituración
- Multiplicidad de cuentas corrientes a nombre de terceros
- Usurpación de identidades

1.3 El Sistema Bancario de El Salvador

1.3.1 Antecedentes

Abordar el tema de la banca desde sus orígenes, parece ser un tema sumamente complicado si se considera que sus antecedentes se encuentran prácticamente esparcidos en todos los pueblos de la historia.

En Grecia, desde el siglo VII A.C., los templos realizaban verdaderas operaciones de banca, utilizando su patrimonio constituido por las ofrendas de los fieles o empleando los cuantiosos depósitos que estos hacían confiando en la administración religiosa.

Hacia el siglo V A.C. aparecen los cambistas y los banqueros, llamados "Colibistas" parece que estos últimos practicaron el depósito en cuentas corrientes, pagos por cuenta de terceros y principalmente préstamos, a partir del

siglo IV A.C. los estados y ciudades griegas fundan bancos públicos.

Historia del Banco Central de Reserva de El Salvador

El Banco Central de Reserva de El Salvador fue fundado como una Sociedad Anónima, el 19 de junio de 1934. El objetivo de la institución fue controlar el volumen del crédito y la demanda del medio circulante para asegurar la estabilidad del valor externo del Colón y regular la expansión o contratación del crédito y fortalecer la liquidez de los bancos comerciales mediante un fondo central de reserva bancaria bajo su control. Además, se le facultó para emitir moneda con carácter exclusivo.

El banco funcionó durante 27 años en forma de sociedad anónima, manteniendo una imagen de austeridad y sanidad. El 20 de abril de 1961, mediante la ley de reorganización de la Banca de la Nación, el Banco Central fue convertido en una entidad del Estado de carácter público, sufriendo una reorganización y modificando sus funciones originales.

La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador fue aprobada el 15 de diciembre de 1961 y en ella se establecieron los siguientes objetivos: "Promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y

crediticias más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional; mantener la estabilidad monetaria del país, preservar el valor internacional del Colón y su convertibilidad; y coordinar la política monetaria del Banco Central de Reserva con la política económica del Estado.”¹⁵

La reprivatización de la Banca

En las últimas dos décadas el sector financiero salvadoreño ha tenido grandes movimientos. Primero, en los ochenta, se dio una nacionalización, para reprivatizarla unos diez años después. En los noventa, el Banco Central de Reserva cobra autonomía en la gestión de sus políticas al eliminarse la Junta Monetaria, donde la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva hizo derogar la Ley del Régimen Monetario. También se limitó el financiamiento al Gobierno y se le quitó al Banco Central de Reserva la facultad de fijar las tasas de interés y los tipos de cambios. En la nueva política de crédito, la revisión de las líneas de crédito tuvo una orientación más libre, quitando a éstas el papel de receptoras de los déficit públicos, como se hacía en los ochenta. Se decretó la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de los Bancos y la Ley de Privatización.

¹⁵ RIVAS, J. E. “El Salvador: La historia de la dolarización”, febrero de 2001, Pág. 16.

Después de la reprivatización de la banca se observaron fenómenos típicos del período post nacional. Antes de venderlos, el gobierno limpió la cartera morosa con fondos públicos, para poder entregarlos al sector privado de una forma rentable. En este punto algunos bancos dejaron de funcionar, como el Banco Capitalizador y el Banco de Crédito Popular. Ya privatizados algunas asociaciones de ahorros se convirtieron en bancos, y vino también el canibalismo bancario, donde cayeron bancos como el Atlacatl, Bancasa (pasó a formar parte del Banco Salvadoreño en el 2000), el Banco Desarrollo (pasó a formar parte del Banco Agrícola en junio de 2000), el Banco Ahorromet que se había fusionado a mediados de los noventa con Scotiabank, pasó a ceder más del 90% a su socio en el año 2000.

Algunos fraudes como el de Finsepro alertó inútilmente a las autoridades, asimismo, la quiebra de Credisa a finales de los noventa fue una carga adicional el estado, ya que el Banco Central de Reserva aportó al final los fondos para solventar las lagunas financieras. Finalizando con el caso de Unibanco, que había sobrevivido en los últimos años gracias a su socio estadounidense Hamilton Bank, con el cual no pudo continuar, cambiando de socio en marzo de 2001

y denominándose a partir de esa fecha como Banco Americano.

En el desarrollo del sistema financiero salvadoreño, pueden definirse fases o etapas que han evolucionado de acuerdo a los momentos de la historia que ha vivido el país.

Sin embargo, para conocer más de nuestra banca, se retoma las diferentes etapas que ha tenido a lo largo de su existencia.

La primera etapa se conoce como la banca particular, iniciándose en el año de 1880 y terminando su período en el año de 1934 con la creación del Banco Central de Reserva. Esta fase se caracterizó por la emisión de billetes y acuñación de monedas en oro y plata y el otorgamiento de créditos por cada uno de los bancos existentes durante esa época, considerando su fecha de fundación se citan los siguientes:

1880 Banco Internacional de El Salvador

1881 Banco Salvadoreño

1885 Banco Particular de El Salvador

1889 Banco Occidental

1895 Banco Agrícola Comercial

1893 Banco Industrial de El Salvador

Estos bancos operaban independientemente en sus transacciones financieras, es decir, que no existía interrelación entre uno y otro, laborando cada uno de forma particular sin la existencia de un ente regulador o rector de las operaciones.

La segunda etapa se inició en 1934 con la creación del Banco Central de Reserva, como una sociedad anónima, institución a la cual le fue confiada la estabilidad de la moneda nacional, y el cuidado de las reservas monetarias internacionales, además de dictar las regulaciones de crédito para los bancos existentes a la fecha, finaliza esta etapa en el año de 1961.

La tercera etapa se inició en 1961 con la nacionalización del Banco Central de Reserva, convirtiéndolo en una entidad del Estado, de carácter público, de duración indefinida, con personería jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, delegando el gobierno de la emisión de especies monetarias; nació durante esta etapa la Superintendencia del Sistema Financiero, como un departamento del Banco Central, también dentro de este contexto en 1963 se creó la Financiera Nacional de la Vivienda y el Sistema de Asociaciones de Ahorro y Préstamo; en 1971 entró en vigencia la Ley de Instituciones de

Crédito y Organizaciones Auxiliares (LICOA) con el objetivo fundamental de ordenar, uniformar y conceptualizar las diferentes transacciones realizadas por las instituciones financieras, concluyó esta etapa en 1973 con la creación de la Junta Monetaria, organismo responsable de la formulación de las políticas monetarias, cambiarias y crediticias.

La cuarta etapa comenzó en la década de los ochenta, a partir del 7 de marzo de 1980, fecha que entró en vigencia la Ley de Nacionalización de Instituciones de Crédito y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, que dentro de sus consideraciones contenía la intención de proporcionar mayores oportunidades económicas y sociales a la población, surgiendo así la intervención y nacionalización de las instituciones mencionadas.

En un análisis de la situación actual de nuestro sistema financiero, realizado por el Banco Central de Reserva, se manifiesta: "Que los resultados de la nacionalización no han sido satisfactorios, evidenciándose en las instituciones intervenidas, problemas de alto índice de morosidad en la cartera de préstamos, iliquidez, baja rentabilidad e insolvencia".¹⁶

¹⁶ Banco Central de Reserva. "Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero". San Salvador, Septiembre de 1990

La quinta etapa, surge con la necesidad de resolver los problemas derivados de la nacionalización de 1980; iniciándose a finales de 1989 un programa de Fortalecimiento y Reprivatización del Sistema Financiero, proceso que involucra un saneamiento, rehabilitación y reprivatización de las instituciones bancarias nacionalizadas.

Diversos estudios técnicos indican que el sistema financiero salvadoreño, en especial los bancos antes de la etapa cuarta, no habían cumplido su función de ser un medio eficaz para movilizar los recursos financieros hacia los sectores productivos, afectando el crecimiento económico que se quiere fomentar; en este sentido el gobierno de El Salvador dio a conocer por diferentes medios, un programa de fortalecimiento y reprivatización, por medio del cual se pretendía rehabilitar en el corto plazo a las instituciones nacionalizadas, en lo que consideraron tres objetivos básicos los cuales son:

1. Convertir el sistema financiero en promotor del desarrollo político social,
2. Fortalecer y sanear las instituciones financieras,
3. Reprivatizar los bancos y asociaciones de ahorro y préstamos.

Es así como surge el establecimiento de un nuevo marco legal, adecuado a las necesidades de la época, de tal forma que en mayo y julio de 1991 se derogaron varias leyes, siendo las principales, la Ley del Régimen Monetario y la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (LICOA) a excepción de su título cuarto y las demás normas relacionadas con las organizaciones auxiliares de crédito.

Para regular el quehacer de las instituciones integrantes del sistema financiero, entraron en vigencia las siguientes leyes:

- 1- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva,
- 2- Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero,
- 3- Ley de Bancos y Financieras,
- 4- Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo,
- 5- Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo,
- 6- Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

1.3.2 Concepto de Bancos

En la actualidad en los bancos se efectúan una gran variedad de actividades que conforman el giro normal de sus

operaciones, lo cual dificulta expresar un concepto que resulte adecuado y justo para ello.

Sin embargo los siguientes conceptos combinan las funciones particulares relacionadas con la creación de cada uno de ellos.

1.3.2.1 Banco de Emisión

Para estos bancos que presentan en múltiples aspectos, características totalmente diferentes a las de todas las instituciones del mismo nombre genérico, se expresa lo siguiente: La fuente básica de los fondos que emplean para que sus operaciones activas estén representadas por la emisión de billetes y acuñación de moneda fraccionaria que, en la mayoría de los casos, realizaba en régimen de monopolio. Otra fuente de fondos, aunque de importancia secundaria, esta constituida por los depósitos ya sea de otros bancos así como del tesoro público mediante la utilización de los recursos obtenidos, los bancos de emisión realizan operaciones de crédito cuyos beneficiarios en la mayoría de los casos, son única y exclusivamente los tesoros públicos de sus respectivos países y los demás bancos, lo que ha dado lugar a que, en la práctica, resulte corriente definir a estas instituciones como bancos de los bancos.

La emisión de billetes y las actividades crediticias son funciones que resultan ser de mayor trascendencia para la marcha ordenada de toda economía, sin embargo, los bancos de emisión cumplen a menudo con otras finalidades igualmente importantes como pueden ser las siguientes:

1. Concentrar y manejar las reservas de oro y divisas de sus respectivos países.
2. Regular el volumen del crédito, de acuerdo con las necesidades estacionales o permanentes de la economía.
3. Vigilar el funcionamiento de los bancos comerciales.
4. Actuar como agentes y asesores financieros.

1.3.2.2 Banco de Fomento

En el libro de Apuntes de Técnicas Bancarias, se expresa lo siguiente, "Las operaciones crediticias de los Bancos de Fomento (agrícola, pecuario, pesquero, minero, industrial, hotelero, etc.) se limitan a las esferas específicas de las actividades productivas y comerciales para los cuales han sido creados y dentro de estos límites, en algunos casos llegan a efectuar para sus clientelas específicas, operaciones bancarias de toda clase, incluyendo la recepción de depósitos tanto a la vista como a plazo. Como regla general, sin embargo, estos bancos no reciben depósitos y utilizan en primer término los recursos propios

de que disponen, o sea su capital y reservas, los que pueden ser aportados tanto por el Estado como por particulares o en forma mixta, otra fuente importante de recursos esta representada en muchos casos, por la emisión de bonos"¹⁷.

Fácilmente puede comprenderse que el rol económico principal de estos bancos no es obtener utilidades generadas a través de operaciones activas, haciendo uso de los depósitos del público obtenidos por medio del ahorro, sino incentivar la economía del país por medio de financiamientos para el desarrollo de actividades productivas.

1.3.2.3 Banco Comercial

Brand, los define: "Son bancos de depósitos o bancos comerciales, las instituciones de crédito que obtienen fondos del público mediante la recepción de depósitos de dinero, a la vista, a plazo o con aviso previo y con restricciones; así mismo, podrán recibir depósitos en moneda extranjera. Los bancos colocan sus fondos principalmente en operaciones de créditos a corto y mediano plazo"¹⁸.

¹⁷ BRAND. George. "Apuntes de Técnicas Bancarias", USA, 1994, Pág. 27

¹⁸ IBID

La Ley de Bancos y Financieras define lo siguiente, "Serán bancos y financieras aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligados directamente a cubrir el principal, interés y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito".

En todo concepto de banco se puede encontrar un elemento común: La actividad de intermediación crediticia, característica fundamental que deben cumplir las instituciones integrantes del sistema financiero.

Haciendo referencia específica de algunas de las actividades a que se dedican los bancos comerciales, se puede decir que en la actualidad son intermediarios de operaciones de crédito, además de efectuar actividades relacionadas con el cambio de moneda.

1.3.2.4 Banco Hipotecario

Los bancos hipotecarios cuya finalidad esta dirigida a la concesión del crédito hipotecario (o sea del crédito cuya garantía descansa sobre bienes inmuebles, rústicos o

urbanos), por la naturaleza misma de sus operaciones de crédito, que son siempre a plazos muy largos (hasta 50 y más años en algunos países), necesitan contar con disponibilidades de fondos a plazos también largos, fondos que se agencian mediante la colocación en el mercado de obligaciones (o cédulas hipotecarias) garantizadas por los bienes que respaldan los préstamos hipotecarios y por sus capitales y reservas. La recolección de depósitos, que se produce sólo en muy eventuales, difícilmente llega a ser de importancia para los bancos de esta categoría.

1.3.3 Operaciones bancarias fundamentales

Los bancos son instituciones que tienen como actividad primordial el negocio financiero y por consiguiente son intermediarios en el mercado crediticio. Esta actividad se desarrolla entre los clientes que efectúan depósitos con ánimo de lucro y los que demandan créditos.

Por el desempeño de operaciones activas y pasivas, los bancos son considerados como instituciones de crédito, al respecto la Ley de Bancos y Financieras en su Art. 2 expresa lo siguiente "Para los propósitos de esta Ley serán bancos y financieras aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero. Haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de

depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito”.

La denominación de operaciones activas y pasivas, se debe a la representación contable que adquiere determinada transacción, así: Las operaciones activas representan a deudores y las operaciones pasivas a los acreedores.

CAPITULO II

2. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

2.1 Área de Estudio

El trabajo de campo se realizó en los bancos ubicados en la zona central y parte de la zona occidental del país, debido que en estas áreas se encuentran las oficinas principales de los bancos más grandes del país.

Dentro de las áreas de los bancos objeto de la investigación se seleccionó a los departamentos de auditoría interna de cada institución, así también, se incluyó en el área de estudio a las Unidades de Cumplimiento, para tener un esquema amplio de los procedimientos que son aplicables para la prevención del lavado de dinero y activos.

2.3 Tipo de Estudio

El tipo de estudio utilizado en la investigación es el retroactivo y descriptivo, ya que a través de éstos se obtuvieron datos para ver la situación actual de las técnicas y procedimientos de auditoría que utilizan los bancos para prevenir el lavado de dinero, éste estudio permitió visualizar las causas de la problemática que se genera por la falta de aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría por parte de los departamentos de auditoría interna de los bancos del país.

Se analizó la normativa legal emitida en El Salvador, tomándose también en cuenta la normativa extranjera que afecta al país, así como los estudios realizados por instituciones especializadas en prevenir el lavado de dinero y activos en el ámbito nacional e internacional.

2.3 Población a Investigar

La población de la cual se obtuvo la información necesaria para el desarrollo de la investigación son los departamentos de auditoría interna de los diferentes bancos del sistema financiero de El Salvador.

2.4 Muestra Sujeta de Estudio

Dada la cantidad de bancos, la cual es relativamente accesible para realizar el trabajo de investigación, la muestra se obtuvo mediante la siguiente fórmula:

$$M = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{(N-1)E^2 + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

En la cual:

M = Muestra a obtenerse al sustituir valores y efectuar las operaciones respectivas.

Z = Valor crítico que corresponde a un coeficiente de confianza del 90%, donde es 1.64, de acuerdo al área bajo la curva normal.

P = Proporción poblacional que aplican auditoría preventiva para el lavado de dinero.

Q = Proporción poblacional que no aplican auditoría preventiva para el lavado de dinero y activos.

N = Total de bancos pequeños y grandes

E = Error Muestral (5%)

Sustituyendo valores en fórmula:

$$M = \frac{(1.64)^2 (0.80) (0.20) (13)}{(13-1) (0.05)^2 + (1.64)^2 (0.80) (0.20)}$$

$$M = 12$$

De los enfoques básicos de muestreo estadístico, se utilizó el muestreo por atributos debido a la caracterización del fenómeno estudiado. Además, la técnica de selección de la muestra condujo a la utilización del muestreo aleatorio, que permitió seleccionar cada uno de los bancos a encuestar.

2.5 Recopilación de Datos

Las fuentes de información a las que se recurrieron fueron las siguientes:

2.5.4 Investigación Documental

Con el fin de fundamentar el marco teórico, se realizó la investigación documental la cual consistió en la revisión y análisis de la literatura fuente, que comprendió la Ley, Reglamento y Instructivo de la legislación aplicable a la prevención del lavado de dinero y activos vigentes, así también se incluyó el Convenio firmado por El Salvador y el resto de países centroamericanos incluyendo a República Dominicana, libros, trabajos de graduación relacionados con los manuales de procedimientos, información bibliográfica obtenida a través de internet. Además, se realizaron entrevistas a los funcionarios de la Fiscalía General de la República, específicamente a personal de la Unidad de Investigación Financiera para obtener explicaciones sobre algunos puntos de la legislación aplicable al lavado de dinero.

2.5.5 Investigación de Campo

La investigación documental se completó con la investigación de campo, donde se determinó la falta de un manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna, aplicable por los departamentos de auditoría en el sector

bancario del país, que ayude a prevenir o minimizar el riesgo del lavado de dinero y activos.

En la investigación de campo se utilizó el cuestionario, éste se empleó como instrumento de recolección de datos, presentado en Anexo 1, el cual fue dirigido a los gerentes de los departamentos de auditoría interna de los diferentes bancos dentro de la muestra establecida.

Para la obtención de la información por medio del cuestionario, se realizaron visitas a las instalaciones bancarias donde se encontraban los departamentos de auditoría interna, siendo éstos los sujetos de estudio, en donde se entrevistó a los gerentes de éstos departamentos; para tal efecto se obtuvieron las direcciones de las oficinas principales de cada banco las cuales fueron proporcionadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.5.6 Análisis de las Situaciones Encontradas

Terminada la recopilación de datos se comparó en forma objetiva los aspectos relacionados a la problemática planteada y permitió hacer las conjeturas reales del área de estudio.

2.6 Tabulación de Datos

Posteriormente a la recopilación de los cuestionarios, se procesó la información obtenida a través de una matriz, elaborada en una hoja electrónica de Excel 2000, la cual facilitó el análisis de los datos, permitiendo elaborar un diagnóstico de la situación actual de los procedimientos aplicados por los departamentos de auditoría interna de los diferentes bancos con relación al tema en estudio.

2.7 Análisis e Interpretación de los Datos

La tabulación de la que se mencionó en el apartado anterior fue la herramienta básica para analizar e interpretar los datos obtenidos en la investigación de campo.

Es de mencionar que el cuestionario utilizado para obtener dicha información, consta de quince preguntas, las cuales fueron alternativas, valores absolutos y relativos, siendo éstas determinantes para establecer el grado de conocimiento que tienen los gerentes de los departamentos de auditoría interna sobre los procedimientos de auditoría aplicables a la prevención del lavado de dinero y activos.

Además se elaboraron cuadros de resultados en donde se reflejó la alternativa, valores absolutos y relativos, los cuales fueron determinantes para analizar las variables que le dieron explicación a la investigación.

Lo anterior contribuyó significativamente a la formulación del diagnóstico, en el cual se presenta la descripción del análisis y gráficos ilustrativos que sistematizan la información.

CAPITULO III

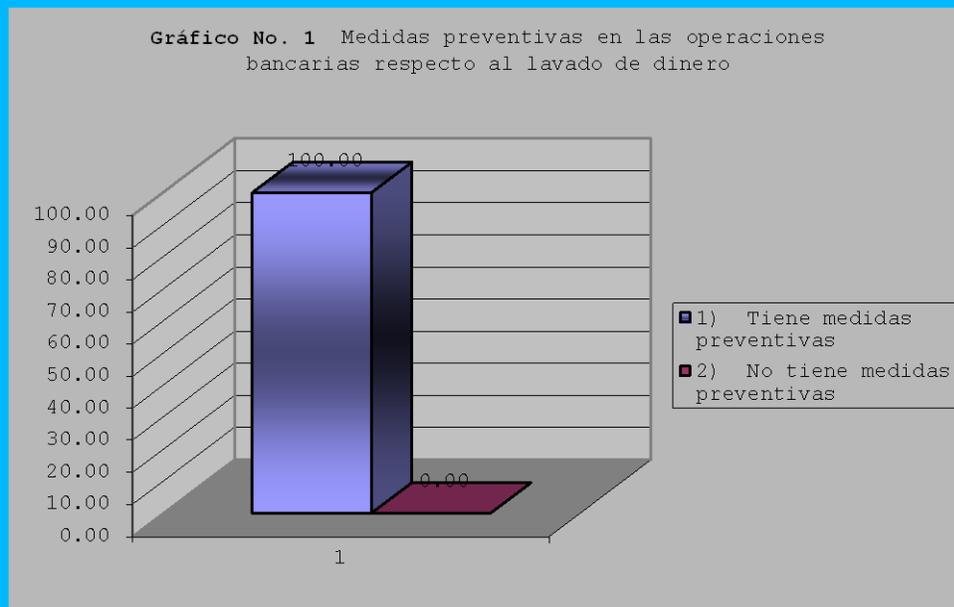
3. DIAGNOSTICO SOBRE LA APLICACIÓN DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN EL SECTOR BANCARIO DE EL SALVADOR.

Después de realizada la investigación de campo se estableció la situación actual de los departamentos de auditoría interna de los bancos en cuanto a la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría para la prevención del lavado de dinero y activos.

3.1 Desarrollo de medidas preventivas respecto al lavado de dinero.

Para dar cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, es necesario que las instituciones cuenten con una serie de medidas que ayuden a su prevención, dichas medidas deben llevarse a cabo en cada uno de los servicios que puedan propiciar o que sean más susceptibles de lavado de dinero. De acuerdo a la opinión de cada encuestado, el 100% de las instituciones cuentan con ciertas medidas

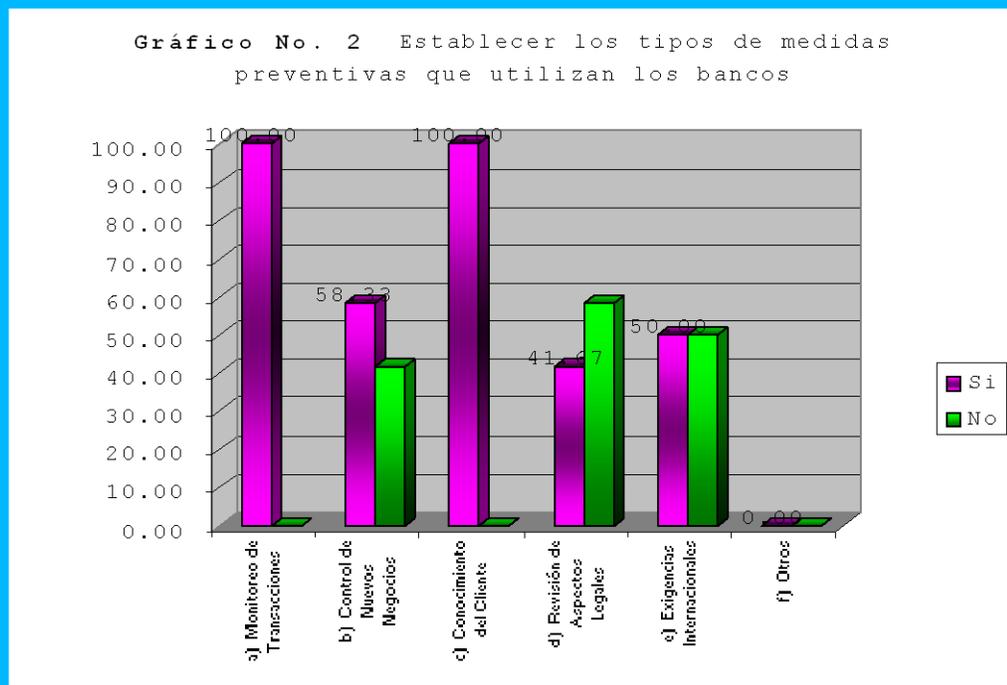
preventivas contra el lavado de dinero, sin embargo, en algunas instituciones no se están aplicando de forma que resulte en una seguridad razonable la prevención del mismo.



3.2 Tipos de medidas preventivas más utilizadas en las instituciones bancarias.

Existe una gran variedad de medidas que puedan ser utilizadas para prevenir el lavado de dinero, con el propósito de tener un criterio sobre cuales son las más utilizadas, en la investigación se utilizaron cinco de las medidas con mayor utilización, entre las que podemos mencionar, el Monitoreo de Transacciones, Control de Nuevos Clientes, Conocimiento del Cliente, Revisión de Aspectos Legales y las Exigencias Internacionales. El resultado de la encuesta denota que tanto el Monitoreo de Transacciones

como el Conocimiento el Cliente son las más utilizadas en las instituciones debido a que éstas se presentan de forma obligatoria en la legislación aplicable al lavado de dinero, cabe mencionar, que aunque se llevan a cabo este tipo de medidas preventivas no se están llevando al 100% puesto que según los encuestados existe un cambio de actitud en la forma de hacer negocios entre cliente y empleado, que está incidiendo mucho en aplicación de medidas.

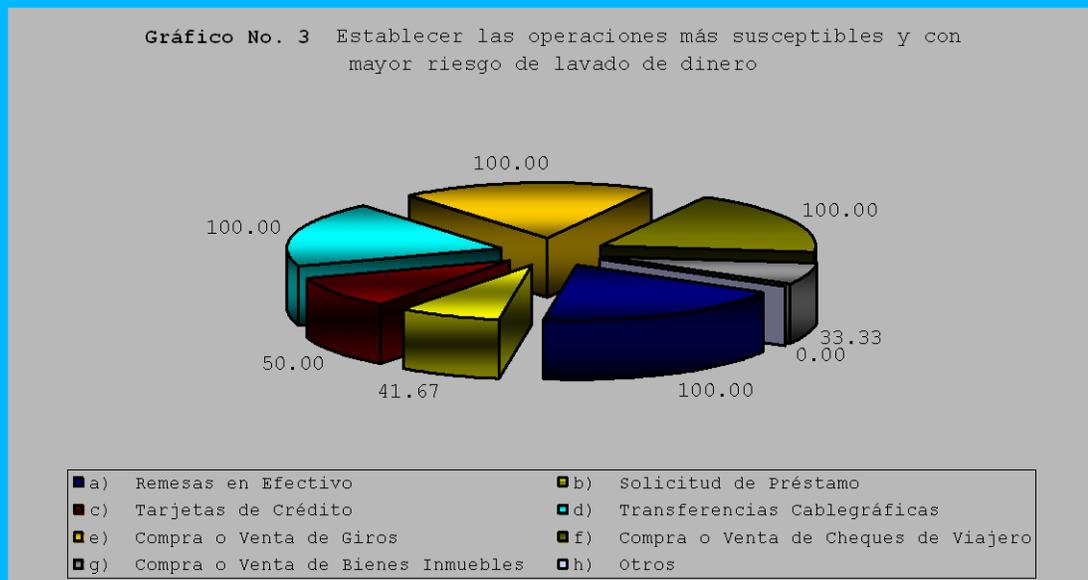


La medida menos utilizada es la de Revisión de Aspectos Legales con un porcentaje del 41.67% sobre las otras medidas preventivas de lavado de dinero. (Figura 2)

3.3 Servicios brindados por los bancos con mayor riesgo de ser utilizados para el lavado de dinero.

Dentro de los servicios que brindan los bancos, los más susceptibles o más propensos a utilizarse como medio para el lavado de dinero son todas aquellas operaciones que se realicen en efectivo, agravando la situación el hecho de que no se presenta una razón clara o justificada para que una determinada persona maneje efectivo, debido que el producto de toda actividad ilícita, principalmente es pagada de esta forma. Otro de los servicios más susceptibles de lavado de dinero es la compra o venta de instrumentos en moneda extranjera, entre los cuales podemos mencionar, los cheques de viajero, giros y money order, este tipo de servicios cobra mayor riesgo por el hecho de que son fondos que por lo general vienen del exterior, aumentando el riesgo la cantidad de remesas familiares que se transfieren por estos medios. Las tarjetas de crédito es según los encuestados uno de los servicios menos utilizado en este tipo de operaciones debido que los montos autorizados de créditos son pequeños y este tipo de producto en El Salvador no es del todo aceptado por los clientes para manejar su dinero; sin embargo, consideran que a nivel internacional este tipo de servicios presenta uno de los medios que se están utilizando con mayor frecuencia para cometer este tipo de delitos, puesto que

fácilmente pueden hacer uso a nivel internacional evitando con esto llevar el efectivo consigo. (Gráfico 3)



3.4 Tipos de medidas correctivas aplicables en la utilización de los servicios bancarios para el lavado de dinero.

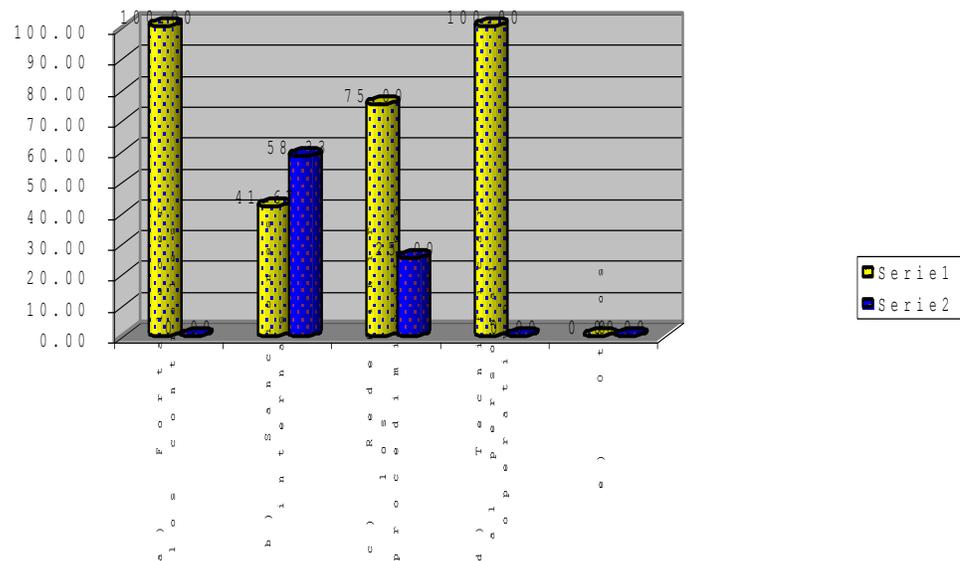
Cuando se genera una transacción de lavado de dinero, se presentan las posibles causas de que dicha operación logrará ingresar al sistema financiero para su posterior lavado, además surgen una serie de medidas correctivas que se deben aplicar para no incidir en la misma falla; por tanto, ante una posible operación de lavado de dinero las instituciones bancarias toman una serie de medidas correctivas, teniendo entre las más utilizadas el

fortalecimiento de los controles la cual es aplicada por el 100% de las instituciones encuestadas en caso de incurrir en transacciones de lavado de dinero, otra medida que es aplicada por el 100% de los bancos es la de fortalecer los conocimientos que sobre el tema posean los empleados operativos de cada institución.

La técnica menos utilizada es la de imponer sanciones internas para aquellos que permitieran que pasase una de estas transacciones, siempre y cuando no exista una premeditación del caso.

En el gráfico 4 se muestra los resultados de las medidas que se ejecutan o ejecutarían en los bancos ante una o varias transacción de lavado de dinero.

Gráfico No. 4 Cuales medidas correctivas considera que se implementarían en caso de incurrir en lavado de dinero

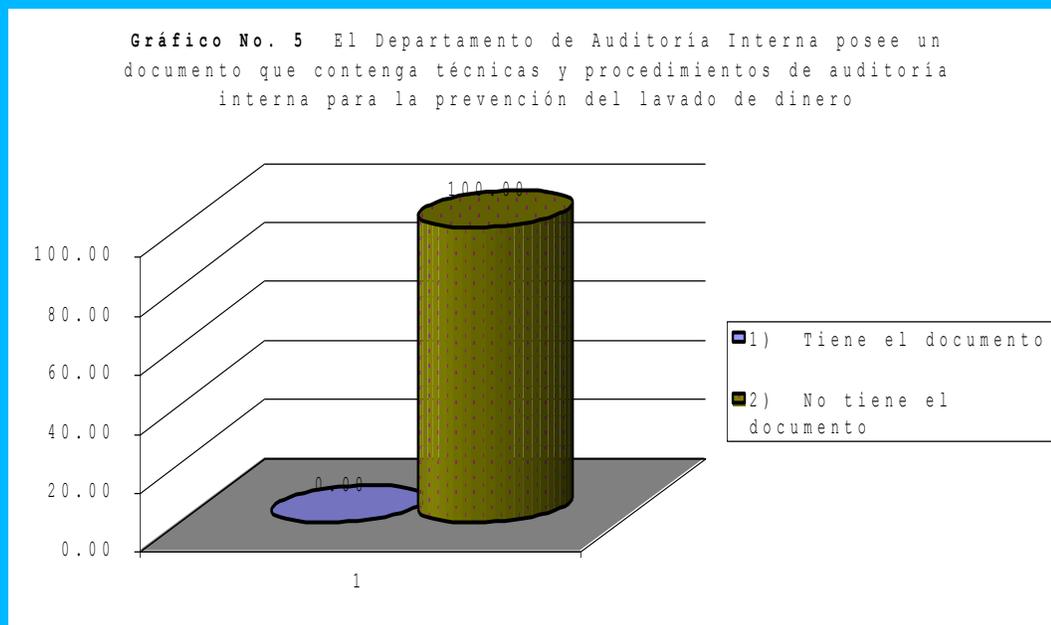


3.5 Manual de Técnicas y Procedimientos de Auditoría Interna

3.5.1 Necesidad de los Departamentos de Auditoría Interna de los bancos de apoyarse de un Manual de Técnicas y Procedimientos para ser aplicado en la Prevención del Lavado de Dinero.

Debido a la diversidad de formas de lavar dinero, se hace necesario que los departamentos de auditoría interna de los bancos del sistema financiero cuenten con un documento que contenga técnicas y procedimientos en sus diferentes áreas para prevenir el lavado de dinero, el no tener este documento vulnera el control interno de estas

instituciones. Los encuestados en un 100% respondieron que no cuentan con un documento de este tipo tal como se aprecia en la figura 5.



3.5.2 Importancia de contar con un Manual de Técnicas y Procedimientos de Auditoría Interna para prevenir el lavado de dinero.

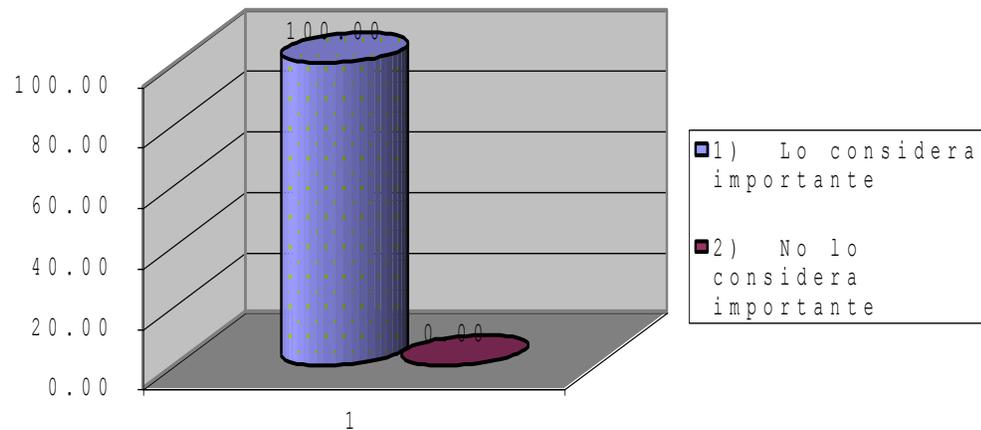
La aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría interna para prevenir el lavado de dinero está cobrando mayor importancia y necesidad, no solo debido al aumento de transacciones y diversidad de servicios que están teniendo las instituciones bancarias en la actualidad, sino también por el aumento de delitos en el país, aunado a esto las

exigencias tanto de las autoridades del país como a nivel internacional.

En vista de lo anterior los departamentos de auditoría interna son los mas afectados con esta situación debido que son los principales encargados de velar por la seguridad y continuidad del negocio, por tanto el 100% de los gerentes de auditoría interna encuestados coincidieron en la importancia que resulta el contar con un documento que sirva como guía para contrarrestar el riesgo que representa el que los servicios del banco estén siendo utilizados para lavar dinero proveniente de actividades ilícitas.

En el gráfico 6 se muestra la importancia y necesidad que los departamentos de auditoría interna cuenten con un manual de técnicas y procedimientos, según la opinión de los encuestados.

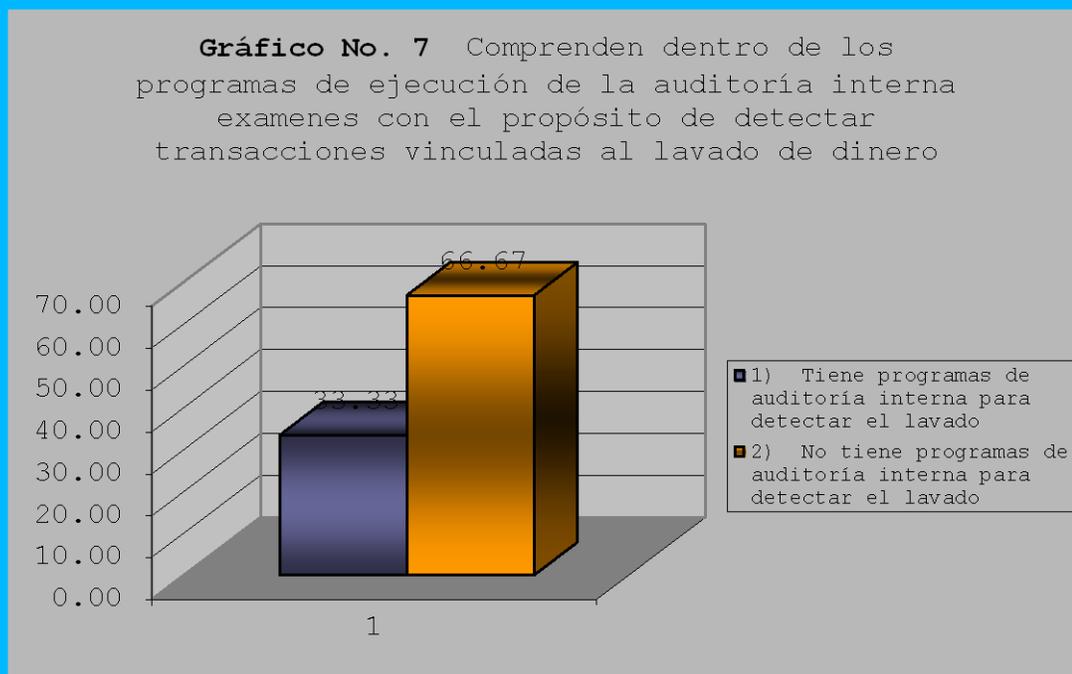
Gráfico No. 6 Considera importante que el Departamento de Auditoría Interna cuente con el documento mencionado anteriormente



3.6 Utilización de exámenes para prevenir el lavado de dinero en el desarrollo de auditoría interna en las instituciones bancarias.

La ley, su reglamento, así como el instructivo para prevenir el lavado de dinero exige que los departamentos de auditoría interna realicen su trabajo con el fin de detectar o prevenir el lavado de dinero, a pesar de esta disposición solo el 33% de las instituciones bancarias están realizando auditorías de este tipo. El resto, es decir el 66% de las instituciones no está realizando exámenes con el fin de detectar alguna transacción o varias en donde se estén utilizando los servicios del banco para legalizar fondos provenientes de actividades ilícitas.

Cabe aclarar que el porcentaje de las instituciones bancarias que están incluyendo en sus programas la revisión de operaciones o servicios susceptibles para lavar dinero, están basando sus evaluaciones en la experiencia de los exámenes practicados en otra áreas y no así en un documento que contenga técnicas y procedimientos orientados directamente a prevenir el lavado de dinero.



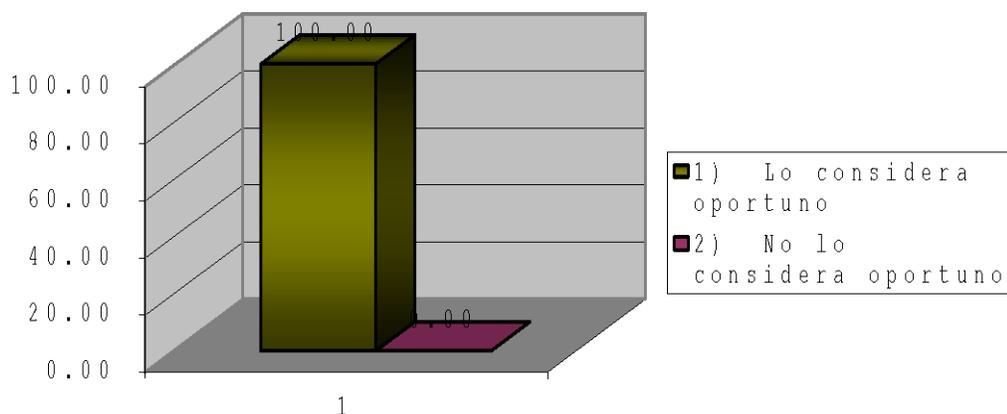
En la figura 7 se presenta el resultado de las opiniones de los Gerentes de Auditoría Interna al respecto.

3.7 Aporte de programas de trabajo que contribuyen a

detectar operaciones de lavado de dinero.

Las disposiciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, el incremento de las actividades ilícitas en el país, así como el deber de proteger a las instituciones bancarias de cualquier riesgo que afecte su negocio en marcha son las principales razones por las que los encuestados consideraron como un aporte oportuno el hecho de contar con programas de trabajo que ayuden a minimizar el riesgo de que se utilicen los servicios de las instituciones bancarias como medios para lavar el dinero proveniente de actos ilícitos. En vista de lo anterior el 100% de los gerentes de auditoría interna considera un buen y excelente aporte la facilitación de un documento que contenga técnicas y procedimientos de auditoría interna para ser aplicados en las instituciones y de esa forma cumplir con las exigencias de ley y cuidado de los activos de las instituciones a las que representan, el gráfico 8 muestra la opinión de los encuestados en relación a este tema.

Gráfico No. 8 Considera oportuno el aporte de programas de trabajo que contribuyan a detectar este tipo de operaciones



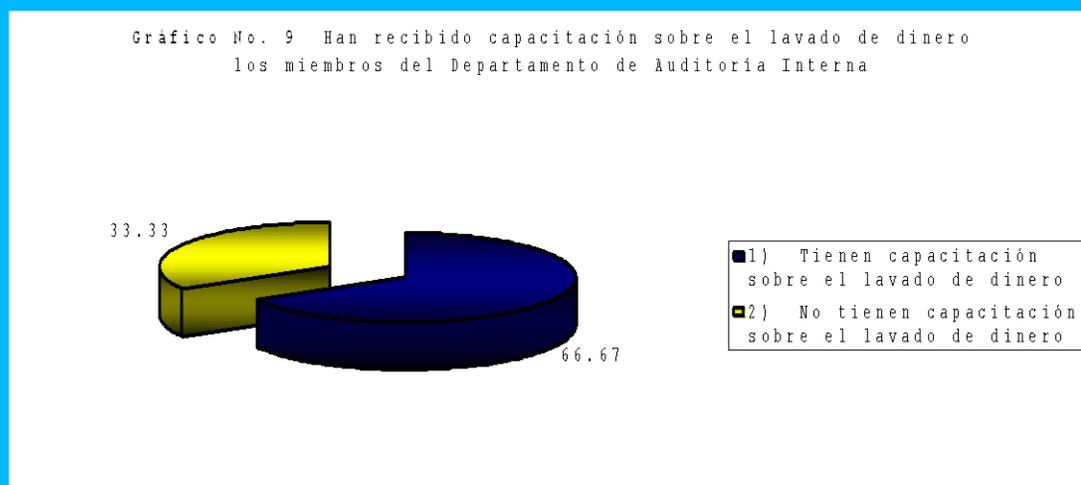
3.8 Capacitación necesaria sobre el lavado de dinero por parte de los Departamentos de Auditoría Interna de los bancos.

De acuerdo a la ley, reglamento e instructivo para prevenir el lavado de dinero es obligación que todo el personal de las instituciones reguladas por esta ley cuenten con la capacitación necesaria para estar consientes, no solo para saber lo que representa el lavado de dinero, sino que estén preparados y alertas para detectar una operación que provenga de actividades ilícitas.

En vista de lo anterior según los encuestados, algunos miembros de auditoría interna han recibido una charla sobre

el tema y no así una capacitación que les proporcione un criterio amplio para detectar y manejar un caso de lavado de dinero, tomando este criterio, solo el 66.67% de las instituciones encuestadas en las que los integrantes de los departamentos de auditoría interna han recibido capacitación integral que les permita conocer las características básicas de una operación de lavado de dinero. El resto de las instituciones encuestadas, es decir el 33.33% opinaron que los integrantes de los departamentos de auditoría interna cuentan solo con la charla que se le dio cuando entró en vigencia la referida ley en el año dos mil.

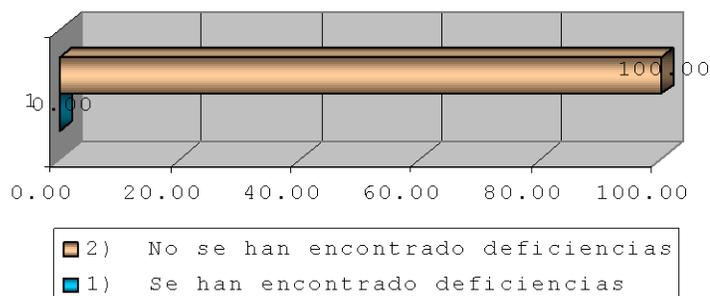
La figura 9 ilustra la situación que corresponde a este análisis, según la investigación realizada.



3.9 Deficiencias detectadas por la Superintendencia del Sistema Financiero en sus auditorías integrales en los bancos.

La aplicación de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos inició en el año dos mil, para esa fecha no se contaba con un Instructivo para la aplicación de la referida ley, en vista de esto, en las auditorías que ha efectuado la Superintendencia del Sistema Financiero durante el ejercicio dos mil y el primer semestre de dos mil uno, no incluía el examen de lavado de dinero, aunado a esto de no contar con una norma emitida por esta entidad, sin embargo a partir de julio del año 2001 hasta la fecha ha incorporado el examen sobre el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos en sus auditorías integrales, de acuerdo a los encuestados el 100% manifestó que en el desarrollo de la auditoría por parte de la Superintendencia no se detectaron deficiencias de peso relacionadas al cumplimiento de la normativa de lavado de dinero. Cabe mencionar que las auditorías practicadas por la Superintendencia no están siendo del todo drásticas en el cumplimiento de la normativa relacionada al lavado de dinero, debido a que todavía no están autorizados los manuales operativos que cada institución aplicará en relación a estas disposiciones. (Gráfico 10)

Gráfico No 10 Se han detectado deficiencias en la prevención del lavado de dinero en las auditorías efectuadas por la Superintendencia del Sistema Financiero

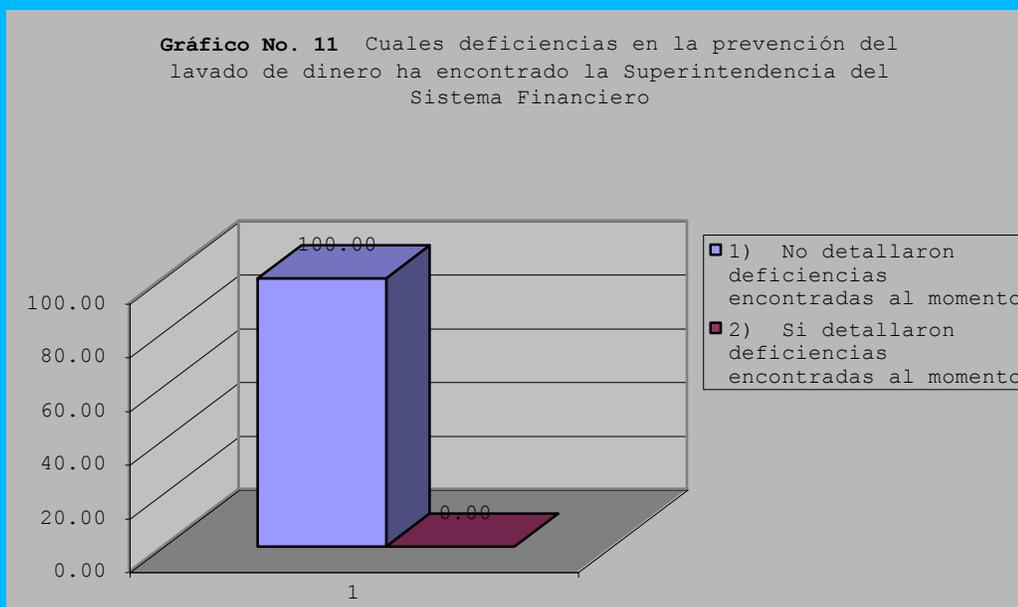


3.10 Tipos de deficiencias detectadas por las auditorías efectuadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Dada las respuestas obtenidas en el numeral anterior, las auditorías practicadas por la Superintendencia del Sistema Financiero no han detectado deficiencias que puedan afectar significativamente las operaciones que realizan las instituciones bancarias. A pesar del resultado obtenido, cabe mencionar que se realizó entrevistas con personal de auditoría interna y de las Unidades de Cumplimiento con respecto a deficiencias que a su criterio existen en la aplicación de la normativa para la prevención del lavado de dinero, obteniendo las que se enlistan a continuación: El incumplimiento a las disposiciones de completar de forma correcta el formulario por transacciones en efectivo mayores a ¢ 500,000.00 denominado UIF-01, controles débiles para detectar transacciones de lavado de dinero,

deficiencias en completar el formulario de transacciones sospechosas y el deficiente conocimiento del cliente sobre su actividad económica y la naturaleza de sus negocios.

Dichas situaciones están tratando de superarse por las instituciones con la entrada en vigencia del Instructivo para prevenir el lavado de dinero. (Gráfico 11)



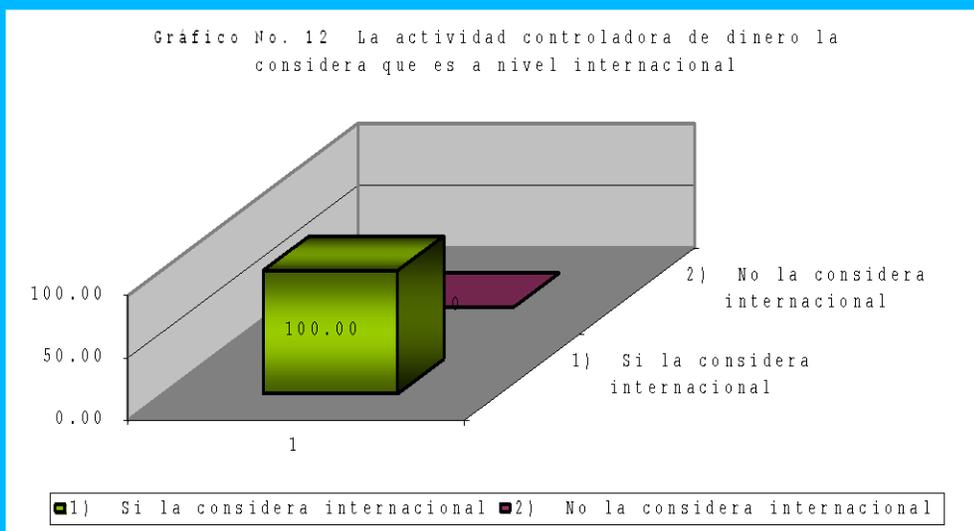
3.11 Controles y documentos internacionales para prevenir el lavado de dinero.

3.11.1 Controles contra el lavado de dinero aplicados a nivel internacional.

La creación de la normativa contra el lavado de dinero en

El Salvador fue realizada a raíz de las exigencias de los Organismos Internacionales, entre los que podemos mencionar el grupo GAFI que es conformado por los países mas industrializados del mundo, en vista de lo anterior el 100% de los encuestados coincidieron en mencionar que si existe una actividad controladora de las principales normativas contra el lavado de dinero a nivel internacional.

Cabe mencionar que se tiene una presión directa de los países más industrializados con relación a los controles y mecanismos contra el lavado de dinero que cada país debe poseer, los países que se rehúsan a tener una legislación para combatir el lavado de dinero, se les incluye en una lista de países no colaboradores en prevenir este delito que repercute directamente en sus Sistemas Financieros, es decir, existe un aislamiento a nivel de negocios internacionales.



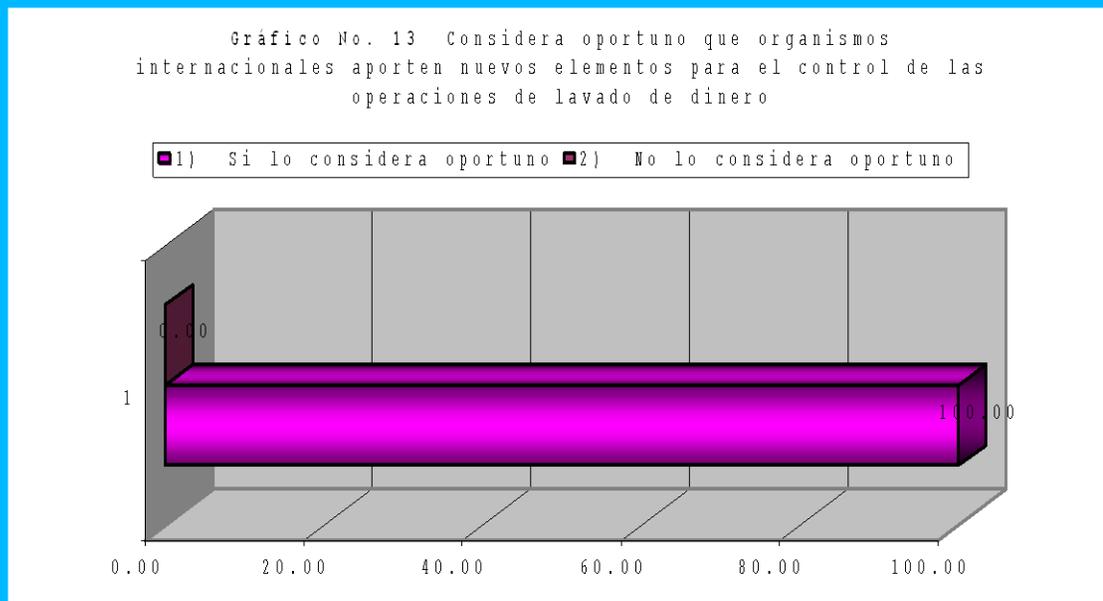
En la figura 12 se presenta los resultados obtenidos respecto a este apartado.

3.11.2 Aporte de nuevos elementos para el control de operaciones de lavado de dinero por parte de los Organismos Internacionales.

La normativa que rige las operaciones de lavado de dinero en el país es relativamente nueva aún, por tal razón se carece de metodología, experiencia de casos de lavado de dinero, así como de documentos que sirvan de fortaleza para prevenir el lavado de dinero a las instituciones reguladas a esta normativa, en vista de esto se hace necesario contar con la experiencia de aquellos países en los que la normativa para este delito tiene varios años de vigencia y cuentan con estudios más avanzados al respecto.

Los gerentes de auditoría interna de los bancos de El Salvador coinciden en un 100% en afirmar que es oportuno y necesario que se cuente con nuevos elementos de los Organismos Internacionales para detectar y controlar operaciones que provengan de actividades ilícitas, por tal razón se considera que para la elaboración de un manual de técnicas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero, se cuente o se tome en consideración toda la documentación que ha sido proporcionada por Organismos Internacionales en relación al tema, de tal forma que se adapte dicha información al cumplimiento de la normativa legal y se cuente con más elementos o criterios para detectar operaciones de lavado de dinero.

A continuación se presenta el gráfico que muestra las opiniones de los encuestados en relación al aporte de los Organismos Internacionales.



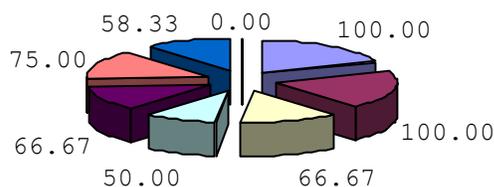
3.11.3 Documentos de Organismos Internacionales para prevenir el lavado de dinero.

Existe una lista de documentos especializados para la detección de actividades o transacciones para prevenir el lavado de dinero proporcionado a nivel internacional, estos documentos han servido de base para la creación de nuevas alertas y nuevos procedimientos operativos, entre los documentos proporcionados por los Organismos Internacionales tenemos: El documento de la Debida Diligencia Incrementada, el cual tiene como espíritu central el conocer al cliente de una forma integral, también esta el documento de la Política Conozca a su Cliente, ambos documentos según el 100% de los encuestados consideran que son los que más se adaptan a la normativa

del país, puesto que se centran en el conocimiento al cliente que es uno de los requisitos establecidos por el Instructivo para prevenir el lavado de dinero emitido por la Fiscalía General de la República, existe otra serie de documentos como: Los Principios de Basilea, Guía de una Vigilancia Reforzada, las Formas Internacionales de Lavar Dinero, los Principios de Wolfsberg y la Ley Patriota, aprobada recientemente por los Estados Unidos en consecuencia a los ataques terroristas y que por ende afecta a todos los países relacionados comercialmente con ese país. Estos documentos no cuenta con la aceptación de los encuestados debido que algunos de estos no han tenido la oportunidad de leerlos es por eso que tienen menos porcentaje en cuanto a la contribución que le pueden brindar a las instituciones bancarias en su lucha contra el lavado de dinero.

En el gráfico 14 se presenta la opinión de los encuestados con relación a los documentos internacionales para prevenir el lavado de dinero.

Gráfico No. 14 Considera que la información siguiente puede contribuir a la detección del lavado de dinero

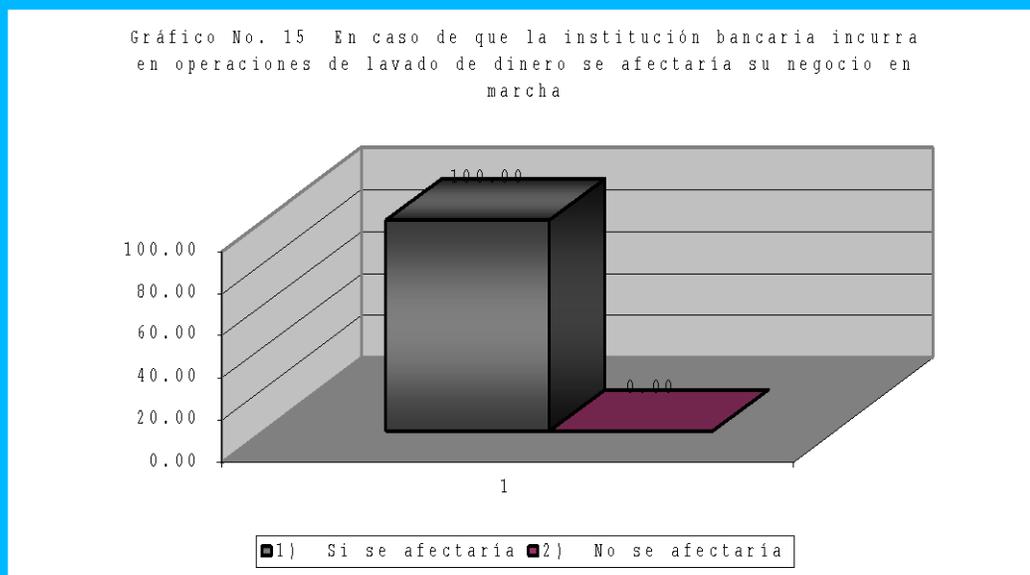


- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> a) La Debita Diligencia Incrementada | <input type="checkbox"/> b) Política Conozca a su Cliente |
| <input type="checkbox"/> c) Principios de Basilea | <input type="checkbox"/> d) Ley Patriota |
| <input type="checkbox"/> e) Guía de Vigilancia Reforzada | <input type="checkbox"/> f) Formas Internacionales de Lavar Dinero |
| <input type="checkbox"/> g) Principios de Wolfsberg | <input type="checkbox"/> h) Otros |

3.12 Actividades ilícitas de lavado de dinero afectan el negocio en marcha de las instituciones que se vean involucradas en este tipo de operaciones.

El 100% de los Gerentes de Auditoría Interna afirmaron que sería determinante la continuidad del negocio para aquellas instituciones que incluyan en sus transacciones fondos provenientes de lavado de dinero, situación que se ha notado en otros países con instituciones que se han visto involucradas en este delito. Dichas instituciones han tenido que cancelar fuertes sumas de dinero por multas e incautaciones de los fondos ilícitos, teniendo el mayor impacto en su imagen a nivel nacional e internacional.

En la figura 15 están presentados los resultados del análisis anterior.



CAPÍTULO IV

4 MANUAL DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN EL SECTOR BANCARIO DE EL SALVADOR.

A. CONTENIDO TÉCNICO

4.2 Introducción

Los manuales de técnicas y procedimientos de auditoría interna aplicados a todas las áreas de los bancos son parte integral de las herramientas con las que debe contar todo

departamento de auditoría interna para la salvaguarda de los activos de las instituciones a las que representan.

Los manuales de técnicas y procedimientos deben ser preparados de tal forma que sean verdaderas guías para el desarrollo de las diferentes auditorías que efectúan los departamentos de auditoría interna en los bancos de El Salvador.

En vista de lo anterior a continuación se presenta el desarrollo metodológico que se debe seguir para la elaboración de un manual de técnicas y procedimientos que cumpla con las exigencias de los usuarios.

4.2 Manual de Técnicas y Procedimientos

El manual de técnicas y procedimientos, es un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que debe contener todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones o actividades que se realizan en una organización.

Para la elaboración de un manual de técnicas y procedimientos de auditoría, se tiene que tomar en cuenta

los siguientes aspectos:

- a) Reconocer que la elaboración de manuales es un proyecto más de la empresa o institución.
- b) Compromiso del departamento de auditoría interna y el Comité de auditoría de los bancos del sistema financiero involucrados en la elaboración y su cumplimiento.
- c) Las personas que trabajan en la elaboración del manual deben tener un conocimiento amplio y total del negocio.
- d) Existencia de la ejecución de una metodología para llevar a cabo el proyecto.

4.3 Metodología para la elaboración de un manual de técnicas y procedimientos.

La metodología para la elaboración de un manual de técnicas y procedimientos de auditoría se compone de los siguientes aspectos:

- a) Formación de un equipo de trabajo
- b) Elaboración de un plan de trabajo
- c) Recopilación de la información
- d) Análisis y validación de la información
- e) Preparación del manual - estructuración del manual
- f) Revisión y actualización del manual

4.3.1 Formación de un equipo de trabajo

Al iniciar un proyecto de elaboración de un manual, es importante que se forme un equipo de trabajo con la finalidad de centralizar la responsabilidad en la ejecución de las tareas en dicho proyecto.

Este equipo de trabajo tiene que estar conformado por el líder del proyecto y un equipo de apoyo.

La efectividad de un manual de técnicas y procedimientos depende en buena medida de los conocimientos y aptitudes que tengan los integrantes del grupo de trabajo que desarrollan el manual, por lo tanto, el perfil de los que forman este grupo debe ser como mínimo el siguiente:

- a) Desarrollo académico avanzado
- b) Conocimiento a fondo del tema sobre el trabajo a desarrollar
- c) Conocimiento técnico de cómo desarrollar un manual
- d) Iniciativa
- e) Facilidad de trabajo en grupo
- f) Entre otras

4.3.2 Plan de trabajo

El plan de trabajo es una tarea que debe llevar a cabo el equipo de trabajo del proyecto. Siendo la guía de las

actividades o tareas que debe realizar el equipo de trabajo durante la ejecución del proyecto con la finalidad de no desviarse de los objetivos definidos.

El plan define como mínimo las tareas, la prioridad de cada una de éstas, los responsables de cada tarea, las fechas de inicio y final de las actividades, así como el porcentaje de avance. Información adicional queda a criterio del equipo de trabajo.

Parte importante del plan de trabajo es la verificación del avance del proyecto, esta función debe estar encomendada a personal que no está incluido en el grupo de trabajo que está realizando el proyecto; sin embargo, éste debe conocer igual o más sobre el documento que se está desarrollando.

4.3.3 Recopilación de la Información

Es importante antes de comenzar a elaborar un manual, definir y localizar el tipo de información que va a ser útil para la creación del mismo.

La información se puede buscar en instituciones que se dedican al tema específico de que trate el manual, áreas de trabajo, archivos o personal de la institución o empresa u otros mecanismos de información como recursos automatizados

que permiten acceso a información externa (internet).

Las personas que trabajarán en el levantamiento de la información deben tomar en cuenta que la recopilación debe enfocarse en información específica y verdaderamente útil para la elaboración del manual.

La información se puede recabar por investigación documental, consultas a sistemas computacionales y entrevistas.

4.3.5 Análisis y Validación de la Información

Recopilada la información, se debe proceder a ordenarla y clasificarla para facilitar su manejo y realizar el análisis.

La clasificación se puede hacer por tema, por tipo de documento, asimismo, determinando si es interna o externa. Es recomendable que la información se separe en carpetas, especificando el tipo de documentos que contiene, esto facilita la tarea de búsqueda al momento del análisis.

El análisis es la identificación de la información fundamental o principal que debe contener el manual en elaboración.

Para analizar la información es importante que el personal que lo realice, conozca los objetivos del manual y la exactitud de los temas a tratar.

4.3.5 Preparación del Manual

Esta etapa de la metodología se refiere a agrupar toda la información analizada y clasificada para formar un documento integrado.

El grupo de trabajo tendrá que llevar a cabo reuniones para la agrupación y estructuración de los temas en secciones que, según el criterio y conocimiento del grupo, sean coherentes con los objetivos por el cual fue creado el manual.

Estructurada la información, el personal encargado procederá a elaborar el manual de técnicas y procedimientos según el índice que llevará el manual y bajo un formato establecido por el grupo de trabajo. A continuación se presenta las partes que incluye el manual:

a) Objetivos

Los Objetivos consisten en establecer los lineamientos e instrucciones que deben tenerse en cuenta para la

elaboración de un manual de técnicas y procedimientos; además, proporcionan los criterios que definan el propósito general del documento.

b) Políticas

Son directrices que la administración superior de las entidades establecen para ser aplicados en cada una de las áreas de su estructura organizativa.

Las políticas se establecen de acuerdo a la necesidad que se tenga en cuanto a proteger a las instituciones de cualquier riesgo que afecte la integridad, tanto de sus empleados como de la institución.

Proceso de elaboración de políticas

a) Recopilar material de apoyo

Para elaborar eficazmente un conjunto de políticas se debe haber efectuado previamente un análisis de riesgo que indique claramente las necesidades de seguridad actuales de la organización. Antecedentes de fallas en la seguridad, fraudes, demandas judiciales y otros casos pueden proporcionar una orientación sobre las áreas que necesitan particular atención.

Para afinar aun más el proceso, se debe tener copia de todas las políticas de la organización (o de otras organizaciones similares) relativas al manejo de servicios bancarios.

b) Definir un marco de referencia

Después de recopilar el material de apoyo, debe elaborarse una lista de todos los tópicos a ser cubiertos dentro de un conjunto de políticas. La lista debe incluir políticas que se piensa aplicar de inmediato así como aquellas que se piensa aplicar en el futuro.

c) Redacción de Políticas

Después de preparar una lista de las áreas que necesitan la atención y después de estar familiarizados con la manera en que la organización expresa y usa sus políticas, se estará preparado para redactar las políticas a implementarse.

En primer lugar se debe listar una serie de riesgos a los que esta expuesta la institución del área a la cual se le esta desarrollando el manual; Posteriormente, de acuerdo a la lista se deben

establecer las políticas de forma breve, claras y sencillas, capaz de ser comprendidas hasta por el empleado de más bajo perfil dentro de las instituciones. Las políticas eficaces deben enfocar un solo punto de seguridad sin mezclar varias situaciones de riesgos.

Las políticas van dirigidas a audiencias significativamente distintas, en cuyo caso es aconsejable redactar documentos diferentes de acuerdo al tipo de audiencia. Por ejemplo, los empleados podrían recibir un pequeño folleto que contiene las políticas de seguridad más importantes que ellos necesitan tener presente. En cambio, el personal que trabaja en atención al cliente podrían recibir un documento considerablemente más largo que proporciona mucho más detalles.

Una vez que se hayan elaborado los documentos sobre las políticas, deben ser revisados por un comité antes de ser sometido a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. Este comité debería tener representantes de los distintos departamentos de la organización y una de sus funciones más importantes es evaluar las políticas en la luz de

su viabilidad, análisis costo/beneficio y sus implicaciones. Las preguntas que debe contestar son, por ejemplo: ¿Son estas políticas prácticas y fácilmente aplicables?, ¿Son estas políticas claras e inequívocas?

Es muy importante que la Junta Directiva apruebe las políticas en el caso frecuente que ciertos empleados objeten o piensen que ellos no necesitan obedecer.

c) Programas de Auditoría

Los programas son una guía de procedimientos lógicos y ordenados que ayudan al auditor a cumplir con las metas y objetivos de conformidad a Normas y Procedimientos de Auditoría, lográndose el máximo de eficiencia en el menor tiempo posible.

Estos proporcionan un plan sistemático de cada fase del trabajo a ejecutar lo que permitirá tener un ordenamiento en las diferentes etapas de la misma, ayudando a fijar responsabilidades por cada etapa ya que permite asignar y coordinar las tareas de los auditores.

Además, el buen desarrollo de los programas ayudarán a

obtener la evidencia necesaria que le permitirá al auditor formular juicios, conclusiones y recomendaciones firmes que servirán de apoyo a la opinión que se emitirá al final de la auditoría con el propósito de minimizar el riesgo.

Los programas de auditoría interna comprenderán los procedimientos mínimos que serán aplicados en la ejecución del trabajo y serán redactado en forma sencilla, clara, concisa y lógica.

Para la elaboración de programas de auditoría se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ Objetivo del examen, los cuales se encuentran enunciados en el planteamiento general del manual de técnicas y procedimientos.
- ❖ Posibles áreas críticas en las que sea necesario mayor esfuerzo.
- ❖ Experiencia de exámenes anteriores
- ❖ Sugerencias recibidas, previa evaluación
- ❖ Puntos de interés de la alta dirección

Los programas de auditoría deben incluir como mínimo la siguiente información:

- ❖ Título del área que se le practicará la auditoría
- ❖ Objetivo

- ❖ Procedimientos mínimos
- ❖ Personal asignado
- ❖ Personal que autoriza

4.3.6 Revisión y Actualización del Manual

La utilidad y efectividad de un manual radica en la veracidad y actualización de la información que contiene, por lo tanto son necesarios, al menos los siguientes aspectos:

- a) Realizar revisiones periódicas para mantenerlo actualizado permanentemente.
- b) Designar una persona responsable para llevar a cabo esta función.

Cada vez que se actualice un manual, debe pasar por todo el ciclo descrito en la metodología de elaboración obviando las fases que no apliquen.

En el caso del manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna para prevenir el lavado de dinero, los funcionarios de los departamentos de auditoría son los responsables de que el manual se mantenga actualizado de acuerdo a las regulaciones vigentes de la legislación.

B. APLICACIÓN PRACTICA

4.4 Equipo de Trabajo

4.4.1 Características y Finalidad

Estará conformado por un delegado del departamento de auditoría interna, siendo éste el órgano de control interno del banco, que depende directamente de la administración superior y cuya finalidad será participar en la optimización del nivel de calidad del servicio y alcanzar resultados acordes a los objetivos y requerimientos de la administración superior y gerencias, incidiendo en acciones de control preventivo de forma sistemática y selectivamente en las actividades del banco, también estará formando parte del equipo de trabajo, personal técnico de organización y métodos, así como personal de la Unidad de Cumplimiento.

4.4.3 Funciones

- a) Realizar el planteamiento de un manual de técnicas y procedimiento de auditoría interna para prevenir el lavado de dinero y activos en los bancos del sistema financiero de El Salvador.

- b) Recopilar la información necesaria para la elaboración del manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna.

- c) Estructurar y analizar la información recopilada a

fin de establecer los procedimientos de forma clara y ordenada del manual a elaborar.

- d) Preparar el manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna de los bancos para prevenir el lavado de dinero.
- e) Formar un plan de revisión y actualización periódicas de técnicas y procedimientos de acuerdo a las modificaciones legales que se generen en la normativa legal.

4.5 Plan de Trabajo

Comprende el conjunto de actividades a ser desarrolladas para la elaboración del manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna de los bancos del sistema financiero de El Salvador, las cuales serán establecidas previamente.

4.5.1 Objetivos del plan de trabajo

- a) Estructurar en forma lógica las actividades que se ejecutaran a fin de que no resulten reprocesos u obstáculos para el desarrollo del manual.
- b) Definir las diferentes funciones que tendrán cada uno de las personas que formen el grupo de trabajo

que esta elaborando el manual.

- c) Controlar el desarrollo de las actividades tanto en tiempo y avances de estas.

4.5.2 Criterios de Formulación

- a) Se elaborará de acuerdo a los lineamientos específicos que se dicten.
- b) Se considerarán las políticas en cuanto al desarrollo de manuales que hallan realizado.
- c) El plan de trabajo debe tener flexibilidad de manera que permita los reajustes necesarios para un mejor logro en la elaboración del manual.

4.6 Recopilación de la Información

La recopilación de documentación e información para la elaboración del presente manual de técnicas y procedimientos se obtuvo de las siguientes fuentes:

- a) Legislación vigente para prevenir el lavado de dinero y activo en el país, tales como: la Ley, Reglamento, Instructivo y Convenio Internacional suscrito por El Salvador.

- b) Legislación aplicable a nivel internacional.
- c) Manuales de procedimientos operativos tanto nacionales como internacionales.
- d) Documentación sobre la metodología que se utiliza para realizar un manual de técnicas y procedimientos.
- e) Documentación sobre el lavado de dinero tanto a nivel nacional como internacional.

4.7 Análisis y Validación de la Información

Para el desarrollo de este apartado, se realizó la clasificación de la documentación obtenida de la siguiente forma:

a) Información Legal

1 Nacional

- Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos
- Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.
- Instructivo para Prevenir el Lavado de Dinero y Activos

2 Internacional

- Ley Patriota de los Estados Unidos de Norte América
- Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos del Tráfico de Drogas y Delitos Conexos.

b) Información Técnica

- Guías para el desarrollo de manuales de técnicas y procedimientos.
- Principios Generales de Supervisión Bancaria
- Principios de Wolfsberg
- Política conozca a su cliente
- Debida diligencia incrementada
- Documentación diversificada obtenida a través de Internet.

4.8 Preparación del Manual - Estructuración

4.8.1 Objetivo General

Proponer un nuevo enfoque para aplicar procedimientos en la prevención del lavado de dinero, mediante la formulación de un manual de técnicas y procedimientos de auditoría interna, de tal forma que la unidad de auditoría interna preste un servicio profesional en los niveles más altos de responsabilidad, para responder con una visión actualizada

que pueda facilitar la obtención de los objetivos reales de esta unidad como un ente de apoyo a la entidad.

4.8.2 Objetivos específicos

- a) Identificar las áreas operacionales vulnerables y susceptibles de lavado de dinero y así realizar una evaluación de sus principios y conceptos, señalando sus principales puntos débiles, previniendo que se utilicen los servicios del banco para legitimar los fondos provenientes del tráfico de drogas y delitos conexos.

- b) Diseñar un manual para la aplicación de técnicas y procedimientos que contengan lineamientos que ayuden a fortalecer los controles internos, controles administrativos y especialmente la combinación de ambos, a fin mantener una seguridad financiera y administrativa razonable, en la administración de las operaciones y servicios propias de los bancos.

- c) Planificar y organizar un enfoque más participativo e integral con: Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento, Administración Superior y todas las áreas afectas a esta normativa; a fin de unificar

criterios de aplicación de la Ley, Reglamento, Instructivo y demás documentos aplicables a prevenir el lavado de dinero y activos.

4.8.3 Principales Políticas

Para la minimizar el lavado de dinero y activos, es necesario implementar las siguientes políticas:

- a) Los funcionarios se abstendrán de ejercer presiones sobre los clientes o terceros, cualquiera que sea su naturaleza, en el desarrollo de las operaciones o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de operación por parte de los clientes o terceros.
- b) Los funcionarios no podrán ofrecer, solicitar o aceptar gratificaciones personales, comisiones, u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de operaciones, prestación de cualquier servicio o el incumplimiento de normativas legales.
- c) Ante la existencia de clientes o terceros que son competidores entre sí, los funcionarios guardarán especial reserva para evitar que se filtre información confidencial entre ellos.

- d) Los funcionarios de la entidad, no podrán influir en otros empleados de la misma con miras a obtener trato favorable en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que aquella ofrece.
- e) Los funcionarios no podrán tener nunca control directo sobre los abonos contables a los saldos de sus créditos o cuentas de que sean titulares ellos en la entidad en que laboran.
- f) Los funcionarios están obligados a poner en conocimiento de las directivas de la entidad toda información relacionada con transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por clientes o terceros o funcionarios de la entidad o situaciones en que la misma sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencia de legalidad.
- g) Los funcionarios se abstendrán de ofrecer beneficios a los clientes o terceros, que no estén relacionados con el objeto social de la entidad, con el fin de obtener su vinculación.

- h) Los funcionarios se abstendrán de ofrecer prebendas o beneficios a los funcionarios o dependientes de los clientes o terceros, con el fin de mantener cuentas o saldos en cuentas a nombre de las entidades o empresas que representan o cuyo manejo fiscal les ha sido encargado.
- i) Los funcionarios que en razón de su actividad tengan acceso a información confidencial que pueda ser usada para actividades especulativas de inversión, se abstendrán de comunicarla a otras dependencias de la entidad en la que laboran.
- j) Los funcionarios que tengan participación directa o indirecta con el efectivo o bases de datos, se abstendrán de utilizar información confidencial privilegiada que obtengan con ocasión de su actividad para fines de especulación personal o de la tesorería de la entidad, y en detrimento de las transparencia del mercado.
- k) Los funcionarios que tengan participación directa o indirecta con el manejo de efectivo, o en las decisiones de inversión de la entidad, se

abstendrán de utilizar las operaciones de la entidad, así como la influencia que su posición propia pueda tener en las tasas de interés, para valorizar, o para obtener provecho en cualquier tipo de inversiones personales especulativas que hubieren realizado o pretendieren realizar.

- l) Los funcionarios que tengan participación directa o indirecta con el manejo de efectivo, siempre que consideren que puede tener lugar una situación de conflicto de interés, deberán declararse impedidos para realizar la operación y comunicarlo a su superior inmediato, para que éste asigne la operación a otra persona.

- m) Antes de iniciar cualquier relación de negocios con un cliente nuevo se tiene que consultar con las listas de personas con las que no se debe hacer negocios, tales como lista negra internacional de narcotraficantes o terroristas, lista de la Asociación Bancaria Salvadoreña, la lista OFFICE OF FOREIGN ASSET CONTROL (OFAC).

- n) Cuando se inicie la relación de negocios con el cliente se debe requerir preferentemente dos

documentos de identidad personal con fotografía como el documento único de identificación (DUI), licencia de conducir, pasaporte vigente, carné de residente y adicionalmente el documento de identificación tributaria (NIT), así como toda la información cuantitativa o cualitativa, según la clase de cliente.

- o) Cuando los clientes realicen transacciones en efectivo mayor de \$57,142.86, debe llenarse completamente el formulario diseñado para tales efectos (UIF01).
- p) En los puntos de atención al cliente (agencia o centro de servicio) debe mantenerse expedientes de clientes en donde esté toda la documentación que respalde la identificación y conocimiento de las actividades económicas de estos.
- q) Todos los empleados del banco deben reportar cualquier transacción inusual o sospechosa que se detecte en el desarrollo de sus funciones a la Unidad de Cumplimiento, previo razonamiento, elaboración y autorización del formulario respectivo.

- r) El personal del área de negocios deben realizar visitas periódicas a sus clientes, las cuales deben documentarse y ser informadas al Gerente de Área y archivarse en el expediente de cada cliente.

- s) Los ejecutivos de cuentas, créditos, área internacional, agencias, tarjeta de créditos, casa de cambios, casa corredora de bolsa, fideicomisos, filiales y subsidiarias en el exterior deben entrevistar a los clientes y llenar conjuntamente el perfil económico de conozca su cliente, conforme a los formularios diseñados para tales efectos. Asimismo, deben analizar, actualizar y documentar la información financiera o administrativa de los clientes, a fin de ejercer control sobre los cambios que estos sufran en la estructura organizativa de estas.

- t) Los empleados a todo nivel deben recibir sanciones tanto económicas como administrativas cuando incumplan los procedimientos establecidos para prevenir el lavado de dinero.

- u) No deben realizarse operaciones para personas tanto jurídicas como naturales que no sean clientes del banco.

- v) Debe existir un compromiso tanto de la administración superior del banco como del empleado de más bajo perfil, para cumplir con las disposiciones establecidas contra el lavado de dinero.

4.9 Desarrollo de Programas de Auditoría

Con el propósito de obtener el máximo de eficiencia en cuanto al trabajo a desarrollar por la auditoría interna, se han elaborado programas para las distintas áreas consideradas más susceptibles de lavado de dinero en los bancos del sistema, siendo éstos una guía para facilitar al auditor en el cumplimiento de las metas y objetivos trazados, logrando obtener una seguridad razonable con respecto al riesgo que representa el lavado de dinero para las instituciones a las que representan. Estos programas se encuentran presentados en el Anexo 3.

CAPITULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Los servicios proporcionados por el sistema financiero del país, son los mas expuestos para legitimar capitales provenientes de actividades delictivas.

Las instituciones financieras del país no disponen o no han fortalecido sus mecanismos operativos y de control para prevenir el lavado de dinero y activos.

Existen regulaciones contra el lavado de dinero y activos a nivel internacional, las que obligan a mantener estrictos controles operativos y a fortalecer el control interno de las instituciones financieras, por cuyos incumplimientos se hacen acreedoras a multas o a cancelaciones de licencias para operar en los países de actividad económica internacional.

Los departamentos de auditoría interna de las instituciones financieras del país, no disponen de un manual de técnicas y procedimientos de auditoria interna orientada a prevenir el lavado de dinero y activos, tal como lo dispone la ley e instructivo relativo a la materia.

Existe poca capacitación sobre aspectos relacionados al lavado de dinero en los miembros de los departamentos de auditoría interna de los bancos, observándose en algunos casos falta de criterio para aplicar procedimientos de auditoría en la prevención del lavado de dinero.

5.2 Recomendaciones

Por naturaleza, los servicios prestados por el sistema financiero están expuestos a ser utilizados para lavar dinero y activos, por lo que se recomienda realizar un análisis de los servicios prestados por éstas instituciones, con el propósito de identificar las áreas más propensas para el blanqueo de capitales y aplicar un mayor control sobre ellas.

Se recomienda a las instituciones financieras establecer estrictos mecanismos operativos y de control sobre aquellos servicios o áreas consideradas más susceptibles para el blanqueo de dinero, con el propósito de prevenir o minimizar el lavado de dinero y activos.

De acuerdo a la experiencia observada en instituciones financieras de otros países con respecto al incumplimiento de normativas internacionales, recomendamos mantener un

estricto seguimiento en el cumplimiento de la normativa en referencia, con el fin de evitar señalamientos o sanciones de parte de los organismos reguladores, tanto a nivel nacional como internacional.

Conforme a lo expresado en el artículo 10, literal d, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, donde se norma que las instituciones financieras deben establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de la referida ley, recomendamos adoptar el documento propuesto en este trabajo, a fin de que éstas instituciones cumplan con la disposición antes mencionada.

Se recomienda mantener una formación y capacitación constante de todo el personal que esta involucrado en la ejecución de la auditoría interna, dándoles a conocer los cambios y nuevas normativas relacionadas con el blanqueo de capitales tanto a nivel local como internacional, con el propósito de aplicar un buen criterio para la prevención del lavado de dinero y activos.

BIBLIOGRAFÍA**Aita, Judy**

Corresponsal de las Naciones Unidas "USIS", 1998.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos (Decreto 498), año 1997.

Banco Central de Reserva

Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero
San Salvador, El Salvador, 1990.

Banco Interamericano de Desarrollo

"Desarrollo. Más allá de la economía". Progreso económico y social en América Latina. Informe, año 2000.

Cano, Miguel Antonio

Modalidades de Lavado de Dinero y Activos
Ecoe Ediciones, 142 Páginas, Colombia, 2001.

Casa Presidencial

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de

Activos (Decreto 2), año 1998.

**Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas
(CICAD)**

"Reglamento Modelo sobre Delitos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos", 1992; "Plan de Acción de Buenos Aires", 1995; "Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado de Dinero", 1993; "El Delito de Lavado de Dinero como Delito Autónomo", 1994.

Comunidad Europea

Directiva de la Comunidad Europea sobre Prevención del Uso del Sistema Financiero con Propósitos de Lavado de Dinero, 1991; Declaración de Basilea, 1988; "Cuarenta Recomendaciones" Grupo de Acción Financiera (GAFI), 1990.

Crook, Peters

"The Offshore Sector", estudio presentado en la reunión del Grupo de Expertos Financieros del Caribe, 1998.

Estupiñán Gaitán, Rodrigo

Control Interno y Fraudes

Ecoe Ediciones, 360 Páginas, Colombia, 2000.

Fiscalía General de la República

Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera (Acuerdo 356), año 2001.

Grupos Regionales

Grupo de Acción Financiera del Caribe contra el Lavado de Activos (GAFIC); Grupo de Acción Financiera Sudamericano contra el Lavado de Activos (GAFISUD); Grupo Asia-Pacífico contra el Lavado de Dinero (APG); "Informes de las Reuniones del Grupo Egmont", varios años; "Principios de Wolfsberg", 2000.

Mantilla, Samuel Alberto

Control Interno de los Nuevos Instrumentos Financieros Segunda Edición, Ecoe Ediciones, 140 Páginas, Colombia, 2000.

Mantilla, Samuel Alberto

Control Interno Estructura Conceptual Integrada Segunda Edición, Ecoe Ediciones, 330 Páginas, Colombia, 2001.

Ministerios de Relaciones Exteriores de Centroamérica y República Dominicana

Convenio entre Centroamérica y República Dominicana para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos

Molinas, Fernando

Delitos de Cuello Blanco en Argentina
Primera Edición, Buenos Aires, Argentina.

Naciones Unidas

Informe del Secretario General sobre el Control del Producto del Delito, 1997; Convención de Viena, 1988; Programa de la ONU para la Fiscalización Internacional de Drogas, 1997; Programa Global Contra Lavado de Dinero, 1997; Convención de Palermo, 2000; Convención de Estrasburgo, 1980

Oppenheimer, Andrés

"Ojos Vendados: Estados Unidos y el negocio de la Corrupción en América Latina", Editorial Sudamericana, 2001.

Pany, Kurt & Whittington, O Ray

Auditoría un Enfoque Integral

Doceava Edición, McGraw Hill, Colombia, 2002.

The New York Times

Salvadorian Drug Gang's reign of blood

4 de febrero de 1996, USA.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PUBLICA**

DIRIGIDO A: GERENTES DE AUDITORIA INTERNA DE LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO

ENCUESTA

Indicaciones:

A continuación se presentan preguntas de elección simple y múltiple. Marque con una "X" el cuadro que corresponda a la alternativa o alternativas que crea conveniente.

1	<p>Se tienen medidas preventivas en las operaciones que realiza el banco, respecto al lavado de dinero?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivo: Verificar si los bancos desarrollan medidas preventivas para prevenir el lavado de dinero.</p>
2	<p>En las medidas preventivas de control interno están comprendidas las siguientes:</p> <p>a) Monitoreo de transacciones Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>b) Control de nuevos negocios Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>c) Conocimiento del cliente Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>d) Revisión de aspectos legales Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>e) Exigencias internacionales Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>f) Otros _____</p> <p>Objetivo: Establecer el tipo de medidas que se manejan en los bancos con respecto al lavado de dinero.</p>
3	<p>Cuales de los siguientes servicios que brinda la institución al público, son más susceptibles para ser utilizados en el lavado de dinero?</p> <p>a) Remesas en efectivo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
 DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PUBLICA**

DIRIGIDO A: GERENTES DE AUDITORIA INTERNA DE LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO

	<p>b) Solicitud de préstamos Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>c) Tarjetas de crédito Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>d) Transferencias cablegráficas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>e) Compra o venta de giros Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>f) Compra o venta de cheques de viajero Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>g) Compra o venta de bienes inmuebles Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>h) Otros _____</p> <p>Objetivo: Determinar la subceptibilidad de las operaciones con mayor riesgo para el lavado de dinero.</p>
4	<p>Cuales de las siguientes medidas correctivas se implementarían en caso de incurrir en operaciones de lavado de dinero?</p> <p>a) Fortalecer los controles Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>b) Sanciones internas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>c) Redefinir los procedimientos Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>d) Tecnificar al personal operativo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>e) Otros _____</p> <p>Objetivo: Determinar las medidas correctivas más efectivas en caso de que una institución bancaria incurra en lavado de dinero.</p>
5	<p>Cuenta el Departamento de Auditoría Interna con un documento que contenga técnicas y procedimientos de auditoría para la prevención de lavado de dinero?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivo: Verificar si los departamentos de auditoría interna cuentan con un manual de</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PUBLICA

DIRIGIDO A: GERENTES DE AUDITORIA INTERNA DE LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO

	técnicas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero.
6	<p>Considera importante y necesario que se cuente con el documento mencionado en la pregunta anterior?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivo: Medir la importancia de que la auditoría interna de los bancos cuenten con un manual de técnicas y procedimientos para la prevención de lavado de dinero.</p>
7	<p>Dentro de los programas de ejecución de la auditoría interna, comprende el examen de las operaciones realizadas por los bancos con el propósito de detectar transacciones vinculadas al lavado de dinero?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivos: Verificar si se está incluyendo en los diferentes exámenes practicados por los departamentos de auditoría interna, procedimientos para prevenir el lavado de dinero.</p>
8	<p>Considera oportuno el aporte de programas de trabajo que contribuyan a detectar dicha actividad ilícita?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Observación: Establecer la necesidad de que se elaboren programas de trabajo especiales y se incluyan en un manual de técnicas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero.</p>
9	<p>Los miembros del Departamento de Auditoría Interna han recibido capacitación sobre el tema?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivo: Conocer el grado de conocimiento que tengan los miembros de los departamentos de auditoría interna de los bancos del país.</p>
10	<p>En las auditorías efectuadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, se han detectado deficiencias en la prevención de lavado de dinero?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PUBLICA

DIRIGIDO A: GERENTES DE AUDITORIA INTERNA DE LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO

	<p>Objetivo: Verificar si la Superintendencia del Sistema Financiero ha detectado deficiencias en la prevención de lavado de dinero.</p>
11	<p>En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, podría mencionarlas?</p> <hr/> <hr/> <hr/> <p>Objetivo: Conocer cuales son las deficiencias detectadas por la Superintendencia del Sistema Financiero en la prevención del lavado de dinero.</p>
12	<p>Considera que actualmente la actividad controladora de estas operaciones es a nivel internacional?</p> <p style="text-align: center;">Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivo: Verificar si existen a nivel internacional controles para prevenir el lavado de dinero.</p>
13	<p>Considera oportuno que los organismos internacionales estén aportando nuevos elementos que sirvan para el control de dichas operaciones?</p> <p style="text-align: center;">Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivo: Verificar como se considera el apoyo internacional con respecto a la prevención del lavado de dinero.</p>
14	<p>Considera que la siguiente información puede contribuir a la detección de dichas operaciones?</p> <p>a) La Debida Diligencia Incrementada Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>b) Política Conozca a su cliente Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>c) Principios de Basilea Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>d) Ley Patriota Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PUBLICA**

DIRIGIDO A: GERENTES DE AUDITORIA INTERNA DE LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO

	<p>e) Guía de vigilancia reforzada Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>f) Formas internacionales de lavar dinero Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>g) Principios de Wolfsberg Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>h) Otros _____</p> <p>Objetivo: Determinar si los mecanismos e información con que se cuenta por parte de los organismos internacionales, contribuyen para prevenir el lavado de dinero.</p>
15	<p>En caso de que la institución bancaria incurra en operaciones de lavado de dinero, le afectaría en cuanto al negocio en marcha?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Objetivo: Conocer como le afectaría a cualquier institución si se ve involucrada en lavado de dinero.</p>

ANEXO No. 2 CUADRO DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMP

Cuadro No. 1: Medidas preventivas en las operaciones bancarias respecto al lavado de

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Tiene medidas preventivas	12	100.00
2) No tiene medidas preventivas	0	0.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 2: Establecer los tipos de medidas preventivas de control interno que utilizan los

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS			VALORES RELATIVOS	
	Si	No	Total	Si	No
a) Monitoreo de Transacciones	12	0	12	100.00	0.00
b) Control de Nuevos Negocios	7	5	12	58.33	41.67
c) Conocimiento del Cliente	12	0	12	100.00	0.00
d) Revisión de Aspectos Legales	5	7	12	41.67	58.33
e) Exigencias Internacionales	6	6	12	50.00	50.00
f) Otros	0	0	0	0.00	0.00

Cuadro No. 3: Determinar la susceptibilidad de las operaciones con mayor riesgo de lavado de

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS			VALORES RELATIVOS	
	Si	No	Total	Si	No
a) Remesas en Efectivo	12	0	12	100.00	0.00
b) Solicitud de Préstamo	5	7	12	41.67	58.33
c) Tarjetas de Crédito	6	6	12	50.00	50.00
d) Transferencias Cablegráficas	12	0	12	100.00	0.00
e) Compra o Venta de Giros	12	0	12	100.00	0.00
f) Compra o Venta de Cheques de Viajero	12	0	12	100.00	0.00
g) Compra o Venta de Bienes Inmuebles	4	8	12	33.33	66.67
h) Otros	0	0	0	0.00	0.00

Cuadro No. 4: Cuales medidas correctivas considera que implementaría el banco en caso de incurrir en operaciones de lavado

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS			VALORES RELATIVOS	
	Si	No	Total	Si	No
a) Fortalecer los controles	12	0	12	100.00	0.00
b) Sanciones internas	5	7	12	41.67	58.33
c) Redefinir los procedimientos	9	3	12	75.00	25.00
d) Tecnificar al personal operativo	12	0	12	100.00	0.00
e) Otros	0	0	0	0.00	0.00

Cuadro No. 5: El Departamento de Auditoría Interna posee un documento que contenga técnicas y procedimientos de auditoría para la prevención del lav

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Tiene el documento	0	0.00
2) No tiene el documento	12	100.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 6: Considera importante que el Departamento de Auditoría Interna cuente con el documento mencionado ant

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Lo considera importante	12	100.00
2) No lo considera importante	0	0.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 7: Comprenden dentro de los programas de ejecución de la auditoría interna exámenes con el propósito de detectar transacciones vinculadas al la

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Tiene programas de auditoría interna para detectar el lavado	4	33.33
2) No tiene programas de auditoría interna para detectar el lava	8	66.67
Total	12	100.00

Cuadro No. 8: Considera oportuno el aporte de programas de trabajo que contribuyan a detectar este tipo de

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Lo considera oportuno	12	100.00
2) No lo considera oportuno	0	0.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 9: Han recibido capacitación sobre el lavado de dinero los miembros del Departamento de Auditorí

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Tienen capacitación sobre el lavado de dinero	8	66.67
2) No tienen capacitación sobre el lavado de dinero	4	33.33
Total	12	100.00

Cuadro No. 10: Se han detectado deficiencias en la prevención del lavado de dinero, en las auditorías efectuadas por la Superintendencia del Sistema

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Se han encontrado deficiencias	0	0.00
2) No se han encontrado deficiencias	12	100.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 11: Cuales deficiencias en la prevención del lavado de dinero ha encontrado la Superintendencia del Sistema

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) No detallaron deficiencias encontradas al momento	12	100.00
2) Si detallaron deficiencias encontradas al momento	0	0.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 12: La actividad controladora de las operaciones de lavado de dinero la considera que es a nivel inter

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Si la considera internacional	12	100.00
2) No la considera internacional	0	0.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 13: Considera oportuno que organismos internacionales aporten nuevos elementos para el control de las operaciones de lavado

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Si lo considera oportuno	12	100.00
2) No lo considera oportuno	0	0.00
Total	12	100.00

Cuadro No. 14: Considera que la información siguiente puede contribuir a la detección de operaciones relacionadas al lavad

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS			VALORES RELATIVOS	
	Si	No	Total	Si	No
a) La Debida Diligencia Incrementada	12	0	12	100.00	0.00
b) Política Conozca a su Cliente	12	0	12	100.00	0.00
c) Principios de Basilea	8	4	12	66.67	33.33
d) Ley Patriota	6	6	12	50.00	50.00
e) Guía de Vigilancia Reforzada	8	4	12	66.67	33.33
f) Formas Internacionales de Lavar Dinero	9	3	12	75.00	25.00
g) Principios de Wolfsberg	7	5	12	58.33	41.67
h) Otros	0	0	0	0.00	0.00

Cuadro No. 15: En caso de que la institución bancaria incurra en operaciones de lavado de dinero se afectaría su negoc

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
1) Si se afectaría	12	100.00
2) No se afectaría	0	0.00
Total	12	100.00

O

de dinero

;	(%)

de bancos

;	(%)
Total	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
0.00	

de dinero

;	(%)
Total	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
0.00	

de dinero

;	(%)
Total	
100.00	
100.00	
100.00	
100.00	
0.00	

ado de dinero

;	(%)

eriormente

;	(%)

vado de dinero

;	(%)

operaciones

;	(%)

a Interna
;(%)

a Financiero
;(%)

a Financiero
;(%)

nacional
;(%)

de dinero
;(%)

o de dinero
;(%)
Total
100.00
100.00
100.00
100.00
100.00
100.00
100.00
100.00
100.00
0.00

o en marcha
;(%)

ANEXO No. 3 PROGRAMAS DE AUDITORIA INTERNA

PROGRAMA A LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

NUM	PROCEDIMIENTO	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Cumplimiento, o en caso de Agencia al Gerente o Funcionario respectivo.		
2	Elabore el cuestionario de control interno y solicite a Jefe o Gerente la contestación del mismo. Dicho cuestionario debe contener las preguntas principales sobre el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento e Instructivos vigentes.		
3	Solicite el reporte de la ultima evaluación realizada a la unidad de cumplimiento y verifique que las observaciones hallan sido corregidas.		
4	Solicite en medios magnéticos el manual de procedimientos para prevenir el lavado de dinero y la política conozca a su cliente debidamente autorizada por la administración superior del banco, así como de la Superintendencia del Sistema Financiero.		
5	Solicite las guías internas para completar los formularios UIF01(transacciones en efectivo), UIF01-04(transacciones sospechosas) y el perfil del cliente. Compruebe que hallan sido distribuidas entre el personal de negocios del banco.		
6	Solicite el plan de trabajo debidamente autorizados por la administración superior y verifique su cumplimiento a la fecha de la evaluación.		
7	Solicite el acta de nombramiento del oficial de cumplimiento y cerciórese que halla sido enviada a la Fiscalía General de la Republica para su notificación.		

8	<p>Detalle los diferentes tipos de monitoreo que realiza la unidad de cumplimiento.</p>		
9	<p>Verifique el porcentaje de operaciones que se están monitoreando y cuales son las características de estas.</p>		
10	<p>Solicite las bases de datos del monitoreo realizado durante los últimos tres meses.</p>		
11	<p>Verifique la diligencia que se esta siguiendo en el monitoreo de los clientes de parte de los funcionarios de la Unidad de Cumplimiento.</p>		
12	<p>Detalle las limitantes que se tienen para realizar un monitoreo de transacciones eficiente y seguro.</p>		
13	<p>Verifique si el monitoreo y actividades realizadas, se esta siendo informado a la Junta Directiva o a la administración superior del banco. Solicite copia de dos reportes enviados.</p>		
14	<p>Verifique si se esta dando monitoreo a los casos de delincuencia que se reportan en los periódicos de circulación nacional analizando las gestiones que se han realizado para informarlos a la Unidad de Investigación Financiera y si se están informando todos los casos sin importar la cantidad de dinero que han manejado en sus cuentas.</p>		
	<p>Indague si se utilizan la lista de la OFAC para verificar que no existan clientes en el banco que estén involucrados en acciones ilícitas, verificando si existe una búsqueda automática que compare todas los nombres de la OFAC con la base de datos de los clientes.</p>		

15	<p>Verifique si la unidad de cumplimiento del banco cuenta con un sistema mecanizado de monitoreo (SOFTWARE), analizando su efectividad y manejabilidad de funciones.</p>		
16	<p>Solicite a la Gerencia de Sistemas un lista de operaciones en efectivo que individual sean mayores a ¢500,000.00, o su equivalente en dólares, dentro del periodo seleccionado para evaluación.</p>		
17	<p>Solicite los formularios UIF-01 para las operaciones reportables mayores de \$57,142.86 que han sido enviadas a la Unidad de Investigación Financiera, durante el periodo de revisión. Verifique que se cumplan los siguientes aspectos:</p>		
18	<ul style="list-style-type: none"> a) Que estén archivando de forma correcta b) Que las secciones de la persona que realiza físicamente y la persona a cuyo nombre se efectúa la transacción este completa tanto en los nombres, fechas de nacimiento, nacionalidad, domicilios y residencias, profesión u oficios, estado familiar, documentos de identificación y firmas. c) Que Identificación de la persona beneficiaria o destinataria de la transacción, si lo hubiere. d) Que el tipo de transacción sea clara. e) Que la identidad de la institución donde se realizó la operación este completa. f) Que el nombre y la firma del funcionario o empleado que tramito la transacción este completo. g) Que el monto de la transacción este correcto con la transacción registrada en el sistema. h) Que el lugar, la hora y la fecha de la transacción este completo. <p>Verifique si están enviando los formularios UIF-01 a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República en el tiempo establecido en la ley para estos efectos (tres días hábiles después de realizada la operación).</p>		

<p>19</p> <p>20</p> <p>21</p>	<p>Solicite el archivo y control de los formularios UIF01-04 de transacciones sospechosas y analice los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) verifique que los formularios estén completos en todas sus partes. b) Compruebe que se halla realizado la investigación necesaria para catalogar la transacción individual o múltiple como sospechosa o inusual. c) Compruebe que la documentación de respaldo este completa. d) Verifique que se halla enviado a la unidad de investigación financiera en el tiempo estipulado por la ley. e) Indague si el reporte de transacción sospechosa cuenta con la aprobación de la administración superior. <p>Solicite el archivo y control de los requerimientos de la Fiscalía General de la República y revise el cumplimiento de los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Detalle las unidades de donde requieren información sobre los clientes. b) Verifique que los requerimientos sean respondidos de forma completa. c) Compruebe que se envíen en el tiempo estipulado para dar respuesta a este tipo de requerimiento. d) Verifique que no se este incumpliendo el derecho al secreto bancario. e) Verifique que los congelamientos de cuentas de depósitos de parte de la Fiscalía General de la República cumplan con las condiciones establecidas, tomando en consideración que este tipo de restricciones solo cuenta con diez días de vigencia sin necesidad de una notificación del Juez de la Causa. f) Compruebe que no se este entregando documentación a cualquier institución o persona sino solamente al juez de la causa. <p>Solicite los informes de actividades irregulares cometidas por</p>		
-------------------------------	---	--	--

	<p>los empleados del banco enviados trimestralmente a la UIF verificando que hallan sido remitidos en el tiempo estipulado y bajo las condiciones establecidas para este reporte.</p> <p>Solicite el archivo y control de las operaciones múltiples y verifique los siguientes puntos:</p> <p>22 a) verifique que el departamento de sistemas este enviando en la fecha indicada cada informe de operaciones múltiples.</p> <p>23 b) Compruebe que la Unidad de Cumplimiento este remitiendo este documento a todos los puntos de servicio y ejecutivos asignados.</p> <p>c) Verifique que todos las unidades estén contestando dicho reporte de forma clara y puntual.</p> <p>d) Verifique que se estén realizando seguimientos de aquellos clientes que no guardan relación sus operaciones con su actividad económica.</p> <p>Solicite un detalle de las principales documentos y regulaciones internacionales y verifique que se estén aplicando en la normativa interna del banco, a fin de no incurrir en sanciones de parte de organismos internacionales por el incumplimiento de los mismos.</p> <p>24 Solicite al Oficial de Cumplimiento el plan de capacitaciones que tiene proyectada para el personal del banco y verifique el avance del mismo.</p> <p>25 Compruebe que los miembros de la Unidad de Cumplimiento estén recibiendo capacitación sobre la normativa y nuevas técnicas de prevenir el lavado de dinero tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>26 Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.</p> <p>Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y / o discuta con el Jefe, Gerente o</p>		
--	---	--	--

27	Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
28			
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE CUENTAS DE DEPOSITOS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Depósitos o Funcionario respectivo.		
2	<p>Obtenga Listado a la fecha del examen sobre las cuentas de depósitos corrientes, ahorro y a plazos con la siguiente información.</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Número de la cuenta</p> <p style="margin-left: 40px;">b) Nombre de la cuenta</p> <p style="margin-left: 40px;">c) Saldo de la cuenta</p> <p style="margin-left: 40px;">d) Monto de sobregiro</p> <p style="margin-left: 40px;">e) Personas autorizadas</p> <p style="margin-left: 40px;">f) Generales del cliente</p>		
3	Del listado de cuentas de depósitos obtenga la muestra a revisar.		
4	<p>De la muestra a revisar solicite al departamento de sistemas la siguiente información:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Movimientos mayores a \$57,142.86 de las cuentas objeto de la muestra.</p>		
5	Solicite los movimientos menores a \$57,142.86 y que sumados excedan esa cantidad, en un periodo de un mes.		

6	<p>Obtenga el perfil del cliente de las cuentas obtenidas de la muestra.</p>		
7	<p>Elabore cedula de las cuentas corrientes y de ahorros y examine los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el Perfil de cliente este completo. b) Que los movimientos financiero realizados en la cuenta se justifique con la fuente de ingresos declarada por el cliente. c) Verificar como realiza las operaciones; si es en documento o en efectivo. d) Si es en efectivo verificar la naturaleza del negocio. e) Verificar si reciben depósitos o remesas en varios puntos de servicios y si estos están ubicadas en la dirección del negocio o lugar de trabajo. f) Verificar si los retiros son acorde a los depósitos realizados. g) Verificar si la cuenta esta siendo utilizada para el propósito declarado por el cliente al momento de la apertura. h) Analice el cambio de personas autorizadas y en que porcentaje manejan ellos la cuenta. 		
8	<p>Elabore cedula y realice análisis de los depósitos a plazo verificando la siguiente información.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el Perfil de cliente este completo. b) Que los depósitos aperturados se justifique con la fuente de ingresos declarada por el cliente. c) Verificar si las aperturas son en cheques o efectivo. d) Si es en efectivo verificar la naturaleza del negocio. e) Verificar si el cliente solicita prestamos garantizados con estos depósitos, analizando el tiempo desde la apertura hasta la solicitud del crédito. f) Verificar si renueva los depósitos con el fin de analizar si solicita aumento de tasas de interés o si no le interesan los beneficios que le generan los depósitos. 		

<p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p>	<p>Elabore cedula y analice las cuentas inactivas verificando los siguientes puntos:</p> <p>a) Obtenga listado de cuentas inactivas que han sido activadas durante los últimos tres meses.</p> <p>b) Solicitar el perfil del cliente y verificar que este completo.</p> <p>c) Verifique los movimientos mayores a \$10,000.00 que han tenido estas cuentas.</p> <p>d) Verificar si los movimientos han sido en cheques o efectivo.</p> <p>e) Si es en efectivo verificar la naturaleza del negocio o la fuente de ingreso del cliente.</p> <p>De los últimos tres meses obtenga las aperturas de cuentas corrientes y de ahorro que han sido aperturadas con el mínimo y que quince días después han tenido movimientos mayores a \$10,000.00.</p> <p>Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.</p> <p>Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.</p>		
<p>Hecho por:</p>			
<p>Revisado y autorizado por:</p>			

PROGRAMA DE AUDITORIA EN EL AREA DE PRESTAMOS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Préstamos o al Funcionario respectivo.		
2	Obtenga listado de prestamos de las diferentes líneas y plazos con montos y saldos mayores a \$10,000.00, detallando la		

	<p>siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número del préstamo b) Nombre del cliente c) Monto otorgado d) Saldo del préstamo e) Fecha de apertura f) Cuota mensual g) Fecha de último movimiento 		
3	Del listado de préstamos obtenga la muestra a evaluar tomando solo créditos activos y sin problema de mora.		
4	Obtenga el perfil del cliente de los préstamos objeto de la muestra.		
5	Solicite a informática un detalle de pagos realizados durante el año de los préstamos objeto de la muestra.		
6	<p>Elabore cedula de los préstamos a evaluar y verifique los siguiente puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el perfil del cliente este completo. b) Verifique que la documentación de identificación del cliente este completa tanto del deudor como del fiador. c) Con los pagos verifique se fueron realizados en efectivo, cheque o cargo a cuenta. d) Si fueron realizados en efectivo verifique la naturaleza del negocio. e) Los pagos son efectuados en la fecha indicada de forma mensual. 		
7	<p>Elabore un detalle de préstamos que hayan sido cancelados anticipadamente y verifique los siguiente puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el perfil del cliente este completo. b) Con los pagos para la cancelación del préstamo verifique si fueron realizados en efectivo, cheque o cargo a cuenta. 		

	<p>c) Si fueron realizados en efectivo verifique la razón de dicho pago.</p> <p>d) Analice la razón de la cancelación anticipada del crédito y documéntela.</p>		
8	<p>Elabore detalle de prestamos que estuvieron por mas de un año en mora y los pusieron al día, analizando los siguiente puntos:</p> <p>a) Que el perfil del cliente este completo.</p> <p>b) Con los pagos para cancelar la mora del préstamo verifique si fueron realizados en efectivo, cheque o cargo a cuenta.</p> <p>c) Si fueron realizados en efectivo verifique la razón de dicho pago.</p> <p>d) Analice la razón de poner al día el crédito y documéntela.</p>		
9	<p>Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.</p>		
10	<p>Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y / o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.</p>		
Hecho por:			
Revisado y autorizado Por:			

PROGRAMA DE TARJETAS DE CREDITO

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Tarjeta de Crédito o al Funcionario respectivo.		
2	Solicite base de datos de las tarjetas vigentes a la fecha del examen.		
3	Con la base de datos extraiga la muestra a utilizar utilizando el método de muestreo aleatorio.		

4	Solicite el perfil del cliente de las cuentas de tarjetas incluidas en la muestra.		
5	<p>Elabore cedula de las cuentas de tarjetas de crédito y verifique los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verifique que el perfil del cliente este completamente lleno. b) Evalúe que el monto de crédito este de acuerdo a los ingresos percibidos del cliente. c) Analice como esta realizando los pagos si es en efectivo, documentos o con cargo a cuenta. d) Si los pagos son en efectivo verifique si la naturaleza de sus ingresos con cuerda con estos movimientos. e) Verifique si utiliza el servicio de retiro en efectivo y con que frecuencia los esta realizando. f) Detalle los países donde el cliente esta retirando o haciendo uso de su tarjeta. g) Extraiga una muestra de cuentas de tarjetas y analice la relación pagos y retiros mensuales. 		
6	Obtenga las cuentas de Tarjetas de Crédito con SalDOS a favor del cliente con montos mayores a \$5,000.00.		
7	<p>De la muestra anterior realice el siguiente análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verifique que el perfil este completo y que cuenta con la documentación respectiva. b) Analizar si el saldo a favor es solo circunstancial o se presenta todos los meses. c) Verificar como esta realizando los pagos. d) Detalle los países donde utiliza la tarjeta. 		
8	<p>Obtenga las cuentas de tarjetas de crédito que presenten tarjetas adicionales y verifique los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El perfil debe estar completamente lleno, así como la documentación de identidad del cliente. b) Verifique que el expediente cuente con la documentación respectiva de la persona a nombre de quien se emite la tarjeta adicional. 		

	c) Analice el movimiento de ambas tarjetas y verifique los países donde realizan los depósitos y retiros.		
9	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
10	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho Por:			
Revisado y autorizado Por:			

PROGRAMA DE TRANSFERENCIA CABLEGRAFICAS

NUM	PROCEDIMIENTO	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad del Internacional o al Funcionario respectivo.		
2	Solicite el detalle de transferencias enviadas ordenadas durante el ultimo mes con la siguiente información a) Nombre del ordenante b) Nombre del beneficiario c) Monto de la transferencia d) País de la procedencia e) Agencia o Departamento donde se ordeno la transferencia f) Motivo de transferencia		
3	Obtenga una muestra de transferencia con montos superiores a \$ 57,142.86.		
4	Para todos los casos objeto del análisis de este examen solicite los perfiles de clientes de todos aquellos que realizaron transferencias tanto enviadas como recibidas objetos de este examen.		

5	<p>De la muestra elegida en el punto 3 analice los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El perfil del cliente debe estar completo con toda la información solicitada, así como la documentación de identidad del cliente. b) Constate que en el perfil, el cliente haya declarado que realizaría transferencias. c) Detalle los países a los cuales el cliente esta enviando transferencias y verifique que estos coincidan con los declarados por el cliente en el perfil. d) Detalle el número de transferencias enviadas por el cliente y verifique que tanto en numero como en monto coincida con el dato presentado en el perfil del cliente. e) Compruebe que el propósito de la transferencia cablegráfica sea el que el cliente menciona al iniciar su relación de negocios con el banco. 		
6	<p>De la Base de datos general extraiga todas aquellas transferencias que su destino son los países denominados como no colaboradores para prevenir el lavado de dinero.</p>		
7	<p>Solicite a la Unidad de Cumplimiento del Banco el listado vigente de países no colaboradores para prevenir el lavado de dinero, así como los perfiles del cliente de las transferencias ordenadas.</p>		
8	<p>Elabore cedula de la muestra obtenida en el numeral 6 y analice los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verifique si el perfil económico del cliente esta completo, así como su documentación de identidad. b) Detalle el movimiento de transferencias que están realizando a estos países especificando las empresas que han recibido las transferencias. c) Compare la naturaleza del negocio con el motivo de la transferencia que el cliente declara. 		

	<p>d) Verifique si estos clientes ya han sido reportados como transacciones inusuales a la Fiscalía General de la Republica.</p>		
9	<p>Solicite reporte en medios magnéticos de todos aquellos clientes que durante los últimos seis meses hayan realizado mas de diez transferencias.</p>		
10	<p>Elabore cedula de la muestra obtenida con el punto 9 y realice el siguiente análisis:</p> <p>a) Verifique que el perfil del cliente este completo, la documentación de identidad, así como la documentación que amparan las transferencias.</p> <p>b) Analice si la naturaleza del negocio del cliente demanda el numero de transferencias enviadas.</p> <p>c) Constate como fueron pagadas estas.</p> <p>d) Verifique si existe reciprocidad entre transferencias enviadas y recibidas.</p>		
11	<p>Solicite en medios magnéticos las transferencias recibidas que hayan tenido los durante los últimos seis meses los clientes del banco con la información detallada en el numeral 2.</p>		
12	<p>Elabore cedula de revisión y verifique los siguientes puntos de auditoría.</p> <p>a) Constate que el perfil del cliente este completo, la documentación de identidad, así como la documentación que amparan las transferencias recibidas.</p> <p>b) Constate que en el perfil, el cliente haya declarado que recibiría transferencias cablegrafías.</p> <p>c) Detalle los países de los cuales el cliente esta recibiendo transferencias y verifique que estos coincidan con los declarados por el cliente en el perfil.</p> <p>d) Detalle el número de transferencias recibidas por el cliente y verifique que tanto en numero como en monto coincida con el dato presentado en el perfil del cliente.</p>		

	e) Compruebe que el propósito de la transferencia cablegráfica sea el que el cliente menciona al iniciar su relación de negocios con el banco.		
13	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
14	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE OTROS INSTRUMENTOS EN MONEDA EXTRANJERA

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Internacional o al Funcionario respectivo.		
2	Solicite a Informática un listado de instrumentos monetarios (Giros, Cheques de Viajero y money order) que se hayan vendido durante los últimos 3 meses, conteniendo la siguiente información: a) Tipo del documento b) Nombre del Ordenante del documento c) Nombre del beneficiario del documento d) Monto del documento e) Motivo de la compra del documento f) Forma de pago del documento g) Agencia emisora h) Fecha de emisión i) Fecha de cobro		
3	Extraiga una muestra de los instrumentos monetarios cuyas cantidades sobrepasen los \$10,000.00.		

4	Solicite los perfiles económicos del cliente, documentación de identidad, así como la documentación que amparan las transacciones con instrumentos monetarios.		
5	<p>De la muestra elabore una cedula y analice los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constate que el perfil este completamente lleno, que la documentación de identidad este completa, así como la documentación que amparan las transacciones con instrumentos monetarios. b) Verifique que en el perfil el cliente haya declarado que realizaría operaciones con este tipo de documentos y los montos aproximados de los mismos. c) Verifique la periodicidad de las compras de este tipo de documentos. d) Establezca como los clientes han realizado las compras de estos documentos. e) Si las compras han sido realizadas en efectivo, compare el tipo de negocios que tiene el cliente con este tipo de transacciones. f) otros 		
6	De la base de datos original del punto dos filtre todas aquellas operaciones que tengan un mismo beneficiario y varios ordenantes, analizando la naturaleza de los negocios de las personas que le envían los instrumentos monetarios.		
7	De la base de datos original del punto dos filtre todas aquellas operaciones que tengan un mismo un mismo ordenante y varios beneficiarios, analizando la naturaleza de los negocios de las personas que le reciben los instrumentos monetarios.		
8	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		

9	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE INVERSIONES FINANCIERAS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de inversiones o al Funcionario respectivo.		
2	<p>Solicite detalle de clientes que utilizan los servicios de casa corredora a través del banco a la fecha de revisión, solicitando los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tipo de inversión b) Nombre del inversionista c) Autorizados de la inversión d) Detalle de las inversiones realizadas durante el periodo de la auditoría. e) Fecha de apertura del cliente f) Fecha de la ultima inversión g) Monto de la inversión h) Empresas en las que realizo la inversión. 		
3	Solicite los perfiles económicos de los clientes, su documentación de identidad, así como la documentación que amparan las inversiones realizadas.		
4	<p>De la base anterior filtre aquellos cliente que hallan realizado operaciones de inversión mayores a \$ 57,142.86 y verifique los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) verifique que los documentos estén completos tanto el perfil del cliente, como los documentos 		

	<p>de identidad y los documentos de las inversiones.</p> <p>b) Compare el perfil del cliente con las operaciones de inversión que esta realizando.</p> <p>c) Detalle como realizaron los pagos, en efectivo o en documentos.</p> <p>d) Si la cancelación de la inversión la realizaron en efectivo verifique la naturaleza de los negocios de la empresa o de la persona natural.</p> <p>e) Analice la periodicidad con la que los clientes realizan operaciones de inversión.</p> <p>f) Indague sobre el tipo de empresas en las que invierte, determinando la estabilidad de estas.</p> <p>g) Verifique si realiza inversiones en empresas o instituciones en el extranjero y indague sobre los países de procedencias de estas.</p>		
5	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
6	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE FIDEICOMISOS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de inversiones o al Funcionario respectivo.		
2	Solicite listado de fideicomisos vigentes a la fecha de la evaluación con la siguiente información:		

	<p>a) Nombre del fideicomitente</p> <p>b) Nombre del fideicomisario</p> <p>c) Tipo de fideicomiso</p> <p>d) Valor del fideicomiso</p> <p>e) País de fideicomitente y del fideicomisario</p> <p>f) Plazo del fideicomiso</p> <p>g) Fecha de contratación</p>		
3	<p>Solicite a la gerencia de fideicomisos la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas, Políticas y Procedimientos vigentes para el otorgamiento y administración de los fideicomisos. • Portafolio de cada uno de los Fideicomisos a examinar • Listados de inversiones. • Estados de cuenta y libretas de ahorro. • Instrumentos de constitución de los fideicomisos seleccionados. • Perfil económico del cliente • Documentos de identidad del fideicomitente y fideicomisario. 		
4	<p>Con el listado del punto dos elabore cedula de evaluación y analice los siguientes puntos:</p> <p>a) verifique que tanto el perfil del cliente, documentos de identidad, así como la documentación que amparan los contratos de fideicomisos estén completos.</p> <p>b) Compruebe que toda la documentación para las personas ya sean jurídicas o naturales del extranjero tanto del fideicomitente como del fideicomisario este completa y que cuente con el visto bueno de la Unidad Legal del banco.</p> <p>c) Agrupe el listado por tipo de fideicomiso y analice el tipo de pago con el que contrataron el fideicomiso.</p> <p>d) En caso de que el contrato de fideicomiso fuese</p>		

	<p>cancelado en efectivo verifique la naturaleza tanto del fideicomitente como del fideicomisario.</p> <p>e) Verifique que las empresas o personas que contraten los fideicomisos no hayan estado involucrados en actividades ilícitas.</p> <p>f) Constate que los fideicomisos contratados a través de títulos valores cuenten con el respaldo de instituciones sin problemas relacionadas al lavado de dinero.</p>		
5	<p>Obtenga un detalle de fideicomisos por país de origen del fideicomitente o del fideicomisario y verifique que estos países no sean objeto de señalamientos del GAFI en cuanto a los países con baja imposición fiscal o los incluidos en la lista de no colaboradores contra el lavado de dinero.</p>		
6	<p>En caso de que los fideicomisos estén contratados con empresas o personas del extranjero verifique que sean estas reconocidas y que estén constituidas legalmente en los países de origen.</p>		
7	<p>Analice los fideicomisos constituidos para garantizar apoyos financieros a empresas de reciente creación y sin antecedentes comerciales o empresariales.</p>		
8	<p>Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.</p>		
9	<p>Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.</p>		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE BANCOS CORRESPONSALES

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad del Internacional o al Funcionario respectivo.		
2	<p>Obtenga un detalle de bancos corresponsales con los que opera el banco detallando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre de banco corresponsal b) País de origen c) Tipo de relación con el banco d) Calificación del banco a nivel internacional. e) Fecha de inicio de negocios f) Contacto con el banco g) Otros 		
3	Detalle los servicios que el banco corresponsal le proporciona al banco.		
4	Verifique que el banco sea reconocido Internacionalmente y que no este relacionado directamente con alguna actividad ilícita.		
5	Verifique que el banco no este domiciliado en países de baja imposición fiscal o este incluido dentro de la lista de los países no colaboradores con el lavado de dinero.		
6	Constate mediante los casos publicitados que el banco corresponsal no este relacionado con alguna empresa o institución involucrada en lavado de dinero.		
7	Indague si se cuenta con la estructura accionaria y administración superior del banco corresponsal.		
8	Compruebe si se tiene conocimiento sobre las relaciones que tiene el banco corresponsal con bancos de países de baja imposición fiscal o países incluidos en la lista del GAFI.		
9	Verifique que el banco corresponsal no cuente con sucursales o con bancos afiliados denominados "Shell Bank", es decir aquellos bancos que no tienen presencia física en ninguna jurisdicción.		

10	Cuenta el banco con un delegado que represente a esta institución en EUA por tener relación con bancos de ese país.		
11	Documente las gestiones realizadas por el banco para conocer la política conozca a su cliente departe de los bancos corresponsales, así como de la calidad de sus diligencias y esfuerzos en la prevención del lavado de dinero.		
12	Establezca el volumen de operaciones que se realizan a través de este banco, verificando el tipo de cliente que utilizan este banco para realizar sus negocios.		
13	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
14	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Autorizado y autorizado por:			

PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o al Funcionario respectivo.		
2	Solicite un listado de empleados a la fecha del examen con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del empleado b) Unidad de desempeño c) Jefe inmediato d) Tiempo de laborar en el Banco e) Fecha de ingreso f) Área donde esta la unidad 		

3	Extraiga un muestra de empleados que su actividad principal es la de atender a cliente. De estos solicite sus expedientes actualizados.		
4	<p>Solicite la siguiente documentación y elabore su archivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formulario de solicitud de empleo b) Listado de documentos que se le solicitan al empleado. c) Guía de la entrevista personal d) Exámenes escritos e) Listado de exámenes médicos. f) Tipo de referencias 		
5	Compruebe que el expediente este completo y cuente con toda la documentación de identidad correspondiente.		
6	Verifique si se cuenta con referencias tanto personales como profesionales debidamente confirmadas y cual es la periodicidad para actualizar dichas referencias.		
7	Verifique que todos los empleados hayan recibido capacitación de lavado de dinero, mediante las constancias establecidas en la normativa a este respecto.		
8	Detalle las cláusulas relativas a la conducta que el empleado debe tener en el desarrollo de sus funciones.		
9	Seleccione seis unidades principalmente las que atienden publico y entreviste a los jefes de dichas unidades respecto a las actitudes mostradas por el personal bajo su cargo en cuanto a las disposiciones relativas al lavado de dinero, así como a algunas señales de alerta como renuencia a tomar sus vacaciones, indisposición a dar información de cliente que ellos atienden o la poca colaboración mostrada en el cumplimiento de la normativa en referencia.		
10	Seleccione una muestra de empleados con prestamos y		

	<p>verifique que su endeudamiento no sobrepase los límites establecidos por la administración superior.</p>		
11	<p>Solicite la política de recursos humanos para la selección y contratación de nuevos empleados y verifique que esta se apegue a las exigencias del lavado de dinero.</p>		
12	<p>Solicite el manual de ética profesional aprobado y compárelo con los lineamientos establecidos en el instructivo para prevenir el lavado de dinero emitido por la Fiscalía General de la Republica.</p>		
13	<p>Verifique que se cuente con una base de datos a nivel de bancos de aquellos empleados que han sido despedidos por perdida de confianza o por haber cometido o estar involucrado en alguna estafa o fraude.</p>		
14	<p>Indague si se cuenta con una estrategia para verificar o investigar la conducta del prospecto de empleado tanto en el lugar de trabajo como en su vida personal.</p>		
15	<p>Solicite la programación de capacitaciones previstas para el personal antiguo del banco en relación al lavado de dinero.</p>		
16	<p>Indague sobre la capacitación que se brinda a personal de nuevo ingreso a todo nivel del banco.</p>		
17	<p>Verifique si existe una política de sanciones para aquellos empleados que incumplan las políticas y normas establecidas por el banco incluida las referentes al lavado de dinero. Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.</p>		
18	<p>Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.</p>		

Hecho por:
Revisado y autorizado por:

PROGRAMA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Activos Extraordinarios o al Funcionario respectivo.		
2	Solicite un listado de activos extraordinarios vendidos en los últimos seis meses a la fecha del examen con la siguiente información: a) Tipo del bien vendido b) Nombre de la persona a la cual se le vendió el inmueble. c) Fecha de la venta		
3	Verifique como realizo el pago el cliente si este fue en efectivo o en documentos.		
4	Si el pago fue realizado en efectivo indague sobre la naturaleza de la fuente de ingresos de los clientes.		
5	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
6	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE AGENCIA NACIONALES

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Agencias o al Funcionario respectivo.		
2	<p>Obtenga un listado de cuentas de depósitos aperturadas los últimos tres meses, detallando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del cliente b) Nombre del representante legal c) Nombre de los autorizados d) Números de los documentos de identidad tanto del titular de la cuenta como de los autorizados. e) Monto de la apertura f) Fecha de la apertura 		
3	Extraiga una muestra de cuentas las cuales su monto de apertura sea igual o mayor de \$1,000.00, de los cuales solicite el expedientes de estas cuentas.		
4	<p>Con la muestra y los expedientes elabore una cedula analizando los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verifique que el perfil del cliente este completamente lleno en sus áreas de Actividad Económica, procedencia de fondos, movimiento proyectado de fondos, etc. b) Verifique que la declaración jurada este completamente llena y que contenga las firmas tanto del cliente como del empleado que tramito la operación. c) Constate que los documentos de identidad están completos y legibles. d) Compruebe que estén solicitando el comprobante del domicilio para aquellas cuenta que la dirección no coincida con la dirección real del cliente. e) Verifique que la documentación de empresas o personas naturales del extranjero este completa y que se este solicitando la constancia de la entidad consular correspondiente para dar fe de 		

	<p>que esa empresa esta constituida legalmente.</p> <p>f) Verifique que se haya solicitado el registro fiscal para aquellos cliente que están obligados a tenerlo por ley.</p> <p>g) Verifique que la dirección presentada por el cliente sea la que se menciona en el documento de identidad.</p> <p>h) Compruebe que al momento de la apertura se este consultando la lista de la OFAC y lista negra de ABANSA.</p>		
5	Compruebe que los cajeros este reportando toda transacción en efectivo de acuerdo al limite establecido en las normas para prevenir el lavado de dinero.		
6	Solicite un listado de operaciones mayores a \$57,142.86 de transacciones en efectivo y compárelo con el archivo de formularios UIF01 enviados a la Unidad de cumplimiento.		
7	Verifique que los formularios UIF01 se han completados de forma correcta y que se este cumpliendo con los tres días que norma la ley para ser enviado estos documentos a la UIF.		
8	Solicite el archivo de los casos reportados por transacciones ilícitas y verifique que se haya seguido el procedimiento establecido para ello.		
9	Solicite los comprobantes de depósitos y pagos efectuados por los cliente en efectivo correspondiente al día de la auditoría y compruebe que se este identificando con documento de identidad oficial por aquellas cantidades que sobrepasen los \$571.43		
10	Indague si la Agencia tiene clientes en la lista de exentos, solicitando los expedientes especiales para este caso y verifique el monitoreo que se le esta siguiendo a estos.		

11	Solicite el registro de visitas de los clientes y verifique que cumplan con los requisitos establecidos como los son la fecha de visita, razón de la visita y los resultados de la visita.		
12	Verifique si en la agencia se ha cancelado una cuenta por tener indicios de operaciones irregulas y constate que se halla seguido el procedimiento establecido para este caso.		
13	Solicite al Gerente el listado de cliente con números de cuentas cifradas, así como su documentación de soporte, verifique que se cuente con la documentación e información suficiente para tener una seguridad razonable de que las operaciones realizadas por este tipo de clientes sea licitas.		
14	<p>Solicite el expediente de los cliente que realizan operaciones múltiples y verifique los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constate que efectivamente estos clientes son conocidos y que están realizando operaciones de acuerdo a su actividad económica. b) De los clientes que no son conocidos por la Agencia verifique las gestiones que realizan los funcionarios de la Agencia para determinar que las operaciones del cliente son licitas. c) Verifique que los funcionarios de la Agencia hallan visitado al cliente para determinar que las operaciones realizadas esta de acuerdo a su perfil económico. 		
15	Evalué el conocimiento de los empleados de la agencia sobre los procedimientos operativos para prevenir el lavado de dinero, a través de cuestionarios.		
16	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
17	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y / o discuta con el		

	Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE CHEQUES DE CAJA Y CHEQUES CERTIFICADOS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad de Operaciones o al Funcionario respectivo.		
2	<p>Solicite un listado de cheques de caja y certificados emitidos durante el mes anterior a la fecha de la evaluación por valores mayores a \$10,000.00 con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del ordenante del cheque b) Nombre del beneficiario c) Valor del cheque d) Fecha del emisión e) Fecha de cobro f) Forma de pago g) Numero único del cliente 		
3	De listado del punto dos selecciones los cheques que fueron pagados en efectivo y compare la fuente de ingreso del cliente con relación al movimiento en efectivo realizado.		
4	Seleccione del punto dos los cheques que fueron cobrados en efectivo y analice la relación de negocios que tiene con el cliente que le giro el cheque.		
5	Verifique si el cheque fue cobrado en el país o en otro país. En caso de que fuera cobrado en otro país constatar que el destino de este guarde relación de negocios con la actividad económica del cliente que ordeno la transacción.		

6	Filtre los cheques con un mismo ordenante y diferentes beneficiario y viceversa un solo beneficiario y varios ordenantes. De este nuevo listado analice la relación de negocios y indague sobre la procedencia y destino de los fondos.		
7	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
8	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y/o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

PROGRAMA DE CARTAS DE CREDITO Y COBRANZAS

NUM	PROCEDIMIENTOS	Hecho	Rev.
1	Presente nombramiento a Jefe de la Unidad del Internacional o al Funcionario respectivo.		
2	Solicite a la Gerencia de Informática un listado de cartas de crédito y cobranzas ordenadas durante los últimos tres meses a la fecha de evaluación, con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del ordenante b) Nombre del beneficiario c) Monto de la transacción d) País destino de la transacción e) Motivo de la transacción f) Fecha de la transacción 		
3	Solicite la documentación de soporte de las transacciones por carta de crédito o cobranzas, los perfiles económicos de los		

	clientes, así como los documentos de identidad.		
4	<p>Extraiga de la base de datos del punto dos las operaciones de cartas de crédito y cobranzas mayores a \$10,000.00 y Elabore cedula de trabajo analizando los siguiente puntos.</p> <p>a) verificar si la documentación es legal y completa, así como el perfil económico y la documentación de identidad.</p> <p>b) Verificar como realizaron los pagos si en documentos, efectivo o cargo a cuenta.</p> <p>c) Si la transacción fue cancelada en efectivo verifique la naturaleza del negocio o fuente de ingreso del cliente.</p> <p>d) Analice la periodicidad con la que utiliza estos servicios y compárelos con la actividad económica del cliente.</p>		
5	Filtre de la base de datos del punto dos las cartas de crédito y cobranzas que tengan relación con empresas domiciliadas en países de baja imposición fiscal o países incluidos en la lista de no colaboradores en prevenir el lavado de dinero.		
6	Verifique que los productos cancelados a través de las cartas de crédito y cobranzas guarde relación con la actividad económica del cliente que esta ordenando la transacción.		
7	Prepare el informe sobre los hallazgos encontrados en la prueba y las recomendaciones necesarias.		
8	Redacte resumen de los resultados obtenidos y observaciones, si hubiere; comente y / o discuta con el Jefe, Gerente o Funcionario y obtenga firma de enterado, para que tomen las medidas preventivas o correctivas que estimen convenientes.		
Hecho por:			
Revisado y autorizado por:			

GUIAS BASICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS SOBRE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS "CONOZCA SU CLIENTE"

de

MONEY LAUNDERING ALERT (JUNIO 1997)

INTRODUCCION A "CONOZCA SU CLIENTE"

("KNOW YOUR CLIENT", KYC)

DEFINICION DE "CONOZCA SU CLIENTE" (CSC)

Simplemente dicho, el viejo aforismo bancario de "conozca su cliente", es un método de determinar el tipo de actividad que un cliente normalmente mantendrá luego de analizar y verificar su capacidad financiera y la fuente de sus recursos. Conjuntamente con la detección de actividad sospechosa y su reportaje y un programa de cumplimiento al Acta del Sigilo Bancario (BSA), es uno de los elementos primarios en un programa contra el lavado de dinero en una institución financiera.

Durante los inicios de la actividad bancaria, cuando pequeños bancos en la comunidad eran la norma, era sencillo para los banqueros conocer de los negocios de sus clientes. Ahora, sin embargo, la naturaleza global de la banca y el siempre creciente numero de servicios que las instituciones financieras ofrecen, incluyendo adelantos tecnológicos como banco en el Internet y tarjetas inteligentes, hacen que las políticas y procedimientos "conozca su cliente" sean más importantes y más difíciles que nunca. Mientras los mercados globales para las instituciones financieras crezcan, el numero y tipos de clientes - y los riesgos de abusos criminales de los servicios de las instituciones financieras - también se incrementaran. Políticas y procedimientos "conozca su cliente" representan los mejores esfuerzos para prevenir el lavado de dinero y otros abusos a una institución.

BENEFICIOS DE LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS "CONOZCA SU CLIENTE"

No existen riesgos a sanas políticas y procedimientos "conozca su cliente".

Cuando hechas correctamente ellas son la mejor línea de defensa que una institución pueda tener contra el lavado de dinero como también un seguro contra fuertes penas y multas y el irreparable perjuicio a su reputación como resultado de una involucración en una operación de lavado de dinero o una violación al Acta del Sigilo Bancario.

Estas políticas y procedimientos ayudaran también a operar mas eficientemente a la institución financiera al identificar los específicos productos y servicios mas demandados por un cliente en particular.

REQUERIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Aunque la Reserva Federal, una de las cinco agencias reguladoras bancarias en EE.UU., anuncio que estaba preparando regulaciones sobre "conozca su cliente" (CSC), al presente no existen obligaciones formales CSC en EE.UU.. De todas formas, algunas de las agencias reguladoras bancarias, incluyendo la Reserva Federal, han instruido a sus inspectores que inspeccionen políticas y procedimientos CSC cuando conducen sus inspecciones.

La Reserva Federal dice a sus inspectores en su "Manual de Inspección sobre Acta del Sigilo Bancario" que "una de las más importantes, si no es la más importante", forma en que un banco puede evitar actividad de lavado de dinero es el tener políticas efectivas de "conozca su cliente" en uso. La Reserva Federal también refuerza la importancia de CSC en sus "Procedimientos de Inspección para Controles Anti-lavado en Oficinas Extranjeras de Bancos EE.UU."

La Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation) hace eco de las guías de la Reserva Federal a sus inspectores en sus "Guías de Inspección sobre Lavado de Dinero y de Cumplimiento al Acta del Sigilo Bancario". No cumplir con las expectativas de los reguladores federales bancarios EE.UU. en el área de Conozca Su Cliente puede generar una acción disciplinaria y, en algunos casos, a multas.

Adicionalmente, y quizás lo más importante, la ausencia de políticas y procedimientos Conozca Su Cliente puede exponer a la institución a la amenaza de lavado de dinero, un crimen federal que lleva penas criminales y pecuniarias que pueden llegar a los millones de dólares EE.UU. y cárcel hasta por 20 años, mas, fuertes multas, a las personas involucradas. Una institución financiera que sea encontrada culpable de lavar dinero puede también perder su licencia y su seguro federal de deposito.

IMPLEMENTANDO POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS "CONOZCA SU CLIENTE"

Las políticas Conozca Su Cliente en cada institución variaran dependiendo de sus características, naturaleza de su negocio y clientela y la composición e interrelacion de los varios elementos de su operación. Sin embargo, toda política CSC eficiente contendrá ciertos elementos en común. Estos elementos deberán incluir los siguientes:

LOS OCHO ELEMENTOS DE UNA POLITICA CSC EFECTIVA

1) Identificar al cliente y su fuente de recursos. Lo primero en políticas Conozca Su Cliente, que podrían llamarse "llegar a conocer a su cliente", involucra el primer y crucial paso de identificar y verificar al cliente. Las instituciones financieras deberán asegurarse que una persona es quien dice ser y que su capacidad financiera, negocio, antecedentes personales y fuente de recursos alcanzan los parámetros establecidos por la institución.

Esto es aplicable tanto a personas naturales como jurídicas y a otras entidades legales con las que el cliente esta afiliado.

Para llegar a conocer al cliente, deberán realizarse los siguientes pasos:

- obtener, examinar y verificar identificación "primaria" como una licencia de conducir, pasaporte o carnet de identificación emitido por una entidad gubernamental reconocida y contentiva de una fotografía del potencial cliente
- obtención de información básica que incluye nombres completos, dirección, numero de identidad, fecha de nacimiento, números de teléfono de su residencia y de su oficina y referencias bancarias
- obtener, examinar y verificar formas de identificación "secundaria", de soporte a la "primaria", como tarjetas de Crédito, tarjeta de empleo o tarjeta de votación
- verificar la información recibida investigando con terceras personas, contactando su empleador previo o confirmando sus referencias bancarias
- obtener, examinar y verificar en cuentas comerciales los antecedentes y credenciales que identifiquen a las firmas autorizadas y la actividad del negocio.

Con potenciales clientes de crédito, una investigación efectiva a través de fuertes procedimientos de identificación ayudaran a la institución a establecerse como "tenedor de buena fe" en el evento de que la garantía del Credito es mas tarde aprehendida por el gobierno. El proceso de identificación en el área de crédito es distinto para créditos individuales de aquellos para negocios. En cualquier caso, un proceso diligente debe incluir:

- obtención de identificación e información financiera confiable acerca del negocio o del prestatario individual, incluyendo copia certificada de su escritura de constitución y otra evidencia de existencia legal de la entidad legal
- establecer y verificar el propósito del préstamo irrelevante del colateral

- examinar y verificar la historia crediticia y las relaciones bancarias del cliente

Diligencia especial habrá de realizarse si la entidad esta ubicada fuera de fronteras, especialmente en paraísos bancarios o fiscales.

2) Definir como la anticipada actividad del cliente y sus transacciones se relacionan con la institución. Antes de comenzar cualquier relación de negocios con un cliente, una institución financiera deberá identificar el por que ese cliente esta estableciendo la relación con la institución o utilizando un producto o servicio en particular. Si el producto o servicio que selecciona no tiene sentido la institución deberá preguntarle por que. Por ejemplo: si una autoridad (o ex-autoridad) publica extranjera, abre una cuenta corriente sin ganar intereses con un deposito substancial en efectivo y continua haciendo grandes depósitos en efectivo, como efectivamente sucedió en un banco en Texas, la institución no debe sentirse segura de estar cumpliendo con sus deberes legales solamente porque esta registrando reportes de transacciones en efectivo. Puede estar involucrándose en un lavado de dinero y ser sujeta a acusación bajo las leyes EE.UU.. Debería preguntarse al inicio de la relación si ese es la clase de clientes que le interesa mantener.

La información obtenida durante este paso es utilizada para establecer un perfil del cliente contra el cual futuras transacciones serán comparadas. Por ello, es importante que la institución tenga un entero conocimiento de las circunstancias del cliente antes de aceptar sus negocios, especialmente cuando las circunstancias alrededor de un cliente lo convierten en "alto riesgo". Ejemplos de esto serian cuentas personales mantenidas por personas extranjeras o cuentas comerciales mantenidas por instituciones financieras no-bancarias o "negocios de servicios monetarios", como los transmisores de dinero.

Al definir un cliente, las siguientes preguntas habrán de ser contestadas:

- es para este el tipo de cliente que la institución esta equipada y dispuesta a darle servicio?
- se le esta solicitando a la institución que realice transacciones para la que no esta ni equipada ni le interesa?
- son los riesgos considerados sobre un cliente y sus anticipadas transacciones muy altos?

Basados en las respuestas a estas preguntas, una institución podrá decidir que ese cliente es uno de los que no le interesan.

3) Establecer perfil de un cliente involucra el determinar que transacciones o actividades tiene en mente el cliente y anticipa conducir. A través de conversaciones con el cliente, la institución debería determinar los negocios bancarios proyectados del cliente. Existen algunas preguntas que se deben hacer:

- uso a darse a la cuenta (personal o de negocios)
- Cuál será el volumen de actividad?
- Serán las transacciones por grandes cantidades de efectivo?
- Se utilizarán transferencias cablegráficas?
- Cuál será el promedio de transferencias cablegráficas enviadas o recibidas?
- A cual y desde cual país serán las transferencias cablegráficas?
- Cuales cuentas corporativas se abrirán y cual es la naturaleza del negocio de las empresas?
- Con que países hace negocios la corporación y si tiene la corporación, o cliente personal, oficinas en otros países?
- Se arrendarán casilleros de seguridad? Y así en adelante

Como vaya dando el potencial cliente las respuestas y toman notas los empleados de la institución financiera, un "perfil" emerge de lo que la institución financiera puede esperar de este cliente. De esta forma la institución puede analizar la clase de servicios apropiados a ese cliente y establecer parámetros contra los que se evaluarán las actividades bancarias futuras del cliente basados en una supervisión de la cuenta y sus transacciones.

En caso de cuentas de negocios o comerciales, el "perfil" deberá incluir el estado legal del negocio, un estado financiero y una descripción detallada de las principales líneas de negocios. La institución financiera deberá determinar el área principal de negocios de la empresa y si transacciones internacionales serán rutinarias. El volumen de ventas de la empresa en efectivo y otras transacciones también deberán ser registradas.

4) "Supervisar" regularmente la actividad bancaria del cliente y evaluar si cumple su "perfil". Supervisar significa comparar las transacciones y actividad de la cuenta del cliente con los propósitos, proyecciones y transacciones que el cliente estableció al inicio de la relación, que estaría desarrollando. Involucra continuas y periódicas comparaciones de transacciones, saldos y transferencias cablegráficas y otra actividad contra su "perfil" establecido.

Cuando la actividad que registra el cliente en su cuenta varía de aquella establecida en su "perfil", la institución deberá buscar una explicación y estar

alerta a transacciones que no parecen tener un propósito lícito de negocio, involucrar fondos derivados de actividad criminal o estar diseñada a obviar requerimientos del Acta del Sigilo Bancario.

Algunas veces fluctuaciones en el comportamiento de la cuenta de un cliente son bastante notables. Por ejemplo, una cuenta corporativa que mantiene saldos estables y conduce negocios domésticos solamente, de repente transfiere cablegráficamente el 75% de su saldo a otro país. Otras veces, fluctuaciones son graduales y poco notables, como el caso de un cliente, sin actividad previa en transferencias, quien comienza a recibir o enviar, lentamente, transferencias de fondos a instituciones en países paraísos fiscales o de tráfico de drogas.

Cuando una fluctuación significativa se detecta, la institución financiera deberá determinar las razones para ello. Si la explicación del cliente es plausible, y verificada por la institución, y se espera que la actividad continúe, el perfil del cliente deberá ajustarse a incluir esta nueva actividad.

Supervisar requiere analizar los distintos registros bancarios, como actividad de cuentas y sus saldos, depósitos y retiros, préstamos y transferencias. Uno de ellos, cuando se compara al perfil del cliente, podría revelar fluctuación significativa en actividad mientras otro no.

Clientes cuyos negocios representan un alto riesgo al lavado de dinero, como uno que se dedique a transferir fondos, o alguien que haga negocios con países considerados paraísos de secretismo o de tráfico de drogas, merecen un más cercano y frecuente análisis y escrutinio. Ello ayudara en la detección de actividad sospechosa y protegerá a la institución de alegaciones criminales y sanciones de parte de las autoridades reguladoras. La supervisión deberá ser tan completa como sea necesaria basados en los riesgos que el cliente representa por la naturaleza de su negocio, tipo de transacciones que conduce, volumen de dólares, velocidad en el movimiento de sus fondos y otros factores que la institución considere importantes. También deberá ser una obligación continua, cuya frecuencia deberá ser determinada por la institución basada en una evaluación del riesgo de cada cliente.

5) Documentar los resultados de los análisis de las cuentas y actividades del cliente.

Para protección de la institución y sus empleados, particularmente contra un futuro cargo de "ceguera intencional" al origen ilícito de los fondos de un cliente, es importante que una institución documente los resultados de su supervisión y cuando evalúe las desviaciones del perfil de un cliente. Si en el proceso de evaluar razones de la desviación del perfil de un cliente se revelan

circunstancias inexplicables o sospechosas, la institución deberá documentarlo para posible uso futuro en un Reporte de Actividad Sospechosa que deberá ser registrado con el gobierno. Políticas y procedimientos Conozca Su Cliente, aunque no se las exige legalmente todavía, son ahora una parte normal en las inspecciones de cumplimiento de las autoridades reguladoras EE.UU.. Por esta razón es esencial que una institución documente sus esfuerzos en todos los procesos CSC que persiga. Para información sobre la clase de documentación que los inspectores estarán buscando, vea la sección Requerimientos Federales, mas adelante.

6) Reportar actividad sospechosa detectada a través de procedimientos CSC. Si la supervisión hecha bajo las políticas CSC de la institución revela actividad que indican posibles violaciones al Acta del Sigilo Bancario, leyes anti-lavado u otros crímenes, para los cuales no se obtiene explicación razonable del cliente, la institución deberá reportar la actividad en un Reporte de Actividad Sospechosa. Adicionalmente a ser un requisito regulatorio federal, el reportar actividad sospechosa es una forma de protegerse la institución contra penas criminales bajo las leyes anti-lavado EE.UU.. El no reportar una actividad sospechosa puede crear la impresión, en la mente del agente gubernamental o fiscal que la institución y/o sus empleados están involucrados en el delito del cliente o que existe "ceguera intencional" a las actividades del cliente.

7) Capacitación a los empleados de la institución sobre los requisitos de los procedimientos CSC y otros requerimientos del Acta del Sigilo Bancario.

Un programa CSC efectivo deberá aplicarse a todos los departamentos bancarios. Oficiales de cuentas, cajeros, oficiales de Credito, banca personal, internacional, fiduciaria y otros que jueguen papeles claves en el desarrollo de perfiles y sus fluctuaciones. Por esta razón, capacitar en políticas y procedimientos Conozca Su Cliente deberá ser un esfuerzo general. El programa de capacitación deberá incluir instrucción sobre detección de actividad sospechosa y su reportaje.

Adicionalmente, una implementación eficiente de políticas y procedimientos CSC requiere capacitación en otras obligaciones relacionadas en el Acta del Sigilo Bancario, como identificación del cliente y registro de transferencias cablegráficas.

8) Auditar el funcionamiento de los procedimientos CSC en la institución.

En vista de la variedad de elementos operativos en cada institución financiera, un cierto volumen de "error y prueba" será seguramente necesario en determinar que tipo de políticas y procedimientos CSC serán los más efectivos

para la institución. Una vez que una política inicial se determina y procedimientos son implementados, deberán ser auditados y revisados regularmente en orden a asegurar que se están cumpliendo las metas para las cuales las políticas CSC fueron establecidas.

DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE CONOZCA SU CLIENTE

Una vez que los ocho elementos de una política CSC se establecen, es muy importante que la institución declare formalmente la intención de su Directorio y de su alta gerencia de "conocer" los clientes de su institución. Conjuntamente con otras políticas del Acta del Sigilo Bancario, la declaración CSC deberá establecer que la institución:

- se compromete a no hacer negocios con sospechosos lavadores de dinero, traficantes de droga y otros criminales
- compromiso a cumplir con el espíritu y letra del Acta del Sigilo Bancario y leyes y regulaciones relacionadas
- aceptar que sus ejecutivos, directores y empleados, así como la institución están sujetos a severas multas pecuniarias por violaciones a las leyes y posibles acusaciones de lavado de dinero
- compromiso a llevar a cabo acciones disciplinarias, que podrá incluir, demociones, cambios de puesto o despido, contra empleados que no se adhieren a políticas y procedimientos CSC establecidos

Una serie de detallados procedimientos operativos explicando como la institución "conocerá" sus clientes deberá, también, incluirse en la declaración de principios. Ellos deberán incluir:

- instrucciones de como determinar la verdadera identidad de depósitos, prestamos y clientes
- instrucciones de rehusar hacer negocios con cualquier persona que no provea identificación adecuada o cualquier negocio que rehuse proveer suficiente información previa

REQUERIMIENTOS FEDERALES

Reserva

En setiembre del '96, la Reserva Federal anuncia que su personal estaba preparando regulaciones CSC para ser emitidas en 1997. Este hecho marco el primer esfuerzo serio de una agencia reguladora EE.UU. de implementar formalmente requerimientos CSC.

Federal.

Cuando sean emitidas, las regulaciones CSC de la Reserva Federal, no se espera que sean muy rígidas. Ellas, probablemente, harán una síntesis de elementos básicos dentro de los cuales las instituciones financieras desarrollaran sus propias políticas basadas en sus características propias y actividad de negocio.

Un escrito que el asesor especial de la Reserva Federal, Richard A. Small, ha presentado en varios seminarios sobre lavado de dinero, titulado "Conozca Su Cliente: Cumplimiento Interno y Listas para Detectar Abusos", explican los elementos esenciales del pensamiento de la Reserva Federal sobre CSC. El escrito dice: "(E)s necesario que los procedimientos CSC... permitan obtener suficiente información para elaborar un perfil transaccional para cada cliente. (Que) permita a cada institución financiera predecir con relativa seguridad los tipos de transacciones que cada cliente conducirá. Sistemas internos deberán pues ser creados para supervisar transacciones y determinar si son inconsistentes con en perfil transaccional del cliente".

Adicionalmente a preparar regulaciones CSC, la Reserva Federal, en su Manual de Inspección sobre Acta del Sigilo Bancario, instruye a sus inspectores que presten debida atención a la existencia de políticas CSC en las instituciones que inspeccionan. El manual dice: "es imperativo que las instituciones financieras adopten guías conozca-su-cliente para asegurar la inmediata detección e identificación de actividad sospechosa en la institución".

La Reserva Federal es responsable de inspeccionar las operaciones de sucursales, agencias y oficinas de representación de bancos extranjeros que operan en EE.UU., bancos de "fuera de frontera" (Edge Act), compañías matrices de los bancos y todos los bancos estatales autorizados, todos los cuales alcanzan cerca de 1.300 instituciones en EE.UU..

Sobre el tema de conozca su cliente, el manual de inspección de la Reserva Federal, así como el de la Oficina del Contralor de la Moneda, recomiendan a sus inspectores investiguen si los siguientes procedimientos están en uso en las practicas de negocios de cada institución:

- hacer un esfuerzo razonable para determinar la real identidad de todos los clientes que requieren de los servicios del banco
- tomar especial cuidado en identificar el verdadero dueño de cada cuenta
- obtener correcta identificación de todo cliente nuevo y de cualquier cliente que realice transacciones significativas
- notar cualquier actividad inusual que no coincida con el negocio conocido del cliente

El manual también dice que los bancos deberían desarrollar un "perfil transaccional" para cada cliente. Si este no provee identidad apropiada cuando abre la cuenta o las actividades bancarias de un cliente establecido no están de acuerdo a su perfil, la relación deberá ser terminada.

Para oficinas extranjeras de bancos EE.UU.
En los "Procedimientos de Inspección de Controles Anti-lavado en Oficinas Extranjeras de Bancos EE.UU." los inspectores de la Reserva Federal esta instruidos a enfocar su atención sobre controles, incluyendo políticas y procedimientos CSC, cuando examinen las operaciones de sucursales extranjeras de bancos EE.UU..

Estas sucursales son examinadas sobre los siguientes procedimientos:

- identificación del cliente, incluyendo pasos dados para determinar el propósito de su negocio
- programas de capacitación, que deberían enfocar identificación y reportaje de actividad sospechosa
- sistemas de supervisión en uso para identificar transacciones sospechosas

Las guías también aluden a los sistemas de control que deberían reconocer "estructuración de cuentas" en grandes transacciones de dinero, actividad de transferencias cablegráficas inusuales, créditos con garantía de efectivo y otras transacciones inconsistentes con el negocio declarado del cliente.

Corporación Federal de Seguros de Depósitos
En 1996, la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation, FDIC), quien conjuntamente con la Reserva Federal (Federal Reserve), Oficina del Contralor de la Moneda (Office of the Comptroller of the Currency), Oficina de Supervisión del Ahorro (Office of Thrift Supervision) y la Administración de la Union Nacional de Credito (National Credit Union Administration), es una de las cinco agencias de EE.UU. reguladoras, emitió guías totalmente mejoradas a sus inspectores en la revisión de cumplimientos al Acta del Sigilo Bancario y controles anti-lavado. Un cambio mayor en las guías es el requerimiento que las instituciones mantengan un "programa de control anti-lavado" que contiene, entre otras cosas, programa conozca su cliente.

Una política CSC eficiente, dicen las guías del FDIC debe consistir de "procedimientos que requieren una debida identificación de cada cliente al momento de la apertura de la cuenta para evitar el establecimiento de cuentas ficticias". "El objetivo primordial de tal política es el de permitir a las instituciones

financieras a predecir, con relativa seguridad, los tipos de transacciones que normalmente sus clientes conducirán. Sistemas internos deberán entonces ser desarrollados para supervisar las transacciones que son inconsistentes con el perfil transaccional del cliente. Adicionalmente, la educación del empleado bancario y su capacitación deberán proveerle ejemplos de comportamiento de clientes o actividad que merecen ser investigados".

En adición a información específica sobre políticas y procedimientos CSC, las guías instruyen a los inspectores del FDIC que investiguen el manejo de "actividades de alto riesgo", negocios y países extranjeros (aquellos generalmente asociados con lavado de dinero).

Bajo las guías, inspectores del FDIC deben asegurarse de que las políticas anti-lavado se extienden a las 12 áreas funcionales de un banco, incluyendo, banca "retail", fiducias, crédito, banca personal, transferencias, casilleros de seguridad, internacional, banca corresponsal, corretaje y actividades subsidiarias, incluyendo transmisiones de dinero.

La lista de inspección del FDIC, que acompaña la guía y se usa en inspecciones in-situ, contiene un listado de procedimientos CSC recomendados.

Para cuentas personales, estos incluyen:

- obtención de identificación adecuada
- consideración del lugar de residencia y negocios del cliente
- consideración a la fuente de recursos usados para abrir la cuenta
- investigar con una empresa de información, si aplicable, la existencia de situaciones inaceptables en las que se haya involucrado un cliente

Para cuentas comerciales, procedimientos deben incluir:

- verificación de la situación legal de la empresa
- verificar el nombre de la empresa con una agencia de supervisión
- para cuentas comerciales extranjeras, investigación de la prueba de la existencia de la empresa en su país de origen

Para cuentas comerciales mayores, la obtención de estados financieros, descripción del negocio principal del cliente y su operación y listado de sus principales proveedores y clientes también se recomienda.

Leyes de EE.UU. anti-lavado
Las leyes EE.UU. contra el lavado de dinero (Título 18, USC. Secciones 1956 y 1957) son armas de gran poder de persecución que tienen alcance

extraterritorial y conllevan pesadas penas criminales, incluyendo prisión hasta 20 años. Desde su emisión en 1986, han sido cada vez más utilizadas por los fiscales federales. Más de 7.000 personas, negocios e instituciones han sido procesadas bajo ellas. El año anterior, más de 1.700 personas fueron acusadas de lavar dinero en EE.UU..

Hay dos formas en que personas o instituciones asumen riesgos de ser procesadas de lavado de dinero, al asistir, conscientemente, a una transacción que involucra los ingresos de una actividad criminal o por evitar, deliberadamente, conocimiento de que los hechos y proceder con la transacción que involucra ingresos de un crimen de los especificados en las leyes anti-lavado. Esto se conoce como "ceguera intencional", el evitar deliberadamente conocimiento de los hechos. Al establecer el elemento del "conocimiento" en un crimen de lavado de dinero, las cortes han dictaminado que es similar al conocimiento cierto del origen ilícito de los fondos involucrados en la transacción.

En cualquier caso, instituciones financieras que no se protegen sobre la posibilidad de verse involucradas en un lavado tienen el riesgo de perder dinero, a través de multas, y su reputación, su licencia e incluso su seguro federal de depósito. Sus ejecutivos y empleados también pueden sufrir acusaciones cuyos castigos son prisión y multas.

La decisión de una corte ratificando la sentencia de lavado de dinero contra

Antonio Giraldi, un ex-banquero personal del American Express Bank International, ilustra los peligros que corren los bancos bajo las leyes anti-lavado. La sentencia impuso la más alta multa jamás impuesta a un banco en un caso de lavado de dinero, US\$35.2 millones. El caso se basó, en gran medida, sobre cuestiones de cómo conocía su cliente.

La Corte de Apelación del 5to Circuito citó estos hechos como causantes a la condena de lavado de dinero:

- era parte del trabajo de Giraldi el investigar y conocer sus clientes
- si Giraldi hubiese investigado la legitimidad de su cliente hubiera descubierto que trabajaba como gerente de una estación de servicio en México, no tenía muchos conocimientos de cuestiones financieras y no existían referencias bancarias de riqueza previa
- Giraldi había asistido a seminarios que describían típicas artimañas de lavar dinero que tenían cercano paralelo con las técnicas que él usaba para administrar las cuentas de sus clientes.

- Giraldi no siguió los procedimientos CSC del banco antes de abrir la cuenta y luego mintió sobre ello. Bajo las políticas del banco, él podía aceptar un cliente que no conocía solamente si el potencial cliente venía altamente recomendado por una fuente conocida y reputable. Giraldi no tuvo eso y circulo un memo interno alegando falsamente que otro cliente adinerado había dado fe sobre el cliente en cuestión
- Giraldi aprobó estados falsos en registros bancarios concerniente a la procedencia de los fondos que circulaban a través de la cuenta de su cliente
- Giraldi omitió documentar debidamente varias transacciones en la cuenta del cliente
- Giraldi trato de controlar el daño una vez que los inspectores federales comenzaron a moverse contra los activos de su cliente

La condena de Giraldi es única porque una de las más fuertes acusaciones de la fiscalía fue de que él falsifico documentos del banco sobre la introducción, historia y finanzas de su cliente en orden a encuadrarse dentro de las políticas CSC del banco. Esta fue la primera vez que las políticas CSC servían de arma en la condena a un banquero por lavado de dinero.

American Express Bank International fue declarada responsable civil y multada con US\$35.2 millones en confiscaciones, multas civiles y penas. Giraldi fue condenado a 10 años de prisión. Su asistente en el departamento de banca personal del banco también fue condenada a 3 años de cárcel.

Una efectiva y bien implementada política CSC puede salvaguardar a la institución financiera del peligro de ser acusada de ofensas de lavado de dinero.

ZONAS DE PELIGRO

Procedimientos conozca su cliente deberían ser aplicados a todos los clientes o potenciales, sin importar su apariencia, reputación o referencias. Omitir hacerlo debilita la efectividad de las políticas CSC de la institución.

Debido a su naturaleza y características, ciertas operaciones financieras han demostrado ser más susceptibles al lavado de dinero y, por ende, con mas necesidad de ser sujetas a fuertes procedimientos CSC.

BANCA

La creciente preocupación entre las autoridades federales de control y supervisión de la vulnerabilidad de la banca personal al lavado de dinero fue el principal catalizador en la iniciativa de la Reserva Federal a emitir formalmente sus regulaciones Conozca Su Cliente.

PERSONAL

Banca Personal en un creciente y lucrativo negocio en EE.UU., que mueve miles de millones de dólares alrededor del mundo, muchas veces furtivamente, y con comparativamente pocos o inexistentes controles. Usualmente opera semi-autonomamente de otras secciones del banco y sirve a clientes de riqueza que buscan confidencialidad y servicio personalizado. Muchas veces, esos clientes son "extranjeros no residentes" cuyos activos se mueven fuera de fronteras mantenidos bajo nombres de corporaciones frecuentemente establecidas, por la banca personal EE.UU., en paraísos de secretismo bancario como, Panamá, Antillas Holandesas o las Islas Cayman.

Adicionalmente, muchos banqueros personales, quienes trabajan para grandes bancos, reciben un salario mas bonificaciones basados en el volumen de activos de los clientes que atraen a la institución, alentando una "banca que no hace preguntas",

Una decisión de la Corte, en el caso de Antonio Giraldi, discutido anteriormente, da un ejemplo clásico de lavado de dinero en la industria de la banca personal.

Giraldi formo compañías y abrió cuentas bancarias para su cliente en Suiza e Islas Cayman. Envío y recibió, en su nombre, un sinnúmero de transferencias cablegráficas de sumas de siete cifras. Viajo a otros países a visitarlo. Y, falsifico registros internos bancarios para aparentar que los antecedentes de su cliente eran tan limpios como su dinero. A Giraldi se lo acuso, y condeno, de lavado de dinero, engañar inspectores bancarios con documentación falsa y fraude bancario, y sentenciado a 10 años de prisión.

En la sentencia del caso Giraldi, la corte se refirió a una debilidad al lavado de dinero en el área de la banca personal: "la presión a banqueros internacionales a reclutar nuevos clientes y el concomitante éxito profesional y monetario que llega a aquellos que producen".

Ya que los departamentos de banca personal usualmente trabajan con clientes adinerados, el banco debería mantener en mente que las leyes anti-lavado EE.UU. especifican mas de 125 crímenes cuyos ingresos pueden servir de base a una acusación de lavado de dinero si es que forma parte de una transacción financiera conducida por el banco. Entre esos crímenes existen unos puramente extranjeros cuyos ingresos están también sujetos a leyes anti-lavado EE.UU..

Estos crímenes extranjeros incluyen "extorsión", un crimen que puede aplicarse a las acciones de una autoridad corrupta.

Por ende, si una autoridad extranjera corrupta, en el presente o en el pasado, obtuvo sus fondos corruptos a través de la extorsión y conduce transacciones

financieras a través de una institución financiera EE.UU., una acusación de lavado de dinero en EE.UU. es posible si la institución sabía, o tuvo ceguera intencional, al hecho de que esos fondos se originaron en "alguna forma de actividad ilegal" (Título 18, USC. Sec. 1956).

CLIENTES

EXTRANJEROS

La gran disparidad de controles sobre lavado de dinero alrededor del mundo requiere que bancos sean especialmente diligentes al aplicar procedimientos CSC a sus clientes extranjeros.

Tratando con instituciones financieras extranjeras, cuentas "páguese a través" presentan un peligro potencial de seria actividad de lavado de dinero, como se explica posteriormente en la sección de cuentas "páguese a través".

Numerosas acusaciones criminales federales en la última década, muchas resultantes en serias pérdidas monetarias y de reputación a bancos EE.UU., ilustra el riesgo asociado al tratar con personas extranjeras. Algunos bancos grandes en EE.UU. han sido, últimamente, puestos bajo escrutinio por cuentas, en su banca personal, que administraban en favor de Raúl Salinas de Gortari, hermano del ex-presidente mexicano.

En diciembre 1993, Mario Ruiz Massieu, en esa época Sub-Fiscal General de México, abrió una cuenta corriente que pagaba bajos intereses en el Texas Commerce Bank. Durante los siguientes 14 meses Ruiz Massieu deposita en esa cuenta US\$8.9 millones en efectivo. A pesar de numerosos reportes de transacciones en moneda registrados por el banco, algunos de ellos indicando actividad sospechosa, el Texas Commerce puede ser investigado bajo leyes anti-lavado porque continuo realizando grandes operaciones en efectivo con un cliente cuyos fondos resultaron provenir de pagos de "protección" por los carteles de la droga de México. Algunos podrían decir que el banco tuvo "ceguera intencional" sobre la fuente de estas grandes cantidades de efectivo que esta autoridad mexicana de control a la droga, que abrió su cuenta con un pasaporte expirado, depositaba en ella. Cumplimiento con el BSA, como registrar reportes de transacciones en efectivo, no absuelve a la persona o a la institución de violar las leyes criminales anti-lavado.

CUENTAS

"PÁGUESE

A

TRAVES"

Las cuentas "páguese a través" representan un reto único a las reglas CSC de las instituciones financieras EE.UU. porque obligan a la aplicación de políticas "Conozca al Cliente de Su Cliente".

Una cuenta "páguese a través" es una cuenta corresponsal maestra establecida en un banco EE.UU., generalmente por un banco extranjero, a través de la cual

los clientes del banco extranjero conducen transacciones bancarias. Los clientes, llamados "sub-cuentahabientes" pueden usualmente girar cheques, realizar depósitos y retiros y enviar transferencias cablegráficas. Esto permite, en ocasiones, la existencia de cientos de sub-cuentahabientes con firma registrada en la cuenta del banco extranjero en EE.UU..

En muchos casos pocos, si algunos, de los sub-cuentahabientes tiene contacto directo con el banco en EE.UU. o sus procedimientos CSC. Los sub-cuentahabientes no son investigados con la misma profundidad con que un cliente lo es en EE.UU.. El banco EE.UU. procesa transacciones, en la mayoría de los casos, sin verificar información acerca de los ulteriores usuarios de esas cuentas. Eso se lo deja al banco extranjero, que es en realidad el cliente del banco EE.UU., que lo verifique.

La Reserva Federal en su guía sobre cuentas "páguese a través" emitida a los bancos que supervisa, advierte que " a menos que una entidad bancaria EE.UU. sea capaz de identificar a los usuarios - todos o la mayoría de los cuales están fuera de fronteras - de la cuenta del banco extranjero en la entidad bancaria EE.UU., existe potencial para una seria conducta ilegal".

La Reserva Federal en sus guías establece que un banco EE.UU. que mantiene cuentas "páguese a través" deberá:

- crear un sistema que le permita "identificar suficientemente" el ultimo usuario de la cuenta del banco extranjero
- obtener, o ser capaz de obtener, en EE.UU., virtualmente el mismo tipo de información acerca de los ulteriores usuarios como debe obtener de sus clientes domésticos
- revisar los procedimientos del banco extranjero para identificar y supervisar sub-cuentahabientes
- supervisar actividad en la cuenta "páguese a través" que un banco extranjero mantiene y reportar a las autoridades EE.UU. cualquier actividad sospechosa
- conocer los requerimientos regulatorios que existan en el país del banco extranjero, incluyendo como el banco identifica y supervisa transacciones de sus clientes

En notas a sus inspectores, la Reserva Federal dice que los procedimientos CSC de una institución financiera "deberán incluir investigación de los antecedentes de los ejecutivos bancarios" antes de abrir cuentas "páguese a través".

Si el banco EE.UU. no puede obtener información adecuada acerca del último usuario de la cuenta "páguese a través", o si no puede confiar en la supervisión de los reguladores del país del banco extranjero para requerir a los bancos la supervisión de sus cuentas, o si no es capaz de asegurarse que su cuenta no se está utilizando para lavar dinero u otra forma de actividad ilegal, la Reserva Federal recomienda que el banco EE.UU. termine la cuenta en forma inmediata.

NEGOCIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (MSB)

"Negocios de servicios Financieros", previamente llamados "instituciones financieras no-bancarias", incluyen en su definición por el Departamento del Tesoro, a los transmisores de dinero, cambiadores de cheques, vendedores y cambiadores de cheques viajeros y casas de cambios. Son usualmente los blancos de los lavadores de dinero porque el nivel de regulaciones e inspecciones que reciben, del Acta del Sigilo Bancario y de las leyes anti-lavado y sus controles, son inferiores que el que se extiende a los bancos. Por esta razón, es esencial que un banco sujete las cuentas y transacciones de esos clientes a políticas y procedimientos conozca su cliente completos antes de abrirlas.

Existen recursos poco usados a beneficio de los bancos en la ayuda a decidir si es que acepta un MSB como cliente. Adicionalmente a una revisión anual sobre clientes de alto riesgo y cualquier proceso interno de evaluación de clientes que el banco imponga, siempre puede solicitar ayuda a las agencias estatales y locales.

Hay dos momentos en que un banco se puede beneficiar consultando con agencias de control local cuando investigue a una MSB: cuando el proceso interno de revisión de clientes del banco examina la aplicación original del cliente y cuando el oficial de cumplimiento del banco realiza sus revisiones anuales para justificar por escrito las razones de mantener la cuenta.

En estos momentos, el número de potenciales clientes cuestionables es mínimo y permitirá una buena investigación. Una agencia de control local es posiblemente la que está mejor informada sobre la reputación de una MSB local.

Agencias locales de control pueden incluir departamentos de policía como también agencias de investigación y de regulación. Con cada vez mayores números, también existen fuerzas tácticas contra crímenes financieros a nivel local dedicadas a casos de lavado de dinero. Ellas pueden ser una excelente fuente de información sobre MSB locales como en casos o acciones que se hayan iniciado contra ellas, denuncias archivadas y otra información así.

Implícito en la solicitud de información a las autoridades locales es el deseo de cooperar con ellas. Los bancos están bastante controlados en cuanto a la información que pueden revelar y deben tener mucho cuidado al hacerlo.

AREAS RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO BANCARIO

REPORTAJE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS

Bajo las regulaciones del Acta del Sigilo Bancario, promulgadas por la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro y las cinco agencias federales de regulación y supervisión, que entraron en vigencia en abril del '96, bancos y otras "instituciones de depósitos" están requeridas a reportar "actividades sospechosas" en un formulario federal llamado Formulario de Reportaje de Actividades Sospechosas (SAR).

Un aspecto revolucionario de las regulaciones del SAR requieren que se reporten actividades que "no tienen razón o propósito aparente legal o no es del tipo en que un cliente en particular normalmente se esperaría que conduzca, y la institución no tiene explicación razonable para la transacción después de examinar los hechos disponibles incluyendo los antecedentes y posibles propósitos de la transacción". Esta obligación es virtualmente imposible cumplirla a menos que se sigan sólidas políticas y procedimientos Conozca Su Cliente.

Luego de emitir las reglas SAR, FinCEN y las otras agencias dijeron que el reportaje de transacciones sospechosas "pueden, y deben, incluir un requisito para reportar transacciones que varíen tan sustancialmente de practicas comunes que legítimamente puedan y deban crear sospechas de posibles ilegalidades".

Mientras que cada perfil transaccional del cliente determinara que tipo de actividad es sospechosa para él, existen ciertas actividades que siempre deberían crear sospechas. Para ejemplos de tales "actividades sospechosas" refiérase al *Apéndice A: Ejemplos de Actividad Sospechosa*.

Es una política sabia para una institución bancaria el tener una guía escrita para sus empleados sobre que deben hacer cuando detecten una actividad sospechosa. La guía escrita deberá especificar que deben escribir, a quien deben mandar el reporte escrito y que acción adicional deben tomar. Una sola persona, con un alterno, debería ser responsable de revisar los reportes escritos sobre actividad sospechosa sometidos por los empleados de la institución. Esa persona será responsable de tomar las acciones necesarias concernientes a tal información incluyendo la decisión, después de consultar

con los asesores legales internos si fuere necesario, de reportar la transacción sospechosa a las autoridades.

ACTA DEL SIGILO BANCARIO Y PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-LAVADO

El Acta del Sigilo Bancario (BSA) de EE.UU., da al Departamento del Tesoro la autoridad para requerir a las instituciones financieras que lleven a cabo programas anti-lavado. A pesar de que no se ha emitido formalmente una regulación sobre ello, bancos y otras instituciones de depósitos, bajo regulaciones emitidas por las agencias reguladoras bancarias incluyendo la Reserva Federal y la Oficina del Contralor de la Moneda, están requeridos a mantener un programa de cuatro pasos que incluyen:

- el desarrollo de políticas internas de cumplimiento, procedimientos y controles, aprobados por el Directorio de la Institución
- la designación de un Oficial de Cumplimiento
- un programa permanente de capacitación para los empleados
- una auditoria independiente para probar los programas de control

El programa de cumplimiento al BSA, aprobado por el Directorio, debería incluir la designación de la persona responsable de supervisar cumplimiento diariamente. No mantener el programa podría resultar en una orden de cesar y desistir y una pena pecuniaria.

En mayo de 1996 la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation, FDIC), emitió guías completamente revisadas para sus inspectores en sus revisiones de cumplimiento al BSA y controles anti-lavado que incluye el requerimiento que la institución mantenga "un programa anti-lavado". La mayoría de bancos comerciales en EE.UU. no deben preocuparse solamente de ser inspeccionados por sus agencias de supervisión primarias, como la Reserva Federal y la Oficina del Contralor de la Moneda, sino también por el FDIC.

De acuerdo al FDIC, el programa requerido debe tocar lo siguiente:

- definiciones de lavado de dinero en sus distintas formas
- cumplimiento con el BSA y leyes y regulaciones relacionadas al lavado de dinero
- programa Conozca Su Cliente
- actividades, negocios y países extranjeros de "alto riesgo"
- Inspectores de FDIC están instruidos a determinar si la administración de la institución a implementado "un control de alto nivel para minimizar el riesgo del lavado de dinero" que debería incluir:

- procedimientos de detección de lavado de dinero
- identificación y supervisión de instituciones financieras no-bancarias clientes involucradas en movimientos de efectivo de alto volumen
- supervisión periódica de actividad en la cuenta
- investigación interna, supervisión y reportaje de transacciones sospechosas

Las políticas anti-lavado deberán extenderse a 12 departamentos de un banco, incluyendo banca "retail", fiduciaria, créditos, personal, transferencias cablegráficas, casilleros de seguridad, internacional, banca corresponsal, corretaje de valores y bienes y actividades subsidiarias como transmisiones de dinero.

Las guías están emitidas bajo la autoridad reguladora del FDIC.

Principios Wolfsberg contra el lavado de dinero

Los importantes bancos privados internacionales que se mencionan a continuación han dado su consentimiento a los siguientes principios como una importante guía global para una sana conducta de negocios en la banca privada internacional.

1. **ABN AMOR Bank N.V.**
2. **Barclays Bank**
3. **Banco Santander Central Hispano, S.A.**
4. **Chase Manhattan Corporation**
5. **Citibank, N.A.**
6. **Credit Suisse Group**
7. **Deutsche Bank AG**
8. **HSBC J.P. Morgan, Inc.**
9. **Société Générale**
10. **UBS AG**

Reconocimiento

Los bancos colaboraron con un equipo de Transparencia Internacional que invitó a participar a dos expertos internacionales, Stanley Morris y Prof. Mark Pieth. Transparencia Internacional y los expertos consideran estos principios como un importante paso en la lucha contra el lavado de dinero, la corrupción y otros serios crímenes relacionados.

Preámbulo

Entiéndese que los lineamientos siguientes son apropiados para las relaciones de banca privada. Los lineamientos pueden diferir para otros segmentos de mercado. Se reconoce que el establecimiento de políticas y procedimientos para adherir a estos lineamientos es responsabilidad de la gerencia.

1 Aceptación de clientes: Lineamientos generales

1.1 General

La política del banco deberá orientarse a prevenir el uso de sus operaciones internacionales para propósitos criminales. El banco deberá empeñarse en aceptar solamente aquellos clientes, cuyas fuentes de riqueza y de fondos puedan ser determinadas razonablemente como legítimas. La responsabilidad primaria para ello se sitúa en el banquero privado que patrocina al cliente para que sea aceptado. El simple cumplimiento de los procedimientos internos de verificación no releva al banquero privado de su responsabilidad básica.

1.2 Identificación

El banco tomará medidas razonables para establecer la identidad de sus clientes y beneficiarios y únicamente aceptará a los clientes cuando haya sido ejecutado totalmente este proceso.

1.2.1 . Clientes

- **Personas físicas:** La identidad será establecida a satisfacción del banco mediante referencia a documentos oficiales de identidad o toda otra

evidencia que pueda resultar apropiada según las circunstancias.

- Empresas, sociedades, fundaciones: El banco deberá recibir evidencia documentaria de su debida conformación y existencia.
- Fideicomisos: El banco deberá recibir apropiada evidencia de su formación y existencia como también de la identidad de sus integrantes.
- Los documentos identificatorios deberán estar vigentes al momento de la apertura.

1.2.2 Beneficiario/usufructuario

El derecho de beneficio/usufructo debe ser establecido para todas las cuentas. Debe realizarse un estudio técnico de todos los beneficiarios/usufructuarios principales de acuerdo con los siguientes principios:

- Personas físicas: Cuando la cuenta está a nombre de un individuo, el banquero privado debe establecer si el cliente está actuando por sí mismo. Ante cualquier duda, el banco deberá determinar la facultad por la cual actúa el titular de la cuenta y en representación de quién lo hace.
- Entidades: Cuando el cliente es una empresa, como ser una compañía privada de inversiones, el banquero privado deberá reconocer su estructura de manera tal que pueda determinar al proveedor de fondos, a el o los principales propietarios de las acciones y a aquellos que tienen el control de los fondos, por ejemplo: los directores y aquellos que tienen poder para dar órdenes a los directores de la compañía. Respecto de otros accionistas, el banquero privado deberá evaluar razonablemente si resultará necesario un estudio técnico más amplio. Este principio es aplicable sin importar si el capital accionario está representado en títulos nominativos o al portador.
- Fideicomisos: Cuando el cliente es un fideicomisario, el banquero privado deberá analizar la estructura del fideicomiso de manera tal que pueda determinar el proveedor de los fondos (por ejemplo el fideicomitente), aquellos que detentan el control sobre los fondos (por ejemplo los fideicomisarios) y toda otra persona o entidad que tenga facultades para remover a los fideicomisarios. El banquero privado deberá evaluar razonablemente si resultará necesario un estudio técnico más amplio.
- Asociaciones sin personería jurídica: Los principios antes mencionados son aplicables a las asociaciones sin personería jurídica.

1.2.3 Cuentas abiertas a nombre de administradores monetarios e intermediarios similares

El banquero privado realizará estudios técnicos sobre el intermediario y deberá establecer, a satisfacción del banco, que el intermediario tiene procedimientos de evaluación técnica de sus clientes o una obligación normativa de ejecutar tales estudios técnicos.

1.2.4 Poderes/Firmantes autorizados

Cuando un cliente designa un apoderado o un firmante autorizado, generalmente es suficiente con la realización del estudio técnico sobre el cliente.

1.2.5 Prácticas para clientes "de la calle" y relaciones originadas en banca electrónica

El banco determinará si los clientes "de la calle" o las relaciones iniciadas mediante canales electrónicos requieren un mayor grado de análisis técnico antes de la apertura de la cuenta.

1.3 Evaluación técnica.

Es esencial obtener y registrar información que cubra las siguientes categorías:

- Propósito y razones de la apertura de la cuenta
- Actividad prevista para la cuenta
- Fuente de riqueza (descripción de la actividad económica que ha generado el patrimonio neto)
- Patrimonio neto estimado
- Origen de los fondos (descripción del origen y de los medios de transferencia de las monedas que son aceptadas para la apertura de la cuenta)
- Referencias u otras fuentes que permitan corroborar la información sobre antecedentes, siempre que estén disponibles.

Excepto por otras actividades que resulten suficientes para realizar la evaluación técnica de un cliente (por ejemplo referencias favorables y fidedignas), debe mantenerse una entrevista con el cliente antes de la apertura de la cuenta.

1.4 Responsabilidad de supervisión

Deberá ser exigible que todos los nuevos clientes y las nuevas cuentas sean aprobados por al menos una persona distinta del banquero privado.

2 Aceptación de clientes: Situaciones que requieren informes o atención adicionales

2.1 Cuentas numeradas o con nombres alternativos

Las cuentas numeradas o con nombres alternativos sólo serán aceptadas si el banco ha establecido la identidad del cliente y del beneficiario/usufructuario.

2.2 Países de alto riesgo

El banco aplicará procedimientos de verificación minuciosa a los clientes y beneficiarios/usufructuarios residentes en países identificados por fuentes confiables como poseedores de estándares inadecuados contra el lavado de dinero o que representan alto riesgo respecto del crimen y la corrupción. Los mismos procedimientos serán aplicados a los fondos procedentes de tales países.

2.3 Jurisdicciones extraterritoriales ("offshore")

Los riesgos asociados a las entidades organizadas en jurisdicciones extraterritoriales ("offshore") están alcanzados por los procedimientos de verificación técnica descriptos en estos lineamientos.

2.4 Actividades de alto riesgo

Los clientes y los beneficiarios/usufructuarios cuya fuente de riqueza provenga de actividades conocidas como susceptibles de maniobras de lavado de dinero, deberán someterse a verificación minuciosa intensiva.

2.5 Funcionarios públicos

Las personas que tengan o hayan tenido cargos públicos, tales como funcionarios de gobierno, directivos de empresas gubernamentales, políticos, dirigentes de alto nivel de partidos políticos, etc., sus familias y sus asociados cercanos deben ser sometidos a verificación minuciosa intensiva.

3 Actualización de archivos de clientes

El banquero privado es responsable de la actualización del archivo del cliente sobre una base predefinida o cuando se producen cambios sustanciales. El supervisor del banquero privado o una persona con facultad de control independiente revisará regularmente cantidades relevantes de archivos de clientes para asegurar su consistencia e integridad. La frecuencia de las revisiones dependerá del tamaño, complejidad y riesgo involucrados en la relación.

4 Prácticas para identificar actividades inusuales o sospechosas

4.1 Definición de actividades inusuales o sospechosas

El banco deberá contar con políticas escritas acerca de la identificación y el seguimiento de actividades inusuales o sospechosas. Tales políticas deberán incluir una definición de qué se considera sospechoso o inusual y presentarán ejemplos de ello.

Las actividades inusuales o sospechosas pueden incluir:

- Transacciones de la cuenta u otras actividades que no resultan consistentes con los datos recopilados en la evaluación técnica
- Transacciones en efectivo por encima de cierta suma
- Transacciones "de paso" que entran y salen

4.2 Identificación de actividades inusuales o sospechosas

Las actividades inusuales o sospechosas pueden ser identificadas mediante:

- Monitoreo de las transacciones
- Contactos con el cliente (reuniones, debates, visitas en su domicilio o empresa, etc.)
- Información de terceros (por ejemplo diarios, Reuters, Internet)
- Conocimiento interno del banquero privado sobre el entorno del cliente (por ejemplo situación política en su país)

4.3 Seguimiento de actividades inusuales o sospechosas

El banquero privado, la gerencia o la función de control realizarán un

análisis de los antecedentes de cualquier actividad inusual o sospechosa. Si no se llega a una explicación razonable deberá adoptarse una decisión que involucre a la función de control:

- Continuar la relación comercial con un monitoreo más intenso.
- Cancelar la relación comercial.
- Informar la relación comercial a las autoridades.

El informe a las autoridades debe ser hecho por la Unidad de control y deberá notificarse a la dirección superior (por ejemplo Director Honorario de Contratos y Acuerdos., Director General Ejecutivo, Auditor General, Asesor Legal). Si así lo requieren las leyes locales y normas, deberán bloquearse los activos y las transacciones deberán someterse a la aprobación que se determine para tales efectos.

5 Monitoreo

Debe ejecutarse un adecuado programa de monitoreo. La responsabilidad primaria sobre el monitoreo de las actividades de las cuentas corresponde al banquero privado. Este deberá estar familiarizado con las transacciones relevantes y con el crecimiento de la actividad de la cuenta. Deberá estar especialmente alerta de las actividades inusuales o sospechosas (ver 4.1.). El banco deberá decidir qué parte de estas responsabilidades deberán ser asistidas mediante el uso de sistemas automatizados u otros medios.

6 Responsabilidades de control

Una política escrita de control deberá establecer procedimientos estándar de control que deberán ejecutar los distintos niveles de control (el banquero privado, la unidad independiente de operaciones, Departamento de Contratos y Acuerdos, Auditoría Interna). La política de control deberá considerar aspectos temporales, grado de control, áreas que deben ser controladas, responsabilidades y seguimiento, etc.

7 Informes

Deberá existir un régimen regular de informes gerenciales sobre temas relacionados con el lavado de dinero (por ejemplo cantidad de informes cursados a las autoridades, herramientas de monitoreo, modificaciones en las leyes y normas aplicables, cantidad y alcance de las reuniones de capacitación brindadas a los empleados).

8 Educación, capacitación e información

El banco deberá establecer un programa de capacitación sobre la identificación y prevención del lavado de dinero, destinado a empleados que tienen contacto con los clientes y para el personal del Departamento de Contratos y Acuerdos. Una capacitación regular (por ejemplo anual) deberá incluir cómo identificar y seguir actividades inusuales o sospechosas. Además, deberá informarse a los empleados acerca de los cambios más significativos en las leyes y normas contra el lavado de dinero. A todos los nuevos empleados deberá suministrárseles lineamientos sobre los procedimientos contra el lavado de dinero.

El Banco establecerá requerimientos para la retención de los archivos para todos los documentos relacionados al lavado de dinero. Los documentos deben quedar con el documento por un mínimo de cinco años.

9 Requisitos para la retención bajo registro

El banco deberá establecer requisitos para la retención bajo registro de todos los documentos referidos a actividades contra el lavado de dinero. Los documentos deberán ser conservados por un mínimo de cinco años.

10 Excepciones y desvíos

El banco deberá establecer un procedimiento de excepción y desvío que requiera de la evaluación del riesgo y de la aprobación por parte de una unidad independiente.

11 Organización contra el lavado de dinero

El banco establecerá un departamento independiente, categorizado de forma adecuada, que será responsable de la prevención del lavado de dinero (por ejemplo Departamento de Contratos y Acuerdos, unidad independiente de control, Legal).

Notes and References:

Wolfsberg es la localidad de Suiza en la que fue llevada a cabo una importante reunión de trabajo para formular los lineamientos.

Transparencia Internacional (TI) es una organización no gubernamental con sede en Berlín dedicada a incrementar la responsabilidad gubernamental y reducir la corrupción nacional e internacional. TI está activa en más de 70 países. Fue representada por su fundador y Presidente del Consejo Directivo, Peter Eigen y el Director de su filial Estados Unidos, Fritz Heimann.

Stanley E. Morris es un consultor internacional en temas contra el lavado de dinero. Fue director de FinCEN y miembro del Grupo de Tareas de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (FATF).

El profesor Mark Pieth es profesor de derecho en Basilea, Suiza. Es director del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Soborno y Corrupción y ex miembro de FATF.

N. del T.: En la versión en inglés se utiliza la expresión "due diligence" que no tiene un equivalente exacto en castellano.

N. del T.: En la versión en inglés se utiliza la expresión "Senior Compliance Officer"

**LISTA DE PAISES NO COLABORADORES EN EL COMBATE AL LAVADO DE
DINERO**

The current list of non-cooperative countries and territories is as follows (*1 February 2002 – no change from 7 September 2001*):

1. Cook Islands
2. Dominica
3. Egypt
4. Grenada
5. Guatemala
6. Hungary
7. Indonesia
8. Israel
9. Lebanon
10. Marshall Islands
11. Myanmar
12. Nauru
13. Nigeria
14. Niue
15. Philippines
16. Russia
17. St. Kitts and Nevis
18. St. Vincent and the Grenadines
19. Ukraine

**Las Cuarenta Recomendaciones De La Fuerza Táctica De Acción
Financiera (Financial Action Task Force FATF) Sobre El Lavado de
Dinero**

1. Cada país tomara inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar en su totalidad la Convención de 1988 de las Naciones Unidas Contra el Trafico Ilícito de Drogas y Substancias Psicotrópicas (la Convención de Viena).
2. Las leyes del sigilo bancario deben ser concebidas en forma de que no inhiban la implementación de estas recomendaciones.
3. Un programa efectivo contra el lavado de dinero debe incluir un mejoramiento en la cooperación multilateral y asistencia legal mutua en investigaciones y procesos legales y extradición, cuando fuere posible.
4. Cada país debe tomar las medidas necesarias, incluyendo legislativas, para criminalizar el lavado de dinero, como se establece en la Convención de Viena. Cada país debe extender el delito de lavar de dinero a un delito de ofensa grave. Cada país determinara cuales delitos estarán designados como delitos de lavado de dinero.
5. Como lo establece la Convención de Viena, la ofensa de lavar dinero debe aplicarse, al menos, al conocimiento de que se esta lavando dinero, incluyendo el concepto de que el conocimiento puede deducirse de realidades circunstanciales objetivas.
6. Cuando fuere posible, las mismas corporaciones, no solamente sus empleados, deben ser sujetos de responsabilidad criminal.
7. Países deben adoptar medidas similares a aquellas establecidas en la Convención de Viena, como fuere necesario, incluyendo legislativas, para permitir a sus autoridades competentes confiscar la propiedad lavada, utilidades derivadas, instrumentos utilizados, en o intentados utilizarse, en la comisión de cualquier ofensa de lavado de dinero, o propiedad de igual valor, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Tales medidas deben incluir la autoridad para: 1) identificar, seguir y evaluar propiedad que esta sujeta a confiscación, 2) llevar a cabo medidas precautelarias, como el congelamiento o la captura, para prevenir cualquier negociado, transferencia o deshecho de tal propiedad, y 3) tomar cualquier medida apropiada de investigación.

Adicionalmente a confiscación y sanciones penales, los países deberán, también, considerar penas civiles y monetarias, y/o procesos, incluyendo procesos civiles, para nulificar contratos con terceros, cuando estos terceros sabían, o deberían haber sabido, que como resultado de ese contrato el Estado sera perjudicado en su capacidad de cobrar sus demandas financieras, e.g., a través de confiscación o cobro de multas o penas.

8. Recomendaciones 10 a 29 deberían ser aplicables, no solamente a bancos sino también a instituciones no financieras. Aun para aquellas instituciones no financieras que no están sujetas a un régimen de supervisión formal en todos los países, los gobiernos deberían asegurar que estas instituciones están sujetas a las mismas leyes contra el lavado de dinero como lo están las instituciones

financieras y que estas leyes y regulaciones son implementadas efectivamente.

9. Las autoridades nacionales apropiadas deberían considerar aplicar Recomendaciones 10 a la 21 y 23 cuando exista la conducción de actividades financieras como un negocio por comercios o profesiones que no son instituciones financieras, en donde esa conducción sea permitida o no prohibida. Actividades financieras incluyen, pero no limitadas a, aquellas listadas en el anexo adjunto. Se da libertad a cada país a decidir las situaciones especiales que deberán ser catalogadas donde la aplicación de medidas anti-lavado no fueren necesarias, por ejemplo, cuando una actividad financiera se realiza en forma ocasional o bastante limitada.

10. Instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas o cuentas con obvios nombres ficticios: deberán ser requeridas (por ley, regulación, convenios entre autoridades de supervisión e instituciones financieras o por convenios auto-regulatorios entre las instituciones financieras) a identificar, en base de un documento oficial u otro documento de identificación reconocido, y registrar la identidad de sus clientes, sean usuales u ocasionales, cuando establecen relaciones de negocios o conducen transacciones (en particular apertura de cuentas, entrar en transacciones fiduciarias, arrendamiento de casilleros de seguridad, realizar transacciones de volúmenes mayores).

En orden a cumplir los requisitos de identificación de personas jurídicas, las instituciones financieras deberán, cuando sea necesario, tomar las siguientes medidas:

(i) para verificar la existencia y estructura legal del cliente obteniendo ya sea del registro publico o del cliente, o de ambos, pruebas de incorporación, incluyendo información sobre su nombre, dirección, conformación legal, directores y ejecutivos y las provisiones que regulan el poder de comprometer a la empresa.

(ii) verificar que cualquier persona que alega actuar en representación del cliente esta autorizado e identificar a esa persona.

11. Las instituciones financieras deberán tomar medidas razonables para obtener información sobre la real identidad de las personas a favor de quien se abre una cuenta o se realiza una transacción, si existiere alguna duda sobre si clientes están actuando por sus propios derechos, por ejemplo, compañías domiciliarias (instituciones, corporaciones, fundaciones, etc., que no realizan comercio o negocio manufacturero o cualquier forma de operación comercial en el país donde esta registrada su oficina).

12. Las instituciones financieras deberán mantener, por al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre transacciones, tanto domesticas como internacionales, en orden a que puedan responder rápidamente a las solicitudes de información hechas por las autoridades competentes. Estos registros deben ser lo suficientemente amplios que permitan la reconstrucción de las transacciones individuales (incluyendo cantidades y tipo de divisas) para, si fuere necesario, convertirse en evidencias para perseguir comportamientos criminales.

Las Instituciones financieras deberán mantener registros de identificación de los clientes (copias de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias

para conducir u otro documento similar), de sus carpetas de cuenta y correspondencia, por lo menos, por cinco años desde el cierre de la cuenta.

Estos documentos estarán a disposición de las autoridades locales competentes dentro de investigaciones y juicios criminales relevantes.

13. Países deberán prestar especial atención a las amenazas de lavado de dinero inherentes en nuevas o tecnologías en desarrollo que favorecen el anonimato, y tomar las medidas necesarias para impedir su uso en maquinaciones de lavado de dinero.

14. Las instituciones financieras deberán prestar especial atención a toda transacción inusualmente grande y compleja y a todas las transacciones de diseño extraño, que no tienen un propósito económico o visiblemente legal. La historia y propósito de tal transacción deberán, en lo posible, ser examinadas, sus resultados puestos por escrito y estar disponibles para ayudar en su tarea a supervisores, auditores y agencias de investigación policial.

15. Si una institución financiera sospecha que fondos provienen de actividades criminales, esta requerida a reportar inmediatamente sus sospechas a las autoridades competentes.

16. Instituciones financieras, sus directores, ejecutivos y empleados deberán ser legalmente protegidos de responsabilidades civil o penal por violar cualquier restricción existente sobre la divulgación de información impuesta por contrato, o por cualquier reglamentación legislativa, administrativa o regulatoria, si ellos reportaren sus sospechas, en buena fe, a las autoridades competentes, aunque ellos no supieren precisamente cual fuere la actividad criminal, y sin importar si la actividad ocurrió.

17. Instituciones financieras, sus directores, ejecutivos y empleados no deberán, o no están permitidos, advertir a sus clientes cuando información relacionada a ellos se esta enviando a autoridades competentes.

18. Instituciones financieras que reporten sus sospechas deberán seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

19. Instituciones financieras deberán desarrollar programas contra el lavado de dinero. Estos programas deben comprender, como mínimo:

(i) el desarrollo de políticas internas, procedimientos y controles, incluyendo el nombramiento de oficiales de cumplimiento a nivel de gerencia y procesos adecuados de selección para asegurar altos niveles cuando se contrata personal;

(ii) programas permanentes de capacitación al personal;

(iii) una auditoría para probar los sistemas de control.

20. Instituciones financieras deberían asegurarse que los principios mencionados anteriormente se aplican también en sucursales y subsidiarias localizadas en el exterior, especialmente en países que no aplican, o lo hacen en forma insuficiente, estas Recomendaciones, al tenor de las leyes y regulaciones locales aplicables. Cuando leyes y regulaciones locales aplicables, impiden esta

implementación, autoridades competentes, en el país de la Casa Matriz, habrán de ser notificadas, por la institución financiera, que las Recomendaciones no pueden aplicarse.

21. Instituciones financieras deberían prestar especial atención a relaciones de negocios y transacciones con personas, incluyendo compañías e instituciones financieras, de países que no aplican, o lo hacen insuficientemente, estas Recomendaciones. Cuando sea que esas transacciones no tienen un aparente propósito económico o visiblemente legal, su historia y su propósito real deberán, hasta lo que sea posible, ser examinados, sus resultados escritos, y puestos a la disposición de supervisores, auditores y agentes de investigación policial.

22. Países deberían considerar implementar medidas factibles para detectar o supervisar la transportación física de dinero e instrumentos negociables al portador en las fronteras, sujetas a estrictos cuidados para asegurar el uso apropiado de esta información y sin impedir, en forma alguna, el libre movimiento de capitales.

23. Países deberían considerar la posibilidad y utilidad de un sistema en donde bancos y otras instituciones financieras e intermediarias reporten todas las transacciones en moneda local o en divisas, arriba de una determinada cantidad, a una agencia nacional centralizada con base de datos computarizados, a la disposición de autoridades competentes para uso en casos de lavado de dinero, sujetas a estrictas medidas de seguridad para asegurar su correcto uso.

24. Países deberían alentar más el desarrollo de técnicas modernas y seguras en la administración del dinero, incluyendo el uso más generalizado de cheques, tarjetas de pago, depósito directo de sueldos y salarios y registro de valores fiduciarios, como una forma de alentar el reemplazo de transferencias en efectivo.

25. Países deberían tomar noticia del potencial abuso de compra de compañías recién formadas por parte de lavadores de dinero y considerar la posibilidad de medidas adicionales para prevenir su uso ilegal.

26. Las autoridades competentes supervisoras de bancos y otras entidades financieras e intermediarias, u otras autoridades competentes, deberían asegurar que las entidades supervisadas tengan adecuados programas para protegerse del lavado de dinero. Estas autoridades deberían cooperar, y prestar su experiencia espontáneamente o a solicitud de parte, a otras autoridades judiciales u otras autoridades en investigaciones y juicios de lavado de dinero.

27. Autoridades competentes deberían ser designadas para asegurar una implementación efectiva de todas estas Recomendaciones, a través de supervisión administrativa y regulaciones, en otras profesiones que tienen que hacer con efectivo, en cada país.

28. Las autoridades competentes deberían establecer guías que ayuden a las instituciones financieras a detectar patrones sospechosos de comportamiento de sus clientes. Se entiende que tales guías deberían desarrollarse en el tiempo, y nunca ser exhaustivas. Se entiende, además, que tales guías servirán, primeramente, como un instrumento educacional para el personal de las instituciones financieras.

29. Las autoridades competentes que regulan o supervisan instituciones financieras deberían tomar las medidas necesarias, legales o reguladoras, para evitar el control, o la adquisición de

una significativa participación, de criminales o sus allegados, en instituciones financieras.

30. Administraciones gubernamentales deberían considerar registrar, al menos los volúmenes, de flujos internacionales de dinero en divisas, para poder elaborar estimados de flujos y reflujos monetarios, de varias fuentes del exterior, cuando se combina con la información del Banco Central. Esta información debería quedar disponible al Fondo Monetario Internacional para facilitar estudios internacionales.

31. Autoridades competentes internacionales, Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, deberían tener la responsabilidad de recoger y diseminar información a las autoridades competentes sobre los últimos desarrollos de técnicas de lavado de dinero y del lavado de dinero, mismo. Bancos Centrales y bancos reguladores podrían hacer lo mismo dentro de sus propias redes. Autoridades nacionales, en varias esferas, en consulta con asociaciones gremiales, podrían entonces diseminar esta información a las instituciones financieras en cada uno de los países.

32. Cada país debería hacer esfuerzos para mejorar el espontaneo, o solicitado, intercambio internacional de información relacionada con transacciones sospechosas, personas y empresas involucradas, entre autoridades competentes. Estrictas medidas de seguridad deberían establecerse para asegurar que este intercambio es consistente con provisiones nacionales e internacionales sobre la privacidad y protección de datos.

33. Países deberían tratar de asegurar, en base bilateral o multilateral, que los distintos niveles de entendimiento en las definiciones de cada uno, - i.e. los distintos niveles del elemento *intención* en una infracción, - no afecte la capacidad o deseo de los países de proveerse mutuamente de asistencia legal.

34. Cooperación internacional debería ser mantenida a través de una serie de convenios bilaterales y multilaterales basados en conceptos legales generalmente compartidos con la finalidad de proveer medidas practicas para la mas amplia asistencia mutua.

35. Países deberían ser animados a ratificar e implementar convenciones internacionales sobre lavado de dinero, como la de 1990, la Convención del Concilio Europeo sobre Lavado, Búsqueda, Embargo y Confiscación de los Ingresos Criminales.

36. Investigaciones coparticipes entre autoridades competentes de los países deberían ser alentadas. Una técnica valida y efectiva de investigación, en este campo, es la entrega controlada relacionada a los activos conocidos o sospechosos de proceder de actividad criminal. Se anima a los países a aceptar esta técnica, en lo posible.

37. Deberían existir procedimientos, para la asistencia mutua en materia criminal, relativos a la obligatoriedad de ciertas medidas, incluidas la entrega de registros por instituciones financieras y otras personas, la búsqueda de personas y activos, embargo y la obtención de evidencias para uso en investigaciones y juicios contra lavado de dinero y acciones relacionadas en jurisdicciones

38. Debería existir autoridad que tome acción expedita en respuesta a requerimientos de países extranjeros a identificar, congelar, embargar y confiscar ingresos u otras propiedades de correspondiente valor a esos ingresos, basados en lavados de dinero o crímenes que sirvieran de base a la actividad de lavado. Deberían existir,

también, arreglos para coordinar juicios de embargo y confiscación que podría incluir el compartir los activos confiscados.

39. Para obviar conflictos de jurisdicción, debería considerarse la elaboración y aplicación de mecanismos para determinar la mejor alternativa para enjuiciar a los demandados, en bien de la justicia, en casos que son sujetos de enjuiciamiento en más de un país. Similarmente, deben existir acuerdos para coordinar procedimientos para la confiscación que pueden incluir la distribución a otros gobiernos de bienes confiscados.

40. Países deberían tener procedimientos para extraditar, cuando fuere posible, individuos acusados con ofensas de lavado de dinero u ofensas relacionadas. Con respecto al sistema legal de cada país, cada uno de ellos deberían reconocer al lavado de dinero como un delito extraditable. Sujetos a sus marcos legales, países deberían considerar el simplificar la extradición, permitiendo la transmisión directa de solicitudes entre ministros-jueces apropiados, extraditando personas basados solamente en boletas de captura o enjuiciamientos, extraditar a los nacionales del país solicitante, y/o introducir una extradición simplificada a personas que lo consientan y que aceptan obviar procesos formales de extradición.



Forma **UIF 01-4**
(Rev. Junio 2000)
Fiscalía General del República
Unidad de Investigación Financiera



Reporte de Transacciones Sospechosas

(Art. 13 de la Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos y Art. 11 inc. final del Reglamento)
(Complete todas las partes aplicables)

Expediente

1. Marque la Casilla Apropiaada

a.

Reporte Inicial

b.

Enmienda de un Reporte

c.

Reporte Complementario

PARTE I Persona(s) Involucrada(s) en la Transacción

Seccion A - Persona(s) a cuyo(s) nombre(s) se le(s) realiza la transacción

2. Múltiples Personas

3. Apellidos o Razón Social / Denominación

4. Primer Nombre

5. Segundo Nombre

6. Dirección Permanente (Calle, Casa, Colonia o Barrio)

7. Teléfonos

8. Profesión/Oficio/Giro Comercial

9. NIT

E

10. Ciudad / Municipio

11. Departamento / Estado

12. País de Procedencia

13. Fecha de Nacimiento
d d m m a a a a
2 85 0 9 1 9 5 1

14. Tipo y Numero del Documento de Identificación

15. Extendido en

16. Fecha de Expedición

17. Método utilizado para verificar la identidad

a. Examinó el documento

b. Cliente conocido

c. Empresa o Sociedad Reconocida

Seccion B - Persona que realiza físicamente la transacción (si difiere del de arriba)

a. Realizada por el mismo propietario

b. Depósito por correo o envío

c. Cajero Automático

d. Múltiples Transacciones

e. Servicio de Carro Blindado

18. Apellidos

19. Primer Nombre

20. Segundo Nombre

21. Dirección Permanente (Calle, Casa, Colonia o Barrio)

22. Teléfonos

23. Profesión/Oficio/Giro Comercial

24. NIT

25. Ciudad / Municipio

26. Departamento / Estado

27. País de Procedencia

28. Fecha de Nacimiento
d d m m a a a a
1 3 00 6 | | | 6 7

EL SALVADOR

29. Tipo y Numero del Documento de Identificación

30. Extendido en

31. Fecha de Expedición

32. Método utilizado para verificar la identidad

a. Examinó el documento

b. Cliente conocido

c. Empresa o Sociedad Reconocida

Seccion C - Persona(s) a Beneficiaria o Detinataria de la transacción (si difiere de la parte A)

33. Apellidos o Razón Social / Denominación

34. Primer Nombre

35. Segundo Nombre

36. Dirección Permanente (Calle, Casa, Colonia o Barrio)

37. Teléfonos

38. Profesión/Oficio/Giro Comercial

39. NIT

40. Ciudad / Municipio

41. Departamento / Estado

42. País de Procedencia

43. Fecha de Nacimiento
d d m m a a a a
1 | | | 4 1 9 9 6

SAN SALVADOR

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

44. Tipo y Numero del Documento de Identificación

45. Extendido en

46. Fecha de Expedición

47. Método utilizado para verificar la identidad

a. Examinó el documento

b. Cliente conocido

c. Empresa o Sociedad Reconocida

PARTE II Monto y Tipo de la Transacción (Marque todos los ítems que apliquen)

48. Fecha de la Transacción	d	d	m	m	a	a	a	a	49. Hora	H	H	M	M
-----------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	----------	---	---	---	---

50. Monto de Dinero Envuelto en la Transacción	\$ 69,018.86
--	--------------

51. Clasificación de la Operación Irregular o Sospechosa (Con base a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos)

PARTE III Identificación de la Institución Financiera donde se realiza(n) la(s) transacción(es)

52. Nombre de la Institución BANCO	53. Identificación del Empleado
---------------------------------------	---------------------------------

54. Dirección exacta de la oficina donde se realiza la transacción

A

55. Ciudad / Municipio SAN SALVADOR	56. Departamento SAN SALVADOR
--	----------------------------------

Para Firmas	57. Aprobado por:	58. Firma Aprobación.	59. Fecha Elaboración
	60. Elaborado por: D	61. Firma.	62. Teléfono donde se puede contactar.

* Observaciones al Reverso

PARTE IV	63. Observaciones

FORMULARIO F-UIF01



TRANSACCIONES EN EFECTIVO

(SUPERIORES A ₡ 500,000.00 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA)
 (Art. 13 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y Art. 11 inc. final del Reglamento)



MONEDA COLONES

EXTRANJERA

LUGAR	DIA	MES	AÑO
-------	-----	-----	-----

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE REALIZA LA TRANSACCION		NUMERO DE IDENTIFICACION	
		TIPO DE DOCUMENTO	
DOMICILIO	DIRECCION COMPLETA		
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	ESTADO FAMILIAR

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE REALIZA LA TRANSACCION		NUMERO DE CUENTA O REFERENCIA	
DOMICILIO	DIRECCION COMPLETA		
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	ESTADO FAMILIAR
FECHA DE CONSTITUCION	GIRO DE LA EMPRESA		

NOMBRE DE BENEFICIARIO O DESTINATARIO		NUMERO DE IDENTIFICACION	
		TIPO DE DOCUMENTO	
DOMICILIO	DIRECCION COMPLETA		
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	ESTADO FAMILIAR
FECHA DE CONSTITUCION	GIRO DE LA EMPRESA		

PROCEDENCIA DE FONDOS

MONTO DE LA TRANSACCION

FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZA LA TRANSACCION

HORA	ESPACIO RESERVADO PARA LA INSTITUCION		
TIPO DE TRANSACCION			
NUMERO DE CUENTA / REFERENCIA		MONTO DE LA TRANSACCION	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE TRAMITA LA OPERACION			CARGO
CALIFICACION DE LA TRANSACCION		<input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> IRREGULAR	
OBSERVACIONES			
NOMBRE DEL GERENTE DE LA UNIDAD			FIRMA

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

(Decreto No.498 –)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**CONSIDERANDO:**

- I- Que conforme al Decreto Legislativo No. 1265, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No.337 de fecha 4 de diciembre del mismo año, fue ratificado el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos;
- II- Que se impone la necesidad de adoptar las medidas legales a fin de que las inversiones nacionales como extranjeras que se hagan en nuestro país, lo sean con fondos que tengan origen lícito;
- III- Que es una preocupación del Estado el crecimiento y auge de conductas delictivas, en las cuales los sujetos culpables de las mismas buscan y utilizan diversos mecanismos para darle una apariencia de legitimidad a las ganancias, bienes o beneficios obtenidos de la comisión de determinados delitos, a través de lo que se denomina como Lavado o Blanqueo de Dinero;
- IV- Que para lograr sus objetivos los delincuentes utilizan diversas entidades, especialmente las instituciones financieras para el lavado de dinero proveniente de actividades delictivas, lo cual puede poner en peligro la solidez y la estabilidad de dichas instituciones, así como la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, ocasionando o pudiendo ocasionar la pérdida de confianza del público.
- V- Que el lavado de dinero influye de manera manifiesta en el aumento de la delincuencia organizada, por lo que es necesario combatir dicho delito, especialmente por medio de normas de carácter penal, las que deben ir acompañadas de medidas de vigilancia sobre el sistema financiero y otros entes afines, de manera que exista un control y seguimiento de las actividades de esas instituciones y sus usuarios.

**CAPITULO I
OBJETO DE LA LEY**

Art. 1. -La presente Ley tiene como objeto prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento.

SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

Art.2.- La presente ley será aplicable a cualquier persona natural o jurídica aún cuando esta última no se encuentre constituida legalmente.

Las instituciones y actividades sometidas al control de esta ley, entre otras, son las siguientes:

- a) Bancos nacionales y bancos extranjeros, las sucursales, agencias y subsidiarias.
- b) Financieras;
- c) Casas de Cambio de Moneda Extranjera;
- d) Bolsas de Valores y Casas Corredoras de Bolsa;
- e) Bolsas de productos y Servicios Agropecuarios;
- f) Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos nuevos;
- g) Sociedades e intermediarios de Seguros;
- h) Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito y grupos relacionados;
- i) Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemática o sustancial de fondos, incluidas las que otorgan préstamos;
- j) Casinos y casas de juego;
- k) Comercio de metales y piedras preciosas;
- l) Transacciones de bienes raíces;
- m) Agencias de viajes, transporte aéreo, terrestre y marítimo;
- n) Agencias de envío y encomiendas;
- o) Empresas constructoras;
- p) Agencias privadas de seguridad
- q) Industria Hotelera; y,
- r) Cualquier otra institución, asociación, sociedad mercantil, grupo o conglomerado financiero.

Las instituciones a que se refieren los literales anteriores, en el texto de esta ley se denominarán “Las Instituciones”.

UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA

Art.3.- Créase la Unidad de Investigación Financiera para el delito de lavado, como oficina Primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, que en el contexto de la presente Ley podrá abreviarse UIF. Los requisitos e incompatibilidades para pertenecer a la UIF, serán desarrollados en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CAPITULO II

DE LOS DELITOS

LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS

Art.4.- El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la Comisión de dichas actividades delictivas,

será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.

Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

En el caso de las personas jurídicas, las sanciones serán aplicadas a las personas naturales mayores de 18 años, que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo del lavado de dinero y de activos.

Las personas naturales que por sí o como representantes legales, informen oportunamente sobre las actividades y delitos regulados en la presente ley, no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad.

CASOS ESPECIALES DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS

Art.5.- Para los efectos penales se consideran también lavado de dinero y de activos, y serán sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el artículo anterior, los hechos siguientes:

- a) Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y,
- b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlas.

OTROS DELITOS GENERADOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

Art.6.- Estarán sometidos a la presente ley toda actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos, y de manera especial en lo que fuere aplicable los siguientes delitos:

- a) Los previstos en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;
- b) Comercio de personas;
- c) Administración fraudulenta;
- d) Hurto y Robo de vehículos;
- e) Secuestro;

- f) Extorsión;
- g) Enriquecimiento ilícito;
- h) Negociaciones ilícitas
- i) Peculado;
- j) Soborno;
- k) Comercio ilegal y depósito de armas;
- l) Evasión de impuestos;
- m) Contrabando de mercadería;
- n) Prevaricato;
- o) Estafa; y
- p) Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

CASOS ESPECIALES DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO.

Art.7.- Para los efectos de esta ley se consideran encubridores:

- a) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva;
- b) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
- c) Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control;
- d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el artículo 4 de esta ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y,
- e) Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.

En los casos de las letras a) y b) la sanción será de cinco a diez años de prisión; y en los casos de las letras c), d) y e) de cuatro a ocho años de prisión.

ENCUBRIMIENTO CULPOSO

Art.8.- En los casos del artículo anterior, si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esta ley, o de los organismos fiscalizadores o de supervisión en que se produce, la sanción será de dos a cuatro años.

CAPITULO III
OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SOMETIDAS
AL CONTROL DE ESTA LEY

Art.9.- Las Instituciones, están obligadas a informar por escrito o cualquier medio electrónico en el plazo de tres días hábiles a la UIF, de cualquier operación o transacción múltiple realizada por cada usuario que en un mismo día o en el plazo de un mes, exceda de quinientos mil colones o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo a las fluctuaciones de la moneda nacional, siempre y cuando hubiere los suficientes elementos de juicio, para considerarlas irregulares o cuando lo requiera la UIF.

Las sociedades de seguros deben informar a la Superintendencia respectiva de todos los pagos que realicen en concepto de indemnización de los riesgos que aseguren en exceso de la cantidad indicada en el inciso anterior.

Las entidades mencionadas en los literales a), h) e i) del artículo 2 de esta ley, también están obligadas a informar por escrito o cualquier medio electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes de tener conocimiento de la operación, al organismo de fiscalización o supervisión correspondiente de aquellos usuarios que, en sus pagos mensuales o quincenales pactados, hagan desembolsos que no guardan relación con sus ingresos reportados o con sus operaciones comerciales habituales, cuando también hubieren los suficientes elementos de juicio para considerarlos irregulares.

Para la aplicación del presente artículo deberá tomarse en cuenta el reglamento que al efecto se emitirá.

Art.10.-Las instituciones, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

- a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la Identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando;
- b) Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación;
- c) Capacitar al personal sobre los procesos o técnicas de lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas;

- d) Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta ley;
- e) Bajo los términos previstos en el artículo 4 inciso cuarto de la presente ley, los Bancos e Instituciones Financieras, Casas de Cambio y Bursátiles, adoptarán políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en:
 - I) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los que depositan en cajas de seguridad;
 - II) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos;
 - III) Reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la República, a través de la UIF y a la Superintendencia respectiva, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejaren de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello pudiese concluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

Art.11-Las instituciones deben mantener registros nominativos de sus usuarios. Estas no mantendrán cuentas anónimas o cuentas en las cuales hayan nombres incorrectos o ficticios.

Art.12-Las instituciones deben mantener por un período no menor de cinco años los registros necesarios sobre transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que permitan responder con prontitud a las solicitudes de información de los Organismos de fiscalización o supervisión correspondientes, de la Fiscalía General de la República y de los Tribunales competentes, en relación con el delito de lavado de dinero y de activos. Tales registros servirán para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas de conducta delictiva.

Art.13-Las instituciones, deben controlar las transacciones que realicen sus usuarios, que sobrepase las cantidades establecidas y las condiciones indicadas en el Art. 9, inciso 1° de esta ley.

Para llevar el control indicado, las instituciones dispondrán de un formulario en el cual consignarán los datos pertinentes para identificar a sus usuarios y que deberá contener:

- a) La identificación de la persona que realiza físicamente la transacción, anotando su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y residencia, profesión u oficio, estado familiar, documento de identidad presentado y su firma;
- b) La identificación de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, expresándose los datos indicados en el literal anterior;
- c) La identificación de la persona beneficiaria o destinataria de la transacción, si la hubiere, la cual contendrá similar información a la señalada en el literal a);
- d) El tipo de transacción de que se trata;
- e) La identidad de la Institución donde se realizó la transacción;
- f) El funcionario o empleado de la Institución que tramita la operación;
- g) El monto de la transacción; y,
- h) El lugar, la hora y fecha de la transacción.

Las Instituciones remitirán este formulario a los organismos de fiscalización o supervisión correspondiente, cuando considere la existencia de una transacción sospechosa y copias de los informes presentados bajo este artículo, serán transmitidos simultáneamente a la UIF, tal como se establece en esta ley o por medio de este artículo.

Art.14-Las instituciones, designarán funcionarios encargados de velar por el mantenimiento y actualización de registros y formularios indicados en esta ley.

Todos los registros e informes requeridos por esta ley pueden ser guardados y transmitidos en papel o en forma electrónica.

Art.15-El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por parte de las Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir, será sancionado conforme a lo establecido en las leyes de los organismos de fiscalización o supervisión.

CAPITULO IV
DE LA COLABORACION INTERINSTITUCIONAL

Art.16-Los organismos e instituciones del Estado y especialmente el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y los organismos públicos de fiscalización, estarán obligados a brindar acceso directo o en forma electrónica a sus respectivas bases de datos y la correspondiente colaboración en la investigación de las actividades y delitos regulados por la presente ley, a solicitud de la UIF y, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Art.17-El Fiscal General de la República, podrá solicitar información a cualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del delito de lavado de dinero y de activos, estando éstos obligados a proporcionar la información solicitada.

Art.18-Con la colaboración de las entidades mencionadas en el Art. 16 de la presente ley, la Fiscalía General de la República, creará y mantendrá un banco de datos relacionados con el delito de lavado de dinero y de activos, donde recopilará tanto información nacional como internacional.

Para efecto de mayor eficacia, la información que dichas instituciones obtengan en la investigación y descubrimiento de lavado de dinero y de activos la compartirán y, de ser posible, la intercambiarán con otras instituciones nacionales e internacionales.

Art.19-Previa orden administrativa emanada de la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil podrá practicar registro de todo vehículo terrestre aéreo o marítimo que ingrese en el territorio nacional o cuando lo considere conveniente de los que circulan en él, reteniéndolo el tiempo mínimo o indispensable para practicar la diligencia; así como para proceder al registro o pesquisa de personas sospechosas y de sus equipajes, bolsas de mano o cualquier otro receptáculo en que sea posible guardar evidencia relacionada con la comisión del delito de lavado de dinero y de activos. La pesquisa se realizará respetando la dignidad y el pudor de la persona.

La Policía Nacional Civil, podrá proceder sin previa orden administrativa a que se hace mención en el inciso anterior; en los casos previstos en el Art. 288 del Código Procesal Penal.

Las personas que ingresen al territorio de la República por cualquier vía, independientemente de su nacionalidad, deberán declarar si traen consigo billetes, giros, cheques propios o ajenos, en moneda nacional o extranjera o valores, en la cuantía de cien mil colones o más o el equivalente en moneda extranjera, de acuerdo

a las fluctuaciones de la moneda nacional, de no ser así, deberá determinarse su monto; caso contrario, se cumplirá con expresar tal circunstancia mediante declaración jurada.

Art.20-Queda a juicio prudencial de la Fiscalía General de la República de conformidad con el reglamento respectivo, la comprobación de la veracidad de las declaraciones.

La falsedad, omisión o inexactitud de la declaración provocará la retención de los valores y la promoción de las acciones penales correspondientes de acuerdo a la presente ley.

Art.21-Si en los treinta días siguientes a la retención, no se demostrare fehacientemente la legalidad de su origen, el dinero y valores retenidos serán decomisados. En caso que se demostrare la legalidad de la procedencia, el responsable de la falsedad, omisión o inexactitud incurrirá en una multa del cinco por ciento del monto total del valor de lo retenido, que hará efectivo a la colecturía correspondiente del Ministerio de Hacienda.

En el caso del decomiso, la autoridad Aduanera hará llegar los valores retenidos a la Fiscalía General de la República, dentro de las ocho horas siguientes a la retención del mismo.

Art. 22-Toda la información que se obtenga en la investigación del delito del lavado de dinero y de activos será confidencial, salvo que sea requerida conforme a la Ley, en la investigación de otro delito.

Art.23-Crease un patrimonio especial al que se asignarán recursos provenientes de la liquidación de los bienes comisados de ilegítima procedencia destinados a finalizar las siguientes actividades.

- a) Reforzar financieramente las instituciones del Estado encargadas de combatir al narcotráfico, lavado de dinero y de activos;
- b) Al programa de protección de testigos, en la investigación de actividades delictivas relacionadas al lavado de dinero y de activos.
- c) Otorgamiento de recompensas a personas particulares que hayan contribuido eficazmente al descubrimiento del delito de lavado de dinero y de activos debidamente comprobado;
- d) Programas de rehabilitación de personas víctimas de la drogadicción; y ,
- e) Programas sociales relacionados con la prevención de la drogadicción infantil y juvenil.

La liquidación de dichos bienes valores o activos se harán en pública subasta, de conformidad a lo establecido en la Ley de Almacenaje, salvo que dichos bienes o

equipos sirvan para fortalecer a las instituciones en el combate del delito de lavado de dinero y de activos, en ese caso serán asignados a éstas de acuerdo a los procedimientos que establezca la UIF en su reglamento.

En el caso de que los dineros, ganancias, objetos, vehículos o valores empleados en la ejecución del delito del lavado no fuere propiedad del implicado, será devuelto a su legítimo propietario cuando no resultare responsabilidad para él, siempre y cuando demuestre su legítima procedencia.

CAPITULO V

EXCEPCIONES AL SECRETO BANCARIO Y MEDIDAS CAUTELARES

Art. 24-El secreto bancario así como la reserva en materia tributaria, no operarán en la investigación del delito de lavado de dinero y de activos; la información que se reciba será utilizada exclusivamente para efecto de prueba en dicha investigación y solo podrá ser ordenada por el Fiscal General de la República ó el Juez de la causa en el momento procesal oportuno.

Art.25-Para el efecto de incautar o requerir la presentación de documentos bancarios, financieros o mercantiles, será necesaria la orden del juez competente quien podrá expedirlas en cualquier etapa del proceso.

El Juez podrá en todo momento ordenar el congelamiento de las cuentas bancarias, el secuestro preventivo de los bienes de los imputados, mientras transcurre la investigación o proceso respectivo.

En casos de urgente necesidad, el Fiscal General de la República, podrá ordenar la inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados, así como de los fondos, derechos y bienes objeto de la investigación, en los delitos a que se refiere esta ley; pero dicha inmovilización no podrá exceder de diez días, dentro de los cuales deberá darse cuenta al juez competente. Quien fundamentará razonablemente sobre la procedencia o improcedencia de dicha medida conforme a la ley.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.26-Serán aplicables a la presente Ley, las normas y procedimientos contenidas en los Códigos Penal y Procesal Penal y demás disposiciones legales en lo que no contraríe su texto.

Los delitos mencionados en esta Ley están excluidos del conocimiento del jurado.

Art.27-Los detenidos provisionalmente por el delito de Lavado de Dinero y de activos no gozarán del beneficio de sustitución por otra medida cautelar.

Los condenados por el delito de lavado de dinero y de activos no gozarán del beneficio de libertad condicional, ni de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Art.28-El Presidente de la República dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley, deberá emitir los reglamentos necesarios para la aplicación y funcionamiento de la misma.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art.29-Mientras no se desarrollen las funciones de la Unidad de Investigación Financiera, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, las atribuciones de ésta serán ejercidas por la Unidad de Antinarco tráfico de la mencionada institución.

Art.30-Mientras no entre en funcionamiento la UIF, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que del producto de la venta de los bienes de ilegítima procedencia que hayan caído en comiso, inmediatamente los asigne en el presupuesto General al patrimonio especial de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de esta ley y su reglamento.

Art.31-El presente Decreto entrará en vigencia el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH
PRESIDENTE

GERSON MARTINEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RONAL UMAÑA
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMA FIDELIA DE RAMIROS
CUARTA VICEPRESIDENTA

JULIO ANTONIO GAZMERO Q.
PRIMER SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA
TERCER SECRETARIO

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA
CUARTO SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO VILLACORTA M.
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE

ARMANCO CALDERON SOL
Presidente de la República

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA
Ministro de Justicia.

Diario Oficial No. 240 Tomo No. 3412 del 23 de diciembre de 1998

*agdep.

A

Acta del Sigilo Bancario (Bank Secrecy Act, BSA): es el principal estatuto regulador de EEUU que impone controles al lavado de dinero en las instituciones financieras. Esta contenido en el Código US en el Título 31, Secciones 5311 a 5330. Impone numerosos deberes a bancos y otras instituciones financieras, incluyendo el requisito de reportar y mantener registros (archivos) de varias transacciones financieras. El BSA, como se lo conoce regularmente, esquema los poderes generales que el Congreso ha otorgado al Departamento del Tesoro para exigir cumplimiento de las provisiones del Acta, incluyendo la promulgación de reglamentos. Detalla, también, los deberes de cumplimiento que las instituciones financieras, sujetas al Acta, deben cumplir, los requerimientos de registro federal a ciertos "negocios de transmisión de dinero", los poderes de control y sanción que tiene el Departamento del Tesoro, bajo el Acta, y otras provisiones. Entro en vigencia en 1970.

Posiblemente la provisión mas conocida del BSA requiere a las instituciones financieras, realizando una transacción de mas de US\$10.000 en efectivo, que emitan un Reportaje de Transacciones en Efectivo en el formulario 4789 del Servicio de Rentas Internas (IRS). Otras secciones del BSA autorizan la emisión de regulaciones requiriendo la emisión de un Reporte de Actividad Sospechosa en formulario establecido por el Departamento del Tesoro, y el reportaje de toda persona, entrando o saliendo de EEUU, transportando mas de US\$10.000 en efectivo o ciertos instrumentos monetarios en formulario del Servicio de Aduanas 4790, Reporte de Efectivo e Instrumentos Monetarios (CMIR). El BSA también prohíbe la "estructuración" de transacciones en efectivo para obviar los requisitos de reportaje.

En adición a multas que el Departamento del Tesoro pueda imponer por violaciones al BSA, el Acta también impone penas criminales. Estructuración y la omisión intencional de reportar, o el registro fraudulento de un reporte requerido, puede llevar a cargos criminales por el Departamento de Justicia.

En adición a las regulaciones, el Departamento del Tesoro, a traves de la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), también emite decisiones administrativas y decisiones privadas, bajo el BSA, para guiar a las instituciones financieras e individuos en sus deberes de cumplimiento.

Actividad Ilegal Especifica: definidas por las leyes anti-lavado (Título 18, Código USA, Secciones 1956 y 1957) como esos crímenes cuyos ingresos, si es que forman parte de una transacción, pueden servir de base para un enjuiciamiento por lavado de dinero. La lista de estas actividades incluye una serie de crímenes como fraude bancario, trasgresión de

derechos de autor, estafa, violaciones sobre exportaciones, casas ilegales de juego, ofensas de narcóticos, amenazas de daño corporal o a bienes, robo del correo, violaciones al Acta de Comerciar con el Enemigo y fraude por cable. Algunas violaciones puramente extranjeras, incluyendo extorsión, fraude contra banco extranjero, narcóticos, secuestro y robo, también están incluidas como actividades ilegales específicas.

Actividad Sospechosa: definida por las regulaciones del BSA (31 Código de Regulaciones Federales 103.21), y regulaciones relacionadas emitidas por las agencias reguladoras de las instituciones financieras, incluyendo la Reserva Federal, la Oficina del Contralor de la Moneda y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, como, entre otras cosas, cualquier actividad que:

1. Involucra fondos derivados de actividad ilegal o se intenta o se conduce con el propósito de esconder o disfrazar fondos o bienes derivados de actividad ilegal como parte de una plan para violar una ley federal o regulación o a evitar los requisitos de reportaje federal de transacciones.
2. Esta diseñada a evadir requisitos de reportaje de actividad sospechosa o cualquier otra regulación del BSA.
3. No tiene razón o aparente propósito legal o no es de la clase en la cual se esperaría normalmente se involucre un cliente en particular y la institución financiera no tiene una explicación razonable para la transacción luego de examinar los hechos, incluyendo los antecedentes de la transacción y su posible propósito.

Actividad sospechosa debe ser reportada por bancos y otras instituciones de depósitos bajo regulaciones del BSA (31 Código de Regulaciones Federales 103.21) en un formulario. El BSA prohíbe comunicar al sujeto del reportaje que un reporte ha sido registrado. también extiende un "puerto seguro" dando inmunidad completa a aquellos que reportan actividades sospechosas de cualquier acción civil que pueda ser ejercida por el sujeto del reportaje.

Administración Nacional de Uniones de Crédito: una de las cinco agencias federales reguladoras de instituciones financieras. La NCUA (National Credit Union Administration), como normalmente se la conoce, supervisa y asegura a más de 10.000 uniones de crédito federales y autorizadas por estados, en EEUU.

En adición a los requerimientos de las regulaciones del BSA, las uniones de crédito están sujetas a las regulaciones emitidas por la NCUA. Sus regulaciones están contenidas en el Código de Regulaciones Federales, en el Título 12.

B

Banco: definida en las regulaciones del Acta del Sigilo Bancario como (31 Código de Regulaciones Federales 103.11): cada agente, agencia, sucursal u oficina, dentro de EEUU de cualquier "persona" o institución haciendo negocios como banco comercial o compañía de fideicomiso, banca personal, asociación de ahorro y crédito, asociación de préstamo y de construcción, institución asegurada, banco de ahorro, banco industrial, caja de ahorro o unión de crédito.

Banco Beneficiario: definido él las regulaciones del Acta del Sigilo Bancario, concerniente a fondos o transferencias cablegráficas, (31 Código de Regulaciones Federales 103.33) como el banco que recibe un cable o transferencia de fondos para ser aplicados a una cuenta en el banco o ser pagado por el banco al beneficiario de la transferencia. Las regulaciones para la transferencia de fondos fueron emitidas conjuntamente por la Reserva Federal y el Departamento del Tesoro.

Banco Intermediario: definido en las regulaciones del Acta del Sigilo Bancario relativo a transferencias de fondos, o por cable, (31 Código de Regulaciones Federales 103.33) como el banco que recibe una orden de transferencia de fondos, o por cable, a ser enviado a otro banco o institución financiera. Las regulaciones de transferencias de fondos fueron emitidas conjuntamente por la Reserva Federal y el Departamento del Tesoro.

Banco Originador: definidos en las regulaciones del BSA relativas a transferencias de fondos, o por cable, (31 Código de Regulaciones Federales 103.33) como el banco que envía la primera orden de pago en una transferencia de fondos. Las regulaciones sobre transferencias de fondos fueron emitidas conjuntamente por el Departamento del Tesoro y la Reserva Federal.

C

Ceguera Intencional: un termino aplicable en casos legales en el campo del lavado de dinero que es definido por los Tribunales como el "evitar deliberadamente el conocimiento de los hechos" o "indiferencia a propósito". Los Tribunales han mantenido, en varios casos de lavado de dinero, que la ceguera intencional es equivalente al total conocimiento de la fuente ilegal de los fondos o de las intenciones de un cliente en una transacción de lavado.

Código de Regulaciones Federales, (CFR): la fuente oficial de regulaciones del gobierno EEUU. El CFR (Code of Federal Regulations), como se lo denomina comúnmente, esta dividido en 50 títulos que representan áreas generales sujetas a regulación federal. Regulaciones emitidas por el Departamento del Tesoro bajo el Acta del Sigilo Bancario,

que incluye aquellas que detallan reportaje de transacciones en moneda y de actividad sospechosa y mantenimiento de archivos de transferencias por cable, se encuentran en el Título 31 del CFR, Parte 103

Adicionalmente a las regulaciones del BSA, bancos y otras instituciones financieras están sujetos a las regulaciones promulgadas por las agencias federales de supervisión que examinan y supervisan sus operaciones y actividades. Estas incluyen las regulaciones de la Reserva Federal (FED), la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Oficina de supervisión del Ahorro (OTS), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y la Administración Nacional de Uniones de Crédito (NCUA). Sus regulaciones están contenidas en el Código de Regulaciones Federales en el Título 12.

Comercios y Negocios: una variedad de negocios, incluyendo venta de vehículos, venta de botes, joyeros y otros, que están requeridos a llenar el formulario IRS 8300, el Reporte de Pagos en Efectivo de mas de US\$10.000 Recibidos en un Comercio o Negocio, por todos los recibos en efectivo de mas de US\$10.000 en una transacción o en dos o mas relacionadas. Las regulaciones bajo la ley que requieren este formulario (Título 26 Código USA, Sección 6050I) define "efectivo" incluyendo ciertos instrumentos monetarios, excluyendo cheques personales y corporativos, que tienen valor nominal inferior a los US\$10.000.

Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC): una de las cinco agencias reguladoras de instituciones financieras en EEUU. La misión del FDIC (Federal Deposit Insurance Corporation), como se la denomina comúnmente, es la de mantener la seguridad y solidez del sistema bancario de la nación.

La FDIC también puede emitir ordenes de cesar y desistir e imponer multas basadas en los inadecuados controles mantenidos por un banco en el área del lavado de dinero.

En adición a los requerimientos de las regulaciones del BSA, los bancos asegurados por la FDIC están sujetos a las regulaciones, incluyendo controles al lavado de dinero, promulgadas por ella. Sus regulaciones están contenidas en el Código de Regulaciones Federales, bajo el Título 12.

D

Departamento de Justicia: el brazo fiscal del gobierno EEUU. Su División Criminal tiene una Sección de Confiscación de Bienes y Lavado de Dinero que supervisa el enjuiciamiento de crímenes de lavado de dinero y bajo el BSA y casos de confiscación civil por las 94 oficinas de la Fiscaliza Federal alrededor del país. Enjuiciamientos por lavado de dinero están sujetos a las guías que la División Criminal del Departamento de Justicia emite para las oficinas de la fiscaliza en EEUU.

El Departamento de Justicia tiene como dependencias algunas de las agencias de control más importantes en el esfuerzo

del gobierno contra el lavado de dinero, que incluyen al FBI y a la DEA.

Departamento del Tesoro: el departamento del gobierno EEUU que es la agencia jefe en el campo de las regulaciones sobre el lavado de dinero. A traves de la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), emite regulaciones bajo el BSA. Algunas de las más importantes agencias de control, en el esfuerzo EEUU contra el lavado de dinero, son dependencias del Departamento del Tesoro, incluyendo el Servicio de Rentas Internas (IRS), Servicio de Aduanas y el Servicio Secreto.

Departamento del Tesoro Formulario TDF90-22.1

Día de Negocio: definido en las regulaciones del Acta del Sigilo Bancario (31 Código de Regulaciones Federales 103.11) como el día, como normalmente comunicado por el banco a sus clientes depositantes, en el cual, rutinariamente, contabiliza una transacción normal en la cuenta del cliente. El termino tiene importancia bajo las reglas BSA con relación a las transacciones en moneda reportables conducidas por un cliente durante un día de negocio.

Documento oficial: definidos por las regulaciones del BSA (31 Código de Regulaciones Federales 103.11) con el propósito de verificar la identificación de una persona extranjera, como pasaporte, tarjeta de identificación extranjera u otro documento oficial evidenciando nacionalidad o residencia, que son normalmente aceptables por la comunidad bancaria como forma de identificación cuando personas sin ser clientes, cobran cheques en bancos.

E

estructuración: definida por las regulaciones del BSA (31 Código de Regulaciones Federales 103.11) como conducir, o tratar de conducir, una o más transacciones en moneda, en cualquier cantidad, en una o más instituciones financieras, en uno o más días, en cualquier forma, con el propósito de evadir los requisitos legales de reportaje de transacciones en moneda. La o las transacciones no necesitan exceder los US\$10.000 de umbral en cualesquiera de las instituciones financieras en cualquier día para ser considerado estructuración. estructuración es una ofensa criminal bajo el BSA (Titulo 31, Código USA, Secciones 5322 y 5324).

F

Formulario 4789, Servicio de Rentas Internas (IRS): Reporte de Transacciones en Efectivo

Formulario 4790 del Servicio de Aduanas: Reporte de Efectivo e Instrumentos Monetarios

Formulario 8300, Servicio de Rentas Internas (IRS): Reporte de Transacciones en Efectivo por Negocios

Formulario 8362, Servicio de Rentas Internas (IRS)

Fuerza Táctica de acción Financiera (FATF): un grupo multinacional formado en 1989 por el Grupo de los 7 (naciones industrializadas), para examinar y recomendar medidas para combatir el lavado de dinero alrededor del mundo. En Abril de 1990 la FATF (Financial Action Task Force), como se la conoce generalmente, emitió un reporte contentivo de un programa de 40 Recomendaciones sobre lavado de dinero. Las Recomendaciones están diseñadas a proveer un comprensivo esquema de acción contra el lavado de dinero, cubriendo el sistema de justicia criminal y policía; el sistema financiero y sus regulaciones y la cooperación internacional. Las Recomendaciones no son obligatorias ni tienen fuerza de ley, pero cada uno de los miembros de la FATF, que hasta ahora suman 26 naciones, han adquirido el compromiso de combatir el lavado de dinero e implementar las Recomendaciones. En 1996, las Recomendaciones fueron modificadas para modernizarlas de acuerdo a las recientes tendencias del lavado de dinero y potenciales amenazas futuras.

Fuerza Táctica de acción Financiera del Caribe, (CFATF): un grupo multinacional creado, por el Grupo de los 7 miembros de la Fuerza Táctica de acción Financiera en 1990, para generar controles al lavado de dinero en el Caribe. La CFATF (Caribbean Financial Action Task Force), como se la llama comúnmente, tiene 22 miembros que han aceptado implementar 19 recomendaciones anti-lavado, autóctonas de la región, en adición a las 40 Recomendaciones de la FATF. Los miembros de la CFATF acordaron adoptar e implementar numerosas medidas internacionales contra el lavado de dinero, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas Contra el Trafico Ilícito de Drogas Narcótico y Substancias Psicótropicas de 1988 y, donde fuere aplicable, en Plan de acción de la Cumbre de las Americas, en adición a otras medidas para la prevención y control de lavado de ingresos provenientes de todos los crímenes serios. El progreso de los países miembros es evaluado en intervalos de uno a tres años por los otros países miembros. En adición a las naciones isleñas del Caribe, miembros de la CFATF incluyen a Venezuela, Colombia y Panamá.

I

Ingresos Ilícitos: fondos derivados del crimen. Bajo las leyes de EEUU de lavado de dinero (Titulo 18, Código US, Secciones 1956 y 1957), ingresos ilícitos deben derivar de una Actividad Ilegal Especifica en orden a que un enjuiciamiento por lavado de dinero pueda seguir adelante.

Institución de Depósitos: definida por el Acta del Sigilo Bancario (Titulo 31, Código US, Sección 5313 (g)) como cualquier sucursal, agencia o compañía de crédito comercial (como se definen esos términos en la Sección 1 (b) en el Acta de Banca Internacional de 1978), cualquier corporación autorizada bajo sección 25A del Acta de la Reserva Federal, y cualquier corporación que tenga un convenio o garantía

con la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal bajo sección 25 del Acta de la Reserva Federal. El BSA hace también referencias a la definición dada a instituciones de depósito, bajo Sección 19 (b) (A), del Acta de la Reserva Federal.

El término "institución de depósito" no está definido por las regulaciones del BSA.

Institución Financiera: definida en el Acta del Sigilo Bancario (Título 31, Código US, Sección 5312 (a) (2)) y, por referencia, por las leyes anti-lavado de EEUU, a incluir una gran gama de entidades como bancos, agentes y corredores de valores, casas de cambios, compañías de seguro, agencias de viaje y otras. La inclusión de un negocio bajo la definición del BSA de "institución financiera" puede sujetarlo a los requerimientos de las regulaciones emitidas bajo el BSA.

El término está definido por las regulaciones del BSA (31 Código de Regulaciones Federales 103.11) como bancos, corredores de valores, casas de cambios, transmisores de dinero, negocios de venta o cambio de cheques viajeros y ordenes de pago, casinos, el Departamento Postal de EEUU y otros.

Instituciones Financieras No-Bancarias

Instrumentos Monetarios: definidos por el BSA (Título 31, Código USA Sección 5312 (a) (3)) como moneda y billetes de EEUU, monedas y billetes de un país extranjero, cheques viajeros, instrumentos negociables al portador, valores de inversión al portador, valores al portador, acciones cuya titularidad se traspasa con la entrega y material similar. En las regulaciones del BSA (31 Código de Regulaciones Federales 103.11) se definen como moneda, cheques viajeros, todo instrumento negociable (incluyendo cheques personales, cheques comerciales, cheques bancarios, cheques de caja, cheques de terceros, pagares y ordenes de dinero) que están al portador e inversiones o acciones al portador.

J

Junta de la Reserva Federal (Federal Reserve Board): el banco central de EEUU. En su papel como agencia de supervisión bancaria, la Junta de la Reserva Federal supervisa cerca de 1.300 instituciones financieras a través de EEUU, incluyendo sucursales, agencias y oficinas de representación de bancos extranjeros que operan en territorio EEUU, bancos del Acta Edge (fuera de fronteras), compañías matrices de bancos y bancos con autorización estatal.

también emite regulaciones conjuntamente con otras agencias federales, incluyendo el Departamento del Tesoro, que tienen relación con controles al lavado de dinero incluyendo reportaje de actividad sospechosa y regulaciones sobre transferencias cablegráficas.

En adición a los requisitos de las regulaciones bajo el BSA, muchos bancos están sujetos a las regulaciones promulgadas por la Reserva Federal. Sus regulaciones están

contenidas en el Código de Regulaciones Federales, bajo el Título 12.

L

Lavado de Dinero: en general, el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos derivados ilícitamente para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la *ubicación* de fondos en el sistema financiero, la *estructuración* de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la *integración* de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de respetabilidad.

La Fuerza Táctica de acción Financiera, un grupo multinacional formado en 1989, por el Grupo de los 7 (naciones industrializadas) para aunar esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero, ha emitido esta "definición de trabajo" de lavado de dinero:

1. La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de ofensa criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o el ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del crimen a evadir las consecuencias legales de su accionar,
2. El ocultamiento o disfraz de la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal,
3. La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento de su recibo, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún crimen.

La Red de Control de Crímenes Financieros del Departamento del Tesoro, que es la principal agencia reguladora en EEUU sobre el lavado de dinero, define lavado de dinero como: "Disfrazando activos para ser utilizados indetectados de la actividad ilegal que los produjo".

Las leyes anti-lavado de EEUU (Título 18, Código USA, Secciones 1956 y 1957), a pesar de que no definen lavado de dinero como termino, lo convierte en una ofensa criminal al, "a sabiendas conducir ciertas transacciones con bienes o fondos originados de una actividad criminal".

M

Moneda: definida por las regulaciones del Acta del Sigilo Bancario (31 Código de Regulaciones Federales 103.11) como la moneda y papel dinero de EEUU, o de cualquier otro país, que esta designada ser de curso legal y que circula, y se usa y acepta comúnmente, como un medio de intercambio en el país que la emitió. Moneda incluye certificados de plata de USA, billetes EEUU y billetes de la Reserva Federal. Moneda también incluye billetes de bancos oficiales extranjeros

que son comúnmente usadas y aceptadas como medio de intercambio en un país extranjero.

El termino moneda tiene relevancia en las regulaciones del BSA cuando una transacción de mas de US\$10.000 en moneda es conducida por una institución financiera en un día de negocio. también tiene importancia cuando es transportada hacia o desde EEUU en cantidades que exceden los US\$10.000. En ambos casos un formulario federal debe ser elaborado. En el primer caso un CTR (reporte de transacción en moneda), formulario 4789 del IRS, debe ser elaborado por la institución financiera; en el segundo, el formulario de Aduanas 4790 debe elaborarse por la persona o entidad que transporta la moneda.

N

Negocios de Servicios Monetarios: como se define por la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), del Departamento del Tesoro, entidades como transmisores de dinero, cambiadores de cheques y casas de cambios, cuyos negocios principales involucran servicios de transacción financiera sin ofrecer servicios de depósitos. Previamente estos negocios eran comúnmente conocidos como instituciones financieras no-bancarias. Negocios de Servicios Financieros, o MSB (Monetary Services Business), se definen como "instituciones financieras" por el BSA y están sujetos a sus regulaciones promulgadas por FinCEN. Las MSB están supervisadas, en cuanto a su cumplimiento al BSA, por la División de Análisis del IRS y no por una de las agencias federales supervisoras bancarias. Reciben autorización a nivel estatal.

En Mayo de 1997, FinCEN publico regulaciones propuestas bajo el BSA que requerirían a ciertos MSB a registrarse con el gobierno federal, para reportar actividades sospechosas, y para los transmisores de dinero registrar un reporte especial de transacción en moneda cuando reciben mas de US\$750 en efectivo para una transferencia a otro país. Corredores y agentes de valores, que son supervisados por la comisión de Valores e Intercambio y varias organizaciones auto reguladas como la Asociación Nacional de Vendedores de Valores y la Bolsa de Valores de Nueva York, también son considerados MSB por FinCEN.

O

Oficina del Contralor de la Moneda: una de las cinco agencias reguladoras de instituciones financieras en EEUU. La OCC (Office of the Comptroller of the Currency), así conocida, supervisa las operaciones de bancos con licencia federal en EEUU.

En adición a las regulaciones bajo el BSA, muchos bancos están sujetos a las regulaciones promulgadas por la OCC. Sus regulaciones están contenidas en el Código de Regulaciones Federales, en el Título 12.

Oficina de supervisión del Ahorro: una de las cinco agencias reguladoras de instituciones financieras en EEUU. La OTS (Office of Thrift supervisión), como se la conoce comúnmente, es el principal órgano de control de todas las instituciones de ahorro con licencia federal y de muchas de licencia estatal. La OTS fue establecida como una dependencia del Departamento del Tesoro en 1989. En adición a las regulaciones bajo el BSA, muchas instituciones de ahorro están sujetas a las regulaciones promulgadas por la OTS. Sus regulaciones están contenidas en el Código de Regulaciones Federales, en el Título 12.

Operación Encubierta o Clandestina: una investigación secreta de fuerzas del orden en las cuales agentes, o personas actuando bajo su dirección, posan como personas involucradas en actividades criminales o en necesidad de servicio de personas involucradas en esas actividades. Operaciones encubiertas o clandestinas, en el contexto del lavado de dinero, usualmente involucran actividades en las que fondos legítimos son "representados", por agentes secretos, a ser provenientes de una actividad ilegal en orden a capturar personas en el acto del lavado de dinero. Bajo las leyes anti-lavado EEUU (Título 18, Código USA, Secciones 1956), es un crimen el lavar dineros que son ingresos provenientes de una "actividad ilegal específica" o dineros "representados por un agente del orden" de ser provenientes de esa misma clase de actividad. Operaciones clandestinas pueden asumir otras características y están dirigidas a personas o instituciones que, agentes del orden, creen deberían ser observadas para determinar si están "predispuestas" a cometer un crimen.

Orden de Pago: definida en las regulaciones del BSA relativas a transferencias de fondos, o por cable, (31 Código de Regulaciones Federales 103.33) como la instrucción, transmitida oral, electrónica o por escrito, a pagar, o hacer que otro banco pague, una cantidad de dinero a un beneficiario. Algunas veces son referidas como "ordenes de transferencia". Las regulaciones de transferencias de fondos fueron emitidas conjuntamente por la Reserva Federal y el Departamento del Tesoro.

Orden de Transferencia: (Ver "Orden de Pago".)

Organización de Estados Americanos: una organización multinacional de 34 miembros que sirve de foro para que los países de América dialoguen sobre cuestiones políticas, económicas y sociales. Su membresía incluye todos los países de América, excepto Cuba.

En 1992, la OEA, emitió una legislación y regulaciones modelo dirigidas al tratamiento de lavado de dinero por sus naciones miembros. La legislación modelo es un paquete de 19 artículos, escritos en lenguaje legal. Todos los miembros de la OEA aprobaron la legislación. Hasta 1997, muchos de los miembros no habían implementado en su totalidad la legislación modelo.

En Diciembre de 1994, los jefes de estado de los países miembros emitieron, como parte de la Cumbre de las Américas, un "Plan de acción" que contemplaba "una gran

estrategia hemisférica coordinada...que incluye nuevos métodos de control que pueden interrumpir ...redes de lavado de dinero y enjuiciar a aquellos involucrados es esas actividades...". La OEA recibió la tarea de supervisar la implementación de las recomendaciones.

P

Penas Civiles: una pena monetaria que puede ser impuesta por el Departamento del Tesoro contra una institución o persona por violación al Acta del Sigilo Bancario o sus regulaciones. Bajo las provisiones del BSA (Titulo 31, Código USA, Sección 5321), penas civiles pueden llegar hasta US\$100.000. En algunos casos, una violación separada puede ser impuesta por cada día que la violación continua en cada oficina, sucursal o lugar de negocio, en que la violación este ocurriendo o continúe.

El BSA también autoriza al Tesoro a imponer penas civiles hasta por US\$500 a cualquier institución financiera que por negligencia viola cualquier provisión del Acta o sus regulaciones. Si una institución financiera manifiesta un patrón de violaciones por negligencia, FinCEN puede imponer multas hasta por US\$50.000.

Las penas civiles bajo el BSA son impuestas exclusivamente por FinCEN. De todas formas el BSA contiene una regla (Titulo 31, Código USA, Sección 5321(e)), que requiere al Tesoro a delegar el poder de imponer sanciones, por violación al BSA y sus regulaciones, a la agencia reguladora de la institución financiera.

Pitufos: lavadores de dinero de bajo rango que se especializan en comprar instrumentos monetarios de bajo valor, usualmente en gran numero, de cualquier tipo de instituciones financieras o de hacer depósitos en efectivo mas bajo que el umbral de los US\$10.000 con el propósito de evitar el requisito de reportaje por la institución financiera al gobierno en el formulario 4789 del IRS, Reporte de Transacciones en Moneda.

Propiedad derivada de crimen: definida por una de las dos leyes anti-lavado de EEUU, que trata sobre transacciones monetarias con propiedades derivadas de crimen (Titulo 18, Código USA, Sección 1957) como: "cualquier propiedad constituyente, o derivada de, ingresos obtenidos por una ofensa criminal".

Puerto Seguro: es el termino comúnmente utilizado para describir inmunidad de responsabilidad civil, otorgada por el BSA (Titulo 31, Código USA, Sección 5318 (g)(3)), a cualquier institución financiera, como están definidas en el BSA, y a cualquier director, ejecutivo, empleado o agente de esa institución, que haga una declaración de una posible violación de ley o regulación, por hacer tal declaración o por cualquier falta de notificación, al sujeto sobre el cual se declara, o a cualquier otra persona, de tal declaración.

R

Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN): una dependencia del Departamento del Tesoro de EEUU, establecida en 1990 para proveer asistencia, en la forma de ayuda analítica, a agencias de control locales, estatales y federales en sus investigaciones sobre lavado de dinero y crímenes financieros. En Mayo de 1994, FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network), como se conoce a la agencia normalmente, fue autorizada a emitir regulaciones y ejercer las funciones reguladoras del Departamento del Tesoro, bajo el BSA, incluyendo el establecimiento, supervisión e implementación de políticas para detectar y prevenir el lavado de dinero. FinCEN también es depositario central de todos los Reportes de Actividad Sospechosa emitidos por las instituciones financieras.

Regla de Viaje: una regulación del BSA (31 Código de Regulaciones Federales 103.33 (g)) emitida por la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), del Departamento del Tesoro que acompaña la emisión conjunta de regulaciones sobre transferencias de fondos, o por cable. Las regulaciones fueron emitidas por la Reserva Federal y el Departamento del Tesoro y también forman parte de las regulaciones del BSA. La "regla de viaje" requiere que cierta información contenida en la orden de pago que acompaña a una transferencia cablegráfica "viaje" con la transferencia o transmisión de institución a institución durante el proceso de transferencia.

Reporte de Actividad Sospechosa: formulario federal de reportaje, a la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), del Departamento del Tesoro, por bancos y otras instituciones de depósitos para reportar actividades sospechosas, incluyendo violaciones al BSA, estructuración y lavado de dinero.

No tiene un número de identificación. Cada una de las cinco agencias reguladoras de supervisión financiera (Reserva Federal, Oficina del Contralor de la Moneda, Corporación Federal de Seguro de Depósitos, Oficina de supervisión del Ahorro y la Administración Nacional de Uniones de Crédito) y FinCEN asignan su propio número a cada reporte recibido. El SAR (Suspicious Activity Report), como se lo conoce comúnmente, entro en vigencia el 1ro de Abril de 1996 reemplazando al formulario de Referencia Criminal. Debe ser registrado dentro de los 30 días de la detección de la actividad sospechosa si se conoce al sospechoso, y 60 días si el sospechoso es desconocido.

Reporte de Banco Extranjero y Cuentas Financieras, (formulario del Tesoro TDF 90-22.1): formulario de reportaje federal utilizado para registrar los ingresos financieros de un ciudadano de EEUU en, o firma u otra autoridad sobre, una o más cuentas bancarias, cuenta de inversiones u otra cuenta de carácter financiero, en países extranjeros con valores de US\$10.000 o más.

Reporte de Pago en Efectivo por mas de US\$10.000 Recibidos por un Negocio o Comercio, (formulario 8300 del Servicio de Rentas Internas, IRS): formulario de reportaje federal requerido a ser registrado por negocios, como venta de automoviles, embarcaciones y joyerias, sobre todos sus recibos de mas de US\$10.000 en efectivo en su negocio por una sola transaccion o dos o más relacionadas. Para propósitos de este formulario, la definición de efectivo incluye ciertos instrumentos monetarios con valor nominal inferior a los US\$10.000. Este formulario esta autorizado bajo las provisiones del Código Fiscal de EEUU (Titulo 26, Código USA, Sección 6050 I)

Reporte de transacción en Moneda (CTR): (Formulario 4789 del Servicio de Rentas Internas, IRS). Formulario de reportaje federal de transacción en moneda que se requiere se elabore y registre, bajo el Acta del Sigilo Bancario y sus regulaciones, por las instituciones financieras en todas las transacciones en moneda de mas de US\$10.000 en un día de negocio. El formulario es revisado periódicamente. En Octubre de 1995 el CTR (Currency Transaction Report), fue cambiado al eliminarse referencias a "transacciones sospechosas". En Abril de 1996 un formulario de Reporte de Actividad Sospechosa entro en vigencia, requerido a ser emitido por bancos e instituciones financieras. Algunos de los negocios definidos como "instituciones financieras" por el BSA, como vendedores de automóviles y joyerías, están requeridos a elaborar el formulario del IRS 8300, el Reporte de Pagos en Efectivo de mas de US\$10.000 Recibidos en un Comercio o Negocio, y no el formulario del IRS 4789, cuando reciben mas de US\$10.000 en moneda o ciertos instrumentos monetarios en sus negocios. Para determinar que negocios definidos como instituciones financieras deben elaborar que formulario en conexión con sus transacciones en moneda, deberan referirse a las regulaciones del BSA promulgadas por el Departamento del Tesoro en 31 CFR 103.11

Reporte de Transacciones en Moneda por Casinos: (Formulario 8362 del IRS.) formulario federal de reportaje de transacciones en efectivo por todos los casinos en EEUU, excepto los localizados en Nevada, sobre todas las transacciones en efectivo o fichas de mas de US\$10.000 en un día de negocio. Los casinos localizados en Nevada reportan grandes transacciones en efectivo en el formulario 8852 del IRS, el Reporte de Transacciones en Moneda por Casinos-Nevada.

Reporte de Transporte Internacional de Dinero o Instrumentos Monetarios, (formulario 4790 del Servicio de Aduanas de EEUU): formulario de reportaje federal utilizado para registrar la transportacion fisica de mas de US\$10.000 en moneda o ciertos instrumentos monetarios, hacia o desde, EEUU.

T

Transferencia cablegráfica: la transmisión de fondos por varios métodos electrónicos. Una forma muy popular de mover fondos internacionalmente. Transferencias cablegráficas son ampliamente usadas por lavadores de dinero, de acuerdo al gobierno EEUU.

U

Unión Europea: un cuerpo multinacional para promover el progreso económico y social, parcialmente a través de la unión económica y monetaria, entre las naciones del Continente Europeo. Las Directrices de 1991 de la Unión Europea sobre lavado de dinero, requiere a sus miembros, que sumaban 15 en 1997, a implementar extensos controles al lavado de dinero, incluyendo su criminalización y requerimientos de reportaje y archivo para las instituciones financieras.